

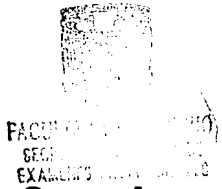
854
2e)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

IMPLICACIONES SOCIOLOGICAS Y JURIDICAS DE LA CRIMINALIDAD DEL CUELLO BLANCO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS MEXICANOS



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE ALEJANDRO SOLIS LOPEZ

No. DE OFICIO L/21/94.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Francisco José Huber Olea Contró
Abogado

Ciudad Universitaria, febrero 18 de 1994.

C. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.
Sr. Lic. Dn. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.

DILECTO MAESTRO:

Me permito informarle que he concluido la revisión de la tesis intitulada "IMPLICACIONES SOCIOLOGICAS Y JURIDICAS DE LA CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS MEXICANOS" del alumno JORGE ALEJANDRO SOLIS LOPEZ con número de cuenta 8349492-9.

Le acompaño dicho trabajo a fin de que Usted se sirva revisarlo y, en su caso, dar su autorización para la impresión correspondiente.

Aprecio de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente.

MUY ATENTAMENTE



Lic. FRANCISCO J. HUBER OLEA CONTRÓ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/21/94.

CORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El pasante de la licenciatura de Derecho JORGE ALEJANDRO SOLIS LOPEZ, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado "IMPLICACIONES SOCIOLOGICAS Y JURIDICAS DE LA CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS MEXICANOS", designándose como asesor de la tesis a el LIC. FRANCISCO JOSE HUBER OLEA Y CONTRO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo mi asesor, lo envío con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 22 de Marzo de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

*A mi Señora Madre Licenciada Doña
Isabel López de Solís.*

*A mi Señor Padre Don Jorge Solís Paredes,
con todo cariño, amor y respeto, de quien obtuve todo el
apoyo para llevar a cabo el presente trabajo.*

*Al Maestro Señor Licenciado Don Francisco José Huber Olea
Contro, ejemplo de estudio y dedicación.*

*Al Seminario de Sociología de Esta Facultad, Particularmente
al Maestro Señor Licenciado Don Roberto Almazan Alaniz.*

A mis hijas Susana y Laura con Cariño,

A mi Esposa Concepción,

A la memoria de mi Abuela

Doña Flor de María González Corzo

Sumario

Pag.

Introducción

Capítulo I

Marco Conceptual

1. Concepto	1
1.2 Diversas definiciones del delito de cuello blanco	6
1.3 Diferencia entre delito convencional y delito de cuello blanco	14
2. Definición de corrupción y la relación que guarda con los delitos de cuello blanco	19
2.1 Relación de corrupción y delito convencional	23
2.2 Relación de corrupción y delito de cuello blanco	26
3. Consideraciones particulares del sujeto activo	29
3.1 La élite	29
3.2 La jerarquía política y laboral	32

Capítulo II

Antecedentes históricos y legislativos en relación a los denominados delito de cuello blanco.

1. En las antiguas culturas orientales	36
1.1 Babilonia	36
1.2. En la India	40
1.3 Egipto	45
2. En las antiguas culturas occidentales	49
2.1 En Grecia	49
2.1.1. Esparta	51
2.1.2. En Atenas	52

2.2 En Roma	54
2.2.1 En la Monarquía, la República y el Imperio (Panorama general)	58
3. En España	61
3.1 Epoca primitiva	62
3.2 Epoca visgótica	64
3.3 Epoca de reconquista	65
3.4 Derecho penal de los musulmanes españoles	66
4. En México	68
4.1 En el México precortesiano	68
4.2. En el México colonial	71
5. Antecedentes legislativos en México, y sus diversas Leyes Fundamentales y Leyes de Responsabilidades de Servidores o Funcionarios Públicos	77
5.1 La Constitución de la Monarquía Española de Cádiz	77
5.1.1 Los artículo 128, 131 fracciones XXV, 228, 229, 254, 255 y 26 incisos IV y V	81
5.2 El Decreto Constitucional para Libertad de America Mexicana sancionada en Apatzingan de 1814.	84
5.3 Los artículos 28, 62 al 64 y 79 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de Diciembre de 1822	89
5.4 Los artículos 38 fracción III, 39, 40, 43, 44 y 137 fracción V, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución del 24 de octubre de 1824	92
5.5 Las Leyes Constitucionales de la Republica Mexicana del 29 de diciembre de 1836	95
5.6 El voto de Don Mariano Otero en el Acta Constitutiva y las Reformas de 1847	100

5.7 La Constitución de 1857, título cuarto denominado de la Responsabilidad de Funcionarios Públicos, artículos 103 al 109	102
5.8 Los Delitos Oficiales	105
5.9 La Ley del 3 de noviembre de 1870. De la Responsabilidad de altos Funcionarios	108
5.10 El Código Penal de 1929	112

Capítulo III

Principales causas que dan origen al delito de Cuello Blanco

1. Criminogenia	114
2. Los privilegios	120
2.1 El fuero	122
2.2 La inmunidad	124
2.3 El asilo	126
3. Causas en la Administración Pública	128
4. En el Poder Legislativo	132
5. En el Poder Judicial	136
6. El Poder como influencia directa	139
6.1 Concepto	142
6.2 La política	144
6.3 Las clases sociales	147
6.3.1 La clase baja burócrata	149
6.3.2 La clase media burócrata	152
6.3.3 La clase alta burócrata	156

Capítulo IV

Trascendencia e implicaciones de la delincuencia de Cuello Blanco

1. Principales implicaciones	160
------------------------------	-----

1.2 En el plano económico	162
1.3 Desde el punto de vista jurídico	166
1.4 Su trascendencia política	174
2. Trascendencia social	177
2.1 En los grupos políticos y empresariales	179
2.2 Reacción social	184
3. Conclusiones	192
Bibliografía	

Introducción.

Una de las preocupaciones de la Sociología a la luz de las ciencias jurídicas, es sin duda alguna, los fenómenos sociales que inciden en la conducta de los hombres, predeterminando la existencia de complejos mecanismos que dan origen a nuevas expectativas de orden jurídico. Una de estas constituye el estudio de la delincuencia de Cuello Blanco como parte de un fenómeno de orden social con tintes de carácter económico y político entre otros, el cual no puede ser desapercibido por el estudio de la sociología jurídica actual, es por tal motivo que ha despertado interés en mi persona, desde mis primeros años como estudiante de esta Facultad, el estudio de los llamados delitos de Cuello Blanco, los cuales contienen una serie de connotaciones de carácter sociológico, según señala Edwin Sutherland a quien se le atribuye el término, pues si bien es cierto, que el estudio del delito correspondiente en cuanto a su persecución y sanción, atañe a las ciencias penales, menos cierto es el hecho de que la sociología no se encuentre directamente involucrada en la problemática, pues su campo de desplazamiento es meramente el campo de la sociología, por tal motivo e decidido elaborar dicho trabajo en este Seminario, y es precisamente con la aportación que pudiera dar la sociología al estudio de la conducta en comento, por que de ella parten los elementos originales de tan grave delincuencia, tomando en cuenta, desde luego los elementos económicos y políticos que se ven involucrados en este contexto, tratando de dar un panorama general de las causas sociales implícitas en la problemática que nos ocupa y desde luego, el tránsito histórico que han sufrido las diversas sociedades, tanto mexicanas como de otras latitudes,

II

tomando como punto de partida las legislaciones que han tratado la problemática desde los tiempos más remotos, y es por eso que se hace hincapie en sociedades sumamente oligárquicas pasando por Egipto. Roma, Grecia, La India, etc. hasta las sociedades más avanzadas en donde preexiste la problemática, asimismo se exponen diversos criterios de orden político y económico que inciden en forma directa con el tema mencionado, a establecer doctrinas en los renglones de la criminología en su corriente sociológica, así como las diversas definiciones de delito en los campos de la ciencia represiva que igualmente se ve involucrada en nuestro estudio.

Cabe hacer notar que la transformación que sufre el mundo en cuanto al aspecto económico, que como ya se apuntó antes, también incide en nuestro planteamiento en virtud de que la delincuencia se mueve precisamente en los terrenos sociales que se han presentado en todos los tiempos, regímenes políticos, economías diversas de todo el orbe y que representan importancia al cambio social por el que pasa el mundo. con los bloques económicos y la ruptura de los regímenes socialistas.

Capítulo I

Marco Conceptual

1.- Concepto.

En el año de 1943, el criminólogo norteamericano Edwin Sutherland en un discurso pronunciado ante la "Sociedad Americana de Criminología"¹, y posteriormente en un libro que tituló "White Collar Crime" dió la designación a los llamados "delitos de Cuello Blanco", como la definición más aceptada a las conductas que a continuación se mencionan:

"Las violaciones contra el acaparamiento, violaciones a las leyes relativas a alimentos y drogas (que tratan de evitar que se pongan en circulación alimentos y drogas en malas condiciones o que no reúnen las cualidades anunciadas), violaciones a las leyes de seguridad y de salud pública, violaciones a las leyes que establecen sistemas de licencias aduaneras, prácticas profesionales deshonestas (médicos, farmacéutas y abogados), por ejemplo, la falsa publicidad, las violaciones a las leyes de patentes y fábrica y

¹ Marco del Ponte Luis y Nadeasticher Mirraní Abraham. Los Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social. Cuaderno del INACIPE. Número 8. p.p. 18, 19..

en las empresas, la evasión de impuestos, las quiebras fraudulentas, las infracciones que hacen los bancos a leyes especiales, el uso abusivo de marcas (por ejemplo, la falsa indicación de que un objeto ha sido hecho en un país determinado o en una fábrica determinada), las prácticas deshonestas de las grandes compañías de seguros, la venta de cuadros falsos como auténticos, la publicidad que anuncia precios rebajados que no están auténticamente rebajados, es decir, que el objeto que se ofrece a ese precio es de una calidad menor del que se ofrece habitualmente, las violaciones de las leyes de regulación de alquileres, de traspasos de viviendas, los fraudes al control de divisas, los desfalcos, la malversación de fondos públicos, la corrupción de altos funcionarios, la contaminación ambiental, etc. Algunos agregan a estos ilícitos tales como los informes fraudulentos o falsos de los médicos, el uso irrestricto de narcóticos por parte de estas especialidades y la prevaricación de los abogados, prácticas laborales injustas, delitos de guerra, incluso se vislumbra una tendencia a responsabilizar en casos de accidentes de trabajo al administrador de una gran empresa por falta de seguridad en el trabajo, que aquél consideraba de orden público "social", el guardasellos llegó hasta a tratar esta decisión de "sorprendente", lo que precipitó a la jurisdicción de apelación a solicitar la reforma de esta decisión a ciertos periódicos, a hablar de los "jueces rojos" del sindicato de la magistratura, a dirigentes de empresa a ocupar El Palacio de Justicia, a los patronos a decidir el "lockout" de la empresa y a los ingenieros a proclamar que la seguridad y la productividad son necesariamente antieconómicos. Se incluye también - sigue diciendo Lola Aniyar de C. -, a la criminalidad política, especialmente las guerras coloniales e imperialistas

*(Indochina, Corea, Vietnam) el genocidio (desde el de los judíos hasta los de Biafra y el Amazona), las torturas oficiales, la brutalidad policial, aunque este tipo de delincuencia parece mas bien dorada que de cuello blanco (ya no es de tipo económico)*².

En esta gran gama de conductas que se describen como delitos de cuello blanco, nosotros nos encargamos de estudiar los delitos llamados de funcionarios públicos y corrupción, porque pensamos que éstos tienen ciertas características que hacen que el planteamiento tenga ciertas particularidades.

Con el fin de poder manejar una terminología adecuada, consideramos que sería interesante hacer un análisis de lo que se llama "delito de cuello blanco", razón por la cual pasaremos a analizar diversas acepciones que se le han dado al delito en sentido estricto.

El significado de la palabra "delito" proviene de la locución latina "delinquere" que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Empero el maestro Fernando Castellanos Tena apunta: "los autores han tratado en vano de producir una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial"³. Por otro lado, Francisco Pavón Vasconcelos define al delito "... como una valoración jurídica objetiva o subjetiva, la cual, encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias

² *Ibid.* p. 2.

³ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Décimo octava. Edt. Porrúa p. 125. México 1983.

surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa"⁴.

La Escuela Clásica através del brillante iuspenalista Francisco Carrara, lo define como "... *la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso*"⁵.

El concepto sociológico de Rafael Garófalo define al delito natural "... *la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad...*"⁶.

Todas las definiciones anteriores de otro del entorno de los delitos de cuello blanco son satisfactorias, es decir, podríamos llamar delitos a esas conductas y en esos términos, pero el problema terminológico se presenta cuando hacemos alusión a la definición de delito de Eduardo Mezguer quien dice "*el delito es una acción punible*"⁷ la cual es tomada por nuestra legislación penal en su artículo séptimo que establece "*delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*"⁸.

En este sentido, cabe mencionar, que si bien es cierto que el código penal en su artículo 123, toma en cuenta algunas consideraciones laborales y económicas del sujeto activo, la clasificación que antes describí me habla

⁴ Favón Vascotto y Francisco Carrara, *Tratado de Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa p. 157 México D.F.

⁵ *Op. cit.* p. 126.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Op. cit.* p. 129.

⁸ Código Penal para el D.F. Ed. Trujillo, (Monviena Ed. Porrúa) p. 9, México 1984.

de un funcionario o empleado en el ejercicio de sus funciones como agravantes, pero esta disposición engloba tanto al empleado como al funcionario, cuando en nuestro modesto punto de vista, esta disposición deberá ser por separado a efecto de darle mayor individualización de la norma al funcionario, por ser potencialmente más peligroso, en caso que este último cometiese un acto ilícito. Por el momento omitimos la diferencia.

1.2.- Diversas definiciones del delito de cuello blanco.

El primer criminólogo encargado de la problemática de los delitos cometidos en función del trabajo o profesión desempeñada, es sin duda Gabriel Tarde, en su obra *"La Criminalite Professionale"*, (*"a partir de su teoría de la imitación en la que plantea la existencia de una relación entre la criminalidad y la profesión ejercida, en otros términos, advierte la existencia de una delincuencia profesional"*)⁹.

En la descripción de Tarde, se advierte una de las primeras particularidades del sujeto activo: la vinculación entre el delito y el trabajo, tomándose éste en cuenta como elemento instrumental del delito, aunque quedaban algunas situaciones por explicar. En el siglo XX otros autores analizaron estas conductas, entre ellas, los trabajos realizados por la llamada Escuela Socialista de donde destaca W. A. Bonger, quien llevó a cabo una publicación en Amsterdam intitulada *"Criminalite et condittons economiques"*, que distinguió los crímenes que ahora llamamos convencionales y los crímenes en el seno de la burguesía¹⁰.

Bonger trata el problema aludiendo a otro pormenor: el de la clase social, y particulariza en las democracias liberales o regimenes liberales, como caldo de cultivo para que el delito multicitado sea llevado a cabo. *"Bonger estableció tres categorías de delincuencia económica, primero, delincuencia situacional (jefes de empresas que cometen fraudes, bancarrotas, ect.) como medio de escapar a los problemas de su*

⁹ Vázquez Hernández Angela. Formas y Dimensiones Nacionales y Transferencias de la Criminalidad Económica. Proyecto exploratorio p.2. México.

¹⁰ *Ibid.*

organización, segundo, delincuencia por avaricia, la cuál, se presenta de manera ocasional y busca sólo el beneficio económico, y por último, una delincuencia profesional apoyada en una estructura"¹¹. En Bonger, se diversifica más la tendencia de este autor, marcadamente sociológica, porque en los renglones que hace su clasificación, se vislumbra la connotación de clase social y profesional, así como la de orden laboral y económica. La Escuela Socialista que se erigió alrededor de 1850 y sobre la base de los postulados de Marx y Engels, marca su acento en el determinismo económico, esta escuela deja entrever algunas de las causas más relevantes de la problemática, pues está constituida con gran interés por la relación entre los crímenes y las condiciones económicas.

Edward A. Ross, sociólogo americano autor de la obra "*The Criminaloid*" (1907), que describe los rasgos de la persona de la alta sociedad que, habiendo cometido diversos crímenes, era objeto de desaprobación social en razón de su propio estatuto socio-económico.

A. Morris, siguiendo el tema de Ross, se refiere a criminales de alta sociedad. La aportación de su trabajo consistía en señalar que dichos criminales no suscitaban ninguna percepción específica del público, no eran objeto de tratamiento en prisión ni del estigma del delincuente, paradójicamente, dichas personas gozaban del privilegio de intervenir en diversos factores, grupos religiosos, asociaciones contra la lucha de la delincuencia juvenil, etc.¹²

¹¹ *Ibid.* p p. 2-3.

¹² *Ibid.*

Esta observación del criminólogo Morris, nos invita a reflexionar en cuanto la sociedad es lesionada en forma muy severa por esos crímenes, y sin embargo, son legítimos e incluso admirados.

Así llegamos a la definición propuesta por Sutherland, quien da la conjunción que particulariza y hace de todas la más aceptada.

- 1) Los sujetos son individuos o personas físicas.
 - a) Que pertenecen a la clase superior o de cuello blanco
 - b) Que desarrollan sus actividades en el sector de los negocios o en una rama profesional
 - c) que guardan cierto grado de respetabilidad social

- 2) La conducta ilícita
 - a) Comprende el abuso de confianza formalmente atribuido o implícito
 - b) Se produce en el curso de las actividades profesionales o como Sutherland precisa en 1959, consiste en la violación a normas que rigen actividades profesionales de status social elevado. Así se refiere a los empleados bancarios que pertenecen generalmente a la clase media.

Marshall B. Clinard se refiere a las violaciones de la ley de parte de los individuos de clase socio-económica media y superior (cuellos blancos), más tarde, en un trabajo en conjunto con Richard Quiney, son quienes establecen la tipología "*Occupational Crimes*" para indicar las infracciones cometidas por los empleados en curso de sus trabajos y en detrimento de sus patrones y "*Corporate Crimes*", para indicar las infracciones del ejecutivo en favor de la empresa o por medio de la empresa misma y en su propio interés.

Powel H. Horoszwki, propone una definición con la tentativa de hacerla válida en el contexto de la sociedad capitalista y socialista.

Dicho autor destaca, como elemento común que caracteriza la criminalidad económica, el hecho de que esas infracciones son cometidas en condiciones donde el autor se vale de oportunidades especiales creadas o altamente favorecidas por las funciones y organizaciones actuales en donde predominan sistemas tecnológicos, económicos, socioculturales y políticos complejos, en otros términos, se trata de "*Special opportunity crimes*", este autor considera que en un contexto tal, existe un alto grado de probabilidad de que el acto no sea descubierto, a este último, se agrupa la dificultad de obtención de pruebas para individualizar al autor y demostrar su culpabilidad.

Esta definición, consideramos que contiene gran relevancia, pues no sólo circunscribe el campo de acción de esta delincuencia a las democracias

liberales o regímenes de derecha, sino que coloca una gran vastión como campo de acción de éstos ilícitos y, por otro lado, subraya un elemento que consideramos muy importante: la oportunidad especial para perpetrar el delito, aludiendo a mecanismos diversos donde pueden darse los delitos de cuello blanco. Es a partir de esta premisa propuesta por Horoszwki, donde sostiene que el delito de cuello blanco, no sólo puede darse en el ámbito de los negocios o en el ambiente económico, sino que esos "*Special opportunity crimes*" que señala, se dan en la administración pública de todos los países del orbe por caer en presupuestos favorables para la comisión de delitos y que aparejadas a estas, se encuentra la corrupción.

Es por eso que pensamos que la criminalidad de cuello blanco es muy frecuente en la responsabilidad penal de los servidores públicos.

Es entonces cuando nos enfrentamos al problema de designación. Las denominaciones que ha recibido han sido variadas, así, podemos citar algunas:

Criminalite au delinquence d'affaires (Criminalidad o delincuencia en los negocios), Criminalite economique et financiere (Criminalidad económica o finiciera), Infractions economiques (Infracciones económicas). En la literatura inglesa, los términos más comunes son: "Occupational crime", Crimen económico y "Corporate crime", Crimen de compañías y corporaciones, criminalidad de los varones capitalistas, criminalidad de los señores, criminales profesionales, criminalidad dorada, etc.

Esta situación podría poner en contraposición lo sostenido por el criminólogo norteamericano Sutherland, quien se separa de la posición dogmática y al respecto anota: "*delito no es todo lo atrapado por el Código Penal, sino también lo que ocasiona un daño importante a los intereses de la colectividad, aún cuando no esté tipificado*"¹³.

En éstos términos, inferimos que el delito ha sido objeto de controversias entre juristas y criminólogos. Es de hacer notar que esta situación de contienda entre ambos puntos de vista ha suscitado varios problemas de orden doctrinal, así pues, De Greef, en un reporte general al segundo Congreso Internacional de Criminología, afirmó que en cuanto a definir el delito, "*los criminólogos deben atenerse a lo que dicen los juristas*"¹⁴. En esta postura se refleja una tendencia a colocar a la criminología y sus postulados en una situación de subordinación al derecho penal. En otra posición, List propone una equiparación total, la cuál puede ser válida en cuanto a dar igual jerarquía a ambas ciencias, pero es ilógico en el sentido de que no existe diferencia y que el derecho penal y la criminología, pueden integrarse en una sola.

Si bien es cierto que ambos campos del conocimiento difieren en cuanto a su objeto y método, su finalidad (la prevención), debería ser la misma.

¹³ Op. cit. p. 18.

¹⁴ Rodríguez Manzanero: Luis. Criminología. Ed. Sexta. Edt. Porrúa p. 89. México D. F.

Sin embargo, a partir de estas premisas, es sin duda, que el problema que nos ocupa, el hecho de definir el delito de cuello blanco como tal, se enfrenta en una problemática doctrinal para tomarlo en cuenta como delito.

Otra diferencia sería en cuanto a su naturaleza: algunos piensan que la criminología es una ciencia natural como expone el maestro Rodríguez Manzanera, que nos propone que la criminología es una ciencia causal explicativa, fáctica, empírica y ciencia del ser, el derecho penal es una ciencia normativa, ciencia del mundo del deber ser, si en otros aspectos hay discusión, en éste hay unidad de criterios de las diferencias de consideración de objeto y método.

Las diferentes posiciones en cuanto al delito, se diversifican en muchos sentidos y toman en cuenta muchas condiciones: podríamos encontrar muchas tendencias, por ejemplo, las que postulan al delito como una situación de evaluación jurídica, como a continuación se expone:

El principio de legalidad *hulla poena sine lege nullum crime sine lege* y *nulla poena sine crime* (no debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe aplicarse si no se ha cometido un delito). En éstos contudentes postulados de la escuela clásica, se refrenda el alcance tomado por nuestra legislación, haciendo predominar con sentido estrictamente jurídico-dogmático, el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal de la justicia penal es el delito hecho objetivo

y no el delincuente hecho subjetivo. El delito no es una acción, sino una infracción.

Por último, podríamos reflexionar que, dada la diversidad de criterios propuestos. Hans Göppinger atiende a la misma y señala que el delito, es un concepto complejo y puede ser definido de manera diferente, según la posición que se mantenga. Como fenómeno social, el crimen está abierto a varias formas de contemplación, puede ser comprendida como mero fenómeno jurídico. sobre todo, puede ser considerado en sus estrechas relaciones con la cultura, la religión y la moral como (Per definitionem) concierne siempre al orden social, por lo que también lo es sociológico.

Toda esta diversificación de criterios, tiene una tendencia a poner de manifiesto que el derecho penal, se encuentra en un plano preponderante, con relación a su intervención, es pues, el derecho represivo, quién en su lucha para proteger el orden social, debe tipificar algunas conductas de las que señala Sutherland, pionero de la criminalidad de los negocios o de cuello blanco. el cual, ostenta en alto grado de aceptación a la sociedad.

1.3.- Diferencia entre delito convencional y delito de cuello blanco.

El estudio del delito visto tanto por la criminología, como por el derecho penal, ha suscitado debates entre los especialistas, en si el estudio del delito es por sí mismo complejo tan sólo en su definición, pero ¿ sería válido hablar de delitos convencionales y de cuello blanco ?, vamos a tomar en cuenta varios elementos distintivos que se tratarán más adelante, por ahora, es preciso determinar que la designación del delito de cuello blanco es un concepto relativamente nuevo y poco descrito por lo que consideramos ininteresante clasificarlo conforme a la doctrina tripartita de clasificación del delito.

El maestro Miguel Angel Cortés Ibarra en su derecho penal, apunta la clasificación "*tripartita*" que distingue tres tipos de delitos, considerando su gravedad, crímenes, delitos y faltas.

- a) Crímenes son aquellas violaciones que lesionan derechos naturales como la vida, la libertad en general.
- b) Delitos son aquellas violaciones o derechos derivados del contrato social.
- c) Faltas o contravenciones son aquellas infracciones cometidas a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En nuestra legislación mexicana carece de interés actual, esta clasificación tripartita, nuestro Código Penal, únicamente cataloga a los delitos en general y son aquellos que protegen intereses de carácter colectivo.

Preveemos que es adecuada esta clasificación porque conforme a lo que a crimen se refiere, lesiona esta delincuencia a todo derecho natural, dicho en una sola palabra: lesiona la igualdad de los hombres como una cualidad inherente.

Por otro lado, se clasifican los llamados delitos oficiales como aquellos que cometen los empleados o funcionarios públicos: en nuestro sistema legal existe una distinción que arranca de los artículos 103 al 108 de la Constitución Federal, entre delitos oficiales y no oficiales o comunes, aquellos son los que un funcionario o empleado público ejecuta en ejercicio (o en un abuso más bien) de sus atribuciones como tal.

Por el momento omitimos la diferencia que podía existir entre empleado, funcionario o servidor público, la cual, se tratará en el apartado relativo a las clases sociales burocráticas y sólo mencionamos lo anterior en virtud de clasificación.

Como hemos visto, la clasificación anterior se refiere a elementos propios de la persona, el sujeto activo. Señalaremos que el empleado público que ostenta un alto cargo en el ejercicio de sus funciones es el tema central de este trabajo, y, por lo consiguiente, consideramos que por la mecánica laboral, entre otros elementos, éste se ajusta a lo que señala Sutherland en cuanto a las características del delincuente de cuello blanco.

El maestro Mariano Jiménez Huerta, al respecto, entra en esta cualidad personal, según la voluntad de la ley, claramente manifiesta en los diversos tipos penales que el título de referencia, contiene personas que tienen a su cargo funciones públicas, esto es el complemento de menesteres de carácter oficial. Cualquiera que fuera su importancia y atendiendo el punto de vista del criminólogo norteamericano Edwin Sutherland, apunta otros requisitos en cuanto al sujeto activo: la presencia de pobreza, mala habitación, carencia de recreación, etc. así como los daños que ocasionan desde el punto de vista económico; el sujeto activo no es despreciado ni segregado y el procedimiento para sancionarlo es diferente, así como la impunidad que éstos gozan.

Podíamos elaborar una conclusión en el sentido que el delito oficial cometido por funcionarios públicos, por su clasificación, adolece de ciertos elementos, los cuales, son precisados con mayor atinencia por Sutherland en cuanto a su conformación y atendiendo a la forma en que son juzgados, elabora una subcategorización.

a) La tecnificación y complejidad de las leyes especiales que rigen ciertas actividades, tales como la ley de impuesto sobre la renta, leyes aduaneras, etc, en las que el consejero astuto y hábil puede jugar fácilmente.

b) Influyen igualmente la complicidad de las autoridades que es muy frecuente por soborno, por estar implicada en las actividades (esta nos marca la pauta de una gran bastión de delitos vinculados a la esfera estatal en los cuales tienen una participación esencial los funcionarios públicos).

c) Ausencia de control estatal.

d) Por el hecho de que algunos de éstos delitos son cometidos en la inmunidad diplomática (tráfico de drogas, armas, reclutamiento de mercenarios, espionaje industrial y parlamentarios).

Todos éstos elementos distintivos, hacen pensar que algunos delitos cometidos por servidores públicos no pueden catalogarse como de cuello blanco ó "*Special opportunity crime*", en virtud tal, que no todo servidor público es funcionario. Al respecto, el ilustre maestro Raúl Carrancá y Rivas,

apunta en forma apasionada "se ha cambiado el concepto de funcionarios públicos por el de "servidor público". No estoy de acuerdo en los términos de la amplitud de la nueva ley, el bolero o lustrador de calzado desempeña sin duda un empleo en la administración pública federal centralizada si trabaja por ejemplo, en una de las Secretarías de Estado, y ni qué decir del barrendero que limpia las oficinas. Funcionario es la persona que desempeña un empleo público (V diccionario enciclopédico Espasa), servidor, en cambio, es en primer lugar la persona que sirve como criado; en segundo lugar, la persona adscrita al manejo de un arma, de una maquinaria u otro artefacto; y en tercero, el nombre que por cortesía y obsequio se dá a sí misma a una persona respecto de otra y en cuanto al que festeja y corteja a una dama "15. De lo anterior, podemos inferir que algunos delitos que se cometen en función del trabajo desempeñado por sus actividades inherentes al mismo, no son en cuanto al sujeto iguales, de ahí que se establezca una diversificación en cuanto al delito convencional o de cuello blanco o visto desde otro punto de vista, el delito cometido por un funcionario público en trayecto de su trabajo, que el de un simple empleado con circunstancias particulares que no lo hacen tan potencialmente peligroso como el primero, por lo que existe una diferencia sustancial.

¹⁵ Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Décimocuarta. Edit. Porrúa p. 515. México 1989.

2.- Definición de corrupción y la relación que guarda con los delitos de cuello blanco.

Una de las partes fundamentales de la fenomenología de los delitos o criminalidad de cuello blanco, en su sentido amplio, es sin duda, la corrupción. Esta ha sido protagonista desde tiempos muy remotos, tal parece que obedece a mecanismos atávicos del hombre, y ha constituido un problema de orden medular que afecta no sólo a los países cuyos gobiernos son liberales o sociales, este fenómeno se sucita en todos los marcos políticos, jurídicos, laborales, etc., del orbe y en diferentes y largos espacios temporales.

Concepto.- La palabra corrupción proviene del vocablo latín "*corruptio-onis*" que significa acción y efecto de corromper o corromperse¹⁶, esta definición es un tanto oscura y no nos aporta mucho sobre el problema que nos ocupa, por otro lado, la palabra corruptela, derivada de la locución anterior significa "*mala costumbre o abuso especialmente introducidos contra la ley*".

Desde el punto de vista jurídico el Doctor Joaquín Escriche, lo define como "*el crimen del que se hacen culpables los que estando revestidos de alguna autoridad pública sucumben a la seducción, como igualmente el crimen que cometen los que tratan de corromperlos, de suerte que la corrupción, puede considerarse como activa y como pasiva, activa de parte de los corruptores y pasiva de parte de los corrompidos*"¹⁷. Esta definición

¹⁶ Enciclopedia del Idioma. Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española. Siglos XI al XX. Etimología y Tecnología Regional e Hispanoamericana. Tomo I. Edt. Aguilar p. 1240. Madrid España 1982.

¹⁷ Escriche Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Balleca. p. 420. México 1903.

toma en cuenta dos factores que consideramos de capital importancia, y que va acorde con lo sostenido por Sutherland cuando apunta uno de los factores preponderantes en las características de los sujetos activos, en vinculación con las autoridades estatales.

Atendiendo a esta disertación en éstos términos, aparece otra premisa (estatal) para poder advertir el fenómeno de corrupción, no sólo como fenómeno jurídico-penal, sino también como estatal, consideramos que es de relativo interés que se entienda por corrupción desde el punto de vista político.

Se designa así al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de un modo distinto de los estándares normativos del sistema, para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa, corrupto es, por lo tanto, el papel de la estructura Estatal. Se pueden individualizar tres tipos de corrupción, la práctica del cohecho, es decir, el uso de una recompensa para cambiar a su propio favor el juicio de un funcionario público; el nepotismo, es decir, la consecución de empleos y contratos públicos sobre la base de parentescos en lugar de méritos, y el peculado por distracción, es decir, la asignación de fondos públicos para uso privado.

Esta definición obtenida de un diccionario político nos arroja algunos datos de interés, en primer término, hace alusión a la desviación de que un funcionario público actúa en forma distinta a los estándares normativos, el

sujeto activo, corrupto goza de cierta preponderancia dentro de la mecánica gubernamental, lo que Horoszwki señala como: "*Special opportunity crimes*", éste recibe una recompensa, el precio por el deseado servicio que este presta, se puede traducir en dinero, el cual puede tratarse de una fuerte suma u obsequios ostentosos, favores pagados, etc., según la calidad del servicio, su importancia o gravedad, existen contraprestaciones de un sujeto ajeno a esa mecánica, como es bien sabido, en la perpetración de delitos económicos o de cuello blanco de empresarios, esta actividad delictuosa existe en función del vínculo entre el funcionario y el empresario, situación que nos permite, por otro lado, establecer un dato más de carácter objetivo. La delincuencia de cuello blanco no sólo se presenta entre los empresarios, sino también entre los funcionarios públicos siendo éstos últimos, el vínculo inmediato, así sigue diciendo Norberto Bobbio y Nicola Matteucci: la corrupción es vista en términos de legalidad e ilegalidad (otra nota distintiva anotada por Sutherland en cuanto a la legitimación que gozan los sujetos activos) y no de moralidad e inmoralidad y debe tomar en cuenta la diferencia que se establece entre prácticas sociales y normas legales, la diferencia de evaluación de los comportamientos en el sector privado y en el sector público (es decir, la vinculación de los sujetos de la corrupción activa y pasiva).

Dando a nuestro estudio tinte de carácter analítico atendiendo al fenómeno burocrático, se puede transcribir lo siguiente: "*cuanto más grande es el ámbito de institucionalización tanto mayores serán las posibilidades de comprotamiento corrupto, por lo tanto, la ampliación del sector público*

*respecto del privado, provoca un aumento en las posibilidades de comportamiento corrupto, pero no es solamente la amplitud del sector público, sino el ritmo con que se expande, lo que influye en las posibilidades de la corrupción*¹⁸.

Atendiendo a un rol sociológico, la corrupción se da en una sociedad fragmentaria y heterogénea, en la cual existen discriminaciones frente a algunos grupos. Es probable que los grupos discriminados tienden a actuar en modo subterráneo para no sufrir las discriminaciones de que son objeto a través de una manifiesta actitud de presión¹⁹. Esta premisa nos invita a la reflexión de que el problema de la corrupción está íntimamente ligado a la desigualdad que entre los hombres existe.

¹⁸ *Ibid.* p. 439

¹⁹ *Ibid.*

2.1.- Relación de corrupción y delito convencional.

La corrupción, como ya fué mencionado en apartados anteriores, supone la participación delictuosa de dos o más sujetos, éstos se encuentran tentados a la seducción por quienes los corrompen. Como premisa fundamental el delito convencional es aquella conducta ilícita, en la cual, no existen los ingredientes que pertenecen a una clase social alta que se realice en el trayecto de la actividad ejecutiva, que se goce de fueros, inmunidades o privilegios, etc., pero esto no condiciona que la corrupción no se presente en el transcurso de los trabajos realizados por aquellas personas que no ostenta las particularidades mencionadas, pues estas sí se presentan, pero en una situación distinta, por ejemplo, en relación a las "*Special opportunity crimes*" (oportunidades especiales para cometer un crimen o un delito) no sólo las gozan los funcionarios públicos, sino también en el ambiente de trabajo de los empleados públicos, en mucho menor medida y calidad, aunque con cierta frecuencia, éstos conductos ilícitos en virtud de la corrupción que existe en una medida estatal, es decir, que existe una escala o parámetro que distingue delitos cometidos en el transcurso del trabajo por reunir requisitos propios que faciliten que se perpetren esos actos desde las cúspides más elevadas hasta sus más bajos estratos como señalan Bobbio y Mateucci al considerar corrupto el papel de la estructura estatal, pero debemos reflexionar en cuanto al rol que juega la corrupción en su desplazamiento en varios niveles, según los sujetos objeto de ella, la corrupción es una manera de influir en las decisiones públicas, aquellos que la usan buscarán intervenir en tres niveles:

1) Estos harán uso de la corrupción antes que nada en la fase de elaboración de las decisiones, algunas actividades de los grupos de presión en su tentativa de influir en diputados, miembros de comisiones parlamentarias y expertos, por no gozar de una adecuada representación.

2) En este segundo nivel se puede recurrir a la corrupción cuando las mismas son aplicables para la administración pública y por sus entes, el objetivo de este caso, es el de obtener su exención o una aplicación de cualquier manera laborable, esta intervención tendrá mayor posibilidad de éxito cuanto más se formulen las normas de una manera elástica y vaga.

3) La corrupción puede ser ejercida en el momento en que se hacen valer normas contra los transgresores, en este caso, tiene el objeto de evadir las sanciones previstas por la ley.

De lo anterior se entiende que los ámbitos van desde un factor de decisión hasta el evadir normas u obtener beneficios ilícitos de éstos, un ejemplo claro sería el que un grupo de empresarios soborne a un cuerpo legislativo para que se emita una ley que permita a los empresarios contaminar el ambiente, y el último nivel en el que consideramos existe el llamado delito convencional en donde se infringe una norma o reglamento de tránsito, de construcción o de trabajo, en donde el sujeto que soborna y el que lo acepta, no tienen las condiciones de las que goza un parlamentario o un diputado, por otro lado, la corrupción que se produce para evadir sanciones como las señaladas anteriormente, no constituyen un daño de

magnitudes tan generales como las de contaminación del ambiente o de evasión de grandes cantidades de impuestos.

Viendo el problema en otra directriz, el procedimiento para sancionar a un diputado o senador, no es el mismo que le es aplicable a un empleado que vigila se cumplan algunos reglamentos, sino que el primero, tendrá que pasar por un proceso especial en tanto el segundo lo será conforme a la ley laboral y penal directamente. Ahora, viendo el problema desde el punto de vista de publicidad de la denuncia de un acto ilícito, el empleado será mas frecuentemente sancionado, en tanto en el supuesto del parlamentario, la cifra negra ascenderá en grandes magnitudes y el delincuente parlamentario, a pesar de estas actitudes gozará de alta respetabilidad, de estatus socioeconómico alto, de representación de una fracción del pueblo y desempeñará un cargo honorífico, etc.

Es indudable que en la corrupción, intervienen ambos sujetos, pero en niveles diferentes: la corrupción es un modo particular de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima, ésta se encuentra en referencia al funcionamiento de un sistema, y en particular, a su modo de tomar desiciones, es entonces que la corrupción tiene campos de acción distintos y que revelan un sistema en el que su dinámica se encuentra afectada por una relativa actitud ilícita de parte de quienes laboran y toman decisiones.

2.2.- Relación de corrupción y delito de cuello blanco.

La corrupción y el delito de cuello blanco son dos elementos inseparables: no puede existir delito de cuello blanco sin corrupción. Existe otro elemento esencial: para que exista delito de cuello blanco es menester que el sujeto activo se desempeñe en una clase social elevada en la participación de la Estructura Estatal como funcionario o alto funcionario en el manejo de empresas, en los senos legislativos, en los manejos de fondos etc., al parecer, el fenómeno obedece a características de tipo ideológico, que legitima al sujeto activo con vínculos de poder, siendo éstos últimos, no sólo de carácter económico, sino también, de estructura estatal, el fenómeno parece arrancar de la clase media en un proceso de ascenso en la escala económica o política, esta escala de ascenso se presenta en dos ámbitos:

a) Económica para aquellas personas que desempeñan cargos medios, es decir, forman parte de ciertas decisiones, conocen los aspectos de alguna empresa o institución en la iniciativa privada, por consecuencia de vínculos o labores escalan cargos de mayor factor de decisión y que contiene funciones cada vez más preponderantes dentro de una empresa.

b) En el aparato burocrático, la mecánica ofrece otros pormenores al empleado sin obtener méritos o distinguirse por su capacidad dentro de su trabajo, después, como por arte de magia, de pronto sucede: aparece como funcionario, lo que se llama en administración pública, Mandos Superiores, como indicador inmediato. las características de la corrupción aparecen en

un campo relativamente determinado, la figura del nepotismo, el compadrazgo, el amiguismo, como factores pseudoescalafonarios, son frecuentismos, es decir, que el fenómeno de la corrupción aparece desde el momento del nombramiento al servidor público funcionario, este en el transcurso o desenvolvimiento del trabajo que en otros supuestos ilícitos, el cohecho abuso de autoridad, el tráfico de influencia, entre otros, la brutalidad policial, etc.

Cabe notar que el escalafón dentro de la administración pública centralizada es nugatorio, y por otro lado, los puestos de cierta jerarquía para ser desempeñados, necesitan los presupuestos antes señalados constituyendo éstos últimos, una especie de élite del delito, es importante en este punto recalcar que la estructura estatal se encuentra sumamente mal regulada. Al respecto, la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en su artículo 47, presupone una serie de conductos que son motivo de sanción, pero lo cierto es que en la esfera de los Mandos Superiores no se sancionan.

Como se manifiesta anteriormente, el derecho de los trabajadores al servicio de la administración pública, difícilmente el grueso de los mismos, llegan a escalar puestos o cargos considerándolos como superiores, es decir que esa llamada élite, controla los accesos a esos empleos, aunque el problema escalafonario no es materia de este trabajo, más adelante se harán otras consideraciones al respecto.

Al referirnos a la falta de efectividad de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta tiene un marco de aplicación que al parecer, más que el sancionar a los mandos superiores, sanciona a los llamados mandos medios, lo que le da una tendencia más política que legal, y al mismo tiempo, una función de protección a los estratos altos de la mencionada mecánica.

El delito o criminalidad de cuello blanco en el sentido de desenvolvimiento, indudablemente descansa en preceptos de orden laboral que ofrecen la oportunidad de comisión de ilícitos en este marco, aunque esos problemas se tratarán más adelante.

3. Consideraciones particulares del sujeto activo.

3.1 La élite.

Se entiende por élite el galicismo que expresa aquello que es "...*selecto, lo más distinguido*"²⁰.

Es indiscutible que el término de la élite es una parte esencial de los grupos que se encuentran distribuidos entre aquellas personas que detentan diversos tipos de poder, así bien, podríamos hablar de poder económico, político, laboral e incluso religioso.

El elemento elitismo caracteriza sin duda en forma por demás evidente al delincuente o criminal de cuello blanco, es por eso que consideramos que la teoría de las élites es de fundamental relevancia como una de las causas criminogénicas de las conductas ilícitas que nos ocupan, la teoría de las élites es la que afirma que en toda sociedad, una minoría es la única que detenta el poder en sus diversas formas frente a una minoría que carece de ella, esta teoría agrupa tres formas esenciales y preponderantes de poder, las cuales están dotadas de cierta estrategia que son: el poder económico, ideológico y político.

En este sentido, se hace alusión al término estratégico de que las élites buscan en primer término, ser un grupo de "*notables*" ya sea en diversos ámbitos. En la definición anterior, nosotros pensamos que una de las partes estratégicas más importantes sería la Política por su connotación de carácter

²⁰ Diccionario Enciclopédico Larousse Universal. Tomo Segundo. Ed. quinta. Edt. Larousse p. 29. París Francia.

estatal, por otro lado, en el ambiente político existe el factor decisional en magnitudes mayores sobre la teleología del Estado mismo, al respecto, Gaetano Mosca, en un concepto de sociología, enunció en la introducción de los "Systems Socialites" (1902) la tesis que *"en toda sociedad hay una clase superior que generalmente detenta el poder político y el económico a la que dió el nombre de aristocracia"*²¹.

De lo anterior se entiende que existe una clase en el poder político, esto implica una serie de particularidades de quienes integran esas élites políticas, las cuales se podrían resumir en lo siguiente: una élite de funcionarios o altos funcionarios, así como Legisladores, Secretarios de Despacho, Magistrados, Jueces, etc., en una sola palabra, personas que forman parte de la mecánica gubernamental, como aquellas personas que prestan sus servicios a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como en el Poder Legislativo y Judicial con el carácter de altos funcionarios.

El eminente sociólogo Wilfrido Pareto, definió desde otro punto de vista a las élites, aludiendo a un elemento distintivo, el cual consiste en la igualdad y desigualdad de los hombres que viven en sociedad, así, Pareto afirma: *"Los hombres siendo desiguales en todos los campos de su actividad, se distribuyen en varios grupos, que van desde el superior hasta el inferior, llamo élite a los que componen el grado superior"*²².

Otro concepto, el cual sería interesante analizar, es el de organización. La organización de la sociedad causa siempre diversidad de igualdad entre

²¹ Op. cit. Bobbio, Matteucci, p. 500.

²² *Ibid.*

los hombres, por lo que consideramos que la organización permite que exista división, al existir ésta, dará por resultado que se den relaciones de subordinación, coordinación y suprasubordinación, indudablemente la situación de ventaja de quienes tengan la calidad jerárquica de mayor valor tendrá ventaja sobre los de menor, constituyendo la de mayor valor la clase elitista, en la que se da la fenomenología criminológica de cuello blanco.

Esto se deja entrever en las observaciones de Bobbio y Matteucci, quienes al respecto apuntan las siguientes características con respecto a las diferentes élites que nos permiten deducir el ámbito de acción de los delincuentes o de los criminales de cuello blanco:

- 1) *"En toda sociedad organizada las relaciones entre individuos o entre grupos que la caracterizan son relaciones de desigualdad.*
- 2) *La causa principal de la desigualdad consiste en la distribución del poder (el poder está en un grupo reducido).*
- 3) *Entre las diversas formas de poder el factor determinante.*
- 4) *La clase que detenta el poder es siempre la minoría.*
- 5) *Las clases políticas, por tener pocos integrantes, están ligados entre sí y son solidarios²³.*

²³ Loc. cit.

3.2.- La jerarquía política y laboral.

Para poder establecer una diversificación entre los conceptos de jerarquía política y laboral, es menester que mencionemos la definición de jerarquía:

*"Se entiende por jerarquía la aplicación de un orden o grado referido a instituciones, personas o cosas mediante el cual, lo que está en grado superior, con respecto a otro se halla en una situación de permanencia o preferencia o en un grado de superioridad"*²⁴.

En el orden conceptual, la idea se extiende a diversas aplicaciones y temas y así en derecho administrativo, se habla por ejemplo de la jerarquía de los funcionarios públicos y del recurso jerárquico, como un medio de peticionar, a fin de que se revoquen las decisiones del agente de administración pública por el superior.

Lo jerárquico está referido a la estructura de la administración pública o sea, al orden de los superiores.

Desde nuestro punto de vista, se le puede considerar como una institución jurídica de orden político, es decir, de un elemento integrante de los muchos que posee el Estado para la ejecución de los fines del buen gobierno.

²⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVIII. Edt. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires Argentina 1963.

La organización es un factor indispensable en toda vida social, ésta como ya fué enunciada en el apartado anterior, constituye o produce desigualdad, pero por otro lado, dentro de la organización, indiscutiblemente conlleva a que en ésta existan jerarquías y orden de jerarquías, particularmente dentro de la esfera estatal, éstas existen, esto desde el punto de vista laboral permite la existencia de diversidad de personal descansando sobre el postulado de la división de trabajo, esto se da por la "multiplicidad de labores y funciones".

Ahora bien, desde el punto de vista para tomar decisiones, ya sea en la empresa o en la administración pública, también la jerárquica se relaciona en grados: tanto más importante sea el grado de capacidad de decisión, mas importante será el papel político que juegue la persona que tenga la facultad de mando, así sucesivamente el orden jerárquico va descendiendo hasta que la facultad de decidir y de mando paulatinamente van desapareciendo.

Otra nota distintiva entre lo laboral y lo político, es la diversificación laboral, en cuanto a la división y multitud de necesidades del personal que en cierto modo opera una segmentación o en un momento dado, permita una jerarquización, pero en el factor político en cuanto a decisión aparece otra premisa que sería el carácter de administración, la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atienden a esta peculiaridad al colocar al empleado de confianza con características que lo particularizan, así el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, dispone lo siguiente: "La categoría de trabajadores de confianza depende de la

naturaleza de las funciones y no a la designación que se le dé al puesto. Son funciones de confianza, las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento"²⁵.

El empleado de referencia tiene ciertas funciones que lo colocan con capacidad para decidir particularmente en las actividades de dirección que atribuyen jerárquicamente a quien lo desempeña en una posición preponderante, al respecto cabe señalar que no todo empleado de confianza es jerárquicamente importante.

En este contexto la capacidad de mando recomienda ciertas conductas a seguir para quien las realiza siendo éstas las siguientes:

- 1) Carácter de honradez, integridad, lealtad, veracidad, tolerancia y fineza.
- 2) Ordenado en pensamiento y acción.
- 3) Temperamento equilibrado y dominio de sí mismo.
- 4) Apreciar el tiempo, su valor y su uso.
- 5) Capacidad para asumir responsabilidades.
- 6) Capacidad para hacer criterios constructivos.

²⁵ Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Prevención Social. Ed. Sexta p. 33. México 1984.

- 7) Habilidad para transigir cuando sea necesario.
 - 8) Buen humor.
 - 9) Amplitud de ideas.
 - 10) Actuar sin limitaciones.
- 1 i) Sentido común para comprender que no es ningún signo de debilidad, solicitar ayuda de personas competentes²⁶.

²⁶ Op. cit. Ornela. Tomo XVIII, p. 22.

Capítulo II

Antecedentes históricos y legislativos en relación a los denominados delitos de Cuello Blanco.

1. En las antiguas culturas orientales.

1.1.- Babilonia.

Cualquier estudio jurídico que se avoque al planteamiento de antecedentes históricos del delito, no puede omitir el derecho promulgado en la antigua Babilonia cuyas leyes para su tiempo eran sumamente avanzadas, imperaba al igual que en otras *"un carácter religioso de las primeras relaciones punitivas, es indudable (la historia de los pueblos del Antiguo Oriente así lo acredita) muy frecuentemente el castigo consistía en inmolar para los Dioses al infractor de la norma a fin de tratar de aplacar su enojo, el autoritarismo teocrático-político caracterizó a los periodos antiguos durante los cuales los Reyes y Emperadores tenían carácter Divino"*²⁷.

El Código de Hammurabi no fué la excepción con respecto a la forma de sancionar las conductas delictuosas de ese tiempo, este Código debe su nombre al Rey Hammurabi que reinó en Babilonia *"de 2123 a 2081 a. C."*²⁸.

²⁷ Marquez Piñero Rafael. Derecho Penal Parte General. Edt. Triliza. Edt. Primera p. 38. Mérida 1996.

²⁸ Güler Jorge Enrique. Historia del Derecho, primera parte. Tomo primero. Edt. Costa Rica. Edt. primera p. 155. San José 1993.

Como ya se mencionó antes, este documento se representa en forma religiosa *"como un joven que recibe de las manos de Samos el Dios del sol, las leyes que hacen regir su país"*²⁹, esta legislación era un Don celeste y esa situación se refiere el extenso prólogo del mismo.

El maestro Jorge Enrique Guier menciona: *"ya desde esta época se conocía el soborno de los jueces y testigos"*³⁰, este aspecto podía constituir un antecedente, aunque los detalles en cuanto a la legislación se describen más adelante.

La crueldad se puso de manifiesto en el Código de Hammurabi *"la pena de muerte entre los Babilonios se prodigaba para las faltas que se consideraban mas graves, tales como la calumnia, el falso testimonio, el hurto, la rapiña, el encubrimiento, el adulterio, el incesto y el estupro, abservamos un fenómeno curioso, la Ley del Talión o Ley del Desquite Equivalente, se aplicaba a las ofensas entre Patricios y sólo en el caso de los plebeyos sufre forma distinta por compensación"*³¹.

Es indudable que en el problema que nos ocupa es necesario echar un vistazo a lo que constituyó en Babilonia las clases sociales. Las clases sociales en Babilonia se componían por Sacerdotes, Mercaderes y Esclavos siendo la clase sacerdotal de gran relevancia dentro de la actividad social, pues éstos actuaban como notarios, así mismo los escribas que tenían una actividad profesional al redactar memoriales.

²⁹ *Ibid.* p. 184.

³⁰ *Idem.* p.p. 162, 163.

³¹ *Ibid.*

El Código de Hammurabi en sí no establece un apartado relativo a la responsabilidad de los servidores públicos o empleados públicos, mas sin embargo existen en su texto algunos preceptos que constituyen antecedente.

En el numeral 5 del citado código se expresa lo siguiente: *"Si un juez ha juzgado en un proceso dado una sentencia, expedido una tableta sellada para ser ejecutada y después varia su juzgamento, se concederá al juez para variar su sentencia, pagará doce veces el reclamo en ese proceso, luego se removerá de su lugar a la banca de los jueces de la asamblea y no volverá a dictar sentencia con los jueces"*³².

En este ordenamiento se percibe inmediatamente un antecedente de lo que se podría encuadrar como la posibilidad en materia de administración de justicia, aunque, cabe resaltar que la sanción parece ser no muy severa en comparación con otras que sanciona este mismo Código.

El ejemplo anterior menciona la responsabilidad que tenían los jueces, haciendo énfasis en la parcialidad de sus sentencias o bien, prevee una situación de corrupción.

En el precepto número 33 el Código de Hammurabi se advierte lo siguiente: *"Si un Oficial Reclutador o un Asistente eleva a un hombre exento del servicio o ha aceptado y despacha a un hombre alquilado como un sustituto para una misión del Rey, ese Oficial Reclutador o Asistente debe ser condenado a muerte"*³³.

³² *Ibid.* p. 170.

³³ *Idem.*

En este precepto se deja entrever un antecedente de una posible responsabilidad a los que ocuparan cargos del ejército, y que con motivo o en el trayecto de su trabajo mostraran anomalías de carácter ocupacional, este antecedente se podrá encuadrar dentro del abuso de autoridad o en la desviación de la prestación del servicio encomendado en beneficio de alguien en forma ilícita.

Más sin embargo parece ser que los reclutadores eran objeto ya en ese tiempo de la corrupción, así el numeral 34 de este cuerpo legal presupone: *"Si un Oficial Reclutador o un Asistente toma cualquier artículo de un corredor o prive a un corredor, contrata los servicios de un corredor, envía a un corredor bajo el poder de un hombre principal en un proceso o toma el regalo que el Rey ha hecho a un corredor ese Oficial Reclutador debe ser condenado a muerte"*³⁴.

En este caso queda mas clara la figura del Abuso de Confianza o la desviación de un servicio para beneficio del funcionario o empleado lo que consideramos un ejemplo contundente de sanción contra la corrupción.

³⁴ Idem.

1.2.- En la India.

Los tintes distintivos de una sociedad caracterizada por la desigualdad en el transcurso de la historia, corresponden sin lugar a dudas a la cultura de la India, es incuestionable que en todas las culturas antiguas la desigualdad entre los hombres ha existido, pero en ninguna con tanta inflexibilidad como en esta. Consideramos que es importante hacer mención de esta cultura toda vez, que la problemática que nos ocupa atiende fundamentalmente a la organización política y económica que se desarrolla en los grupos sociales, por lo que la civilización Indú contiene particularidades que desde nuestro punto de vista deben ser analizadas.

En casi todos los grupos sociales han existido diferencias, estas van de lo económico, profesional o de linaje, sin embargo en la India el hecho de pertenecer a una u otra casta, está determinado por el nacimiento. Estas barreras no pueden ser asaltadas, es decir no se puede subir de casta mientras se esté vivo, pero si se puede bajar de casta si no se cumplen los ritos religiosos que les son exigidos. En la sociedad Indú se nace predestinado a pertenecer a un estrato social predeterminado, lo que permite que esta civilización sea la más inequitativa, esta situación de desventaja que por desgracia afecte a quien haya nacido con las características idóneas, pero toda esta mecánica obedecía a postulados religiosos. Por casta se entiende a un grupo de personas entregadas tradicionalmente a las mismas ocupaciones que deben su origen a su mismo antepasado, humano o divino, y ligadas a un mismo tronco por derechos deberes u opciones determinadas heredadas

de su tradición. Estos grupos se originaban a consecuencia de la religión. El control del orden requiere una voluntad que lo imponga, esta autoridad se encontraba en el grupo mas sobresaliente de la casta el que constituía un comité especial llamado "PANCAIAT" al cual se ingresaba por via hereditaria, las sanciones son desde simples acciones hasta la expulsión definitiva de las castas.

Los parámetros que delimitaban esa situación estaban a cargo de ministros religiosos quienes tenían una situación sobresaliente dentro de la sociedad indú. Los Brahmanes que fueron los que crearon y organizaron este sistema, ocuparon la cúspide de la estructura, y para ello dieron en apoyo a su tesis una base teológica. El Brahmanismo fué quien detentó el poder ideológico, y esta clase de notables era quien guiaba espiritualmente al pueblo, el brahmanismo era el Gurú, jefe superior del brahmanismo, estos se originaron en "Rsis o sabios" de la prehistoria. Tomaron en sus manos todo el monopolio religioso en cuanto a la explotación del culto védico. La superioridad de la casta brahman permitía que de esta emergieran los Monarcas y tenían preminencia en cuanto a la actividad espiritual, las castas eran diversas y se repartían de la siguiente forma:

Los Vaysias.- Envuelve a agricultores y comerciantes según el libro X del Rigveda y Kchatriyas se consideraban respectivamente los brazos y la boca del primer cosmogónico, los Vaysias son los brazos, y por último los Sudras que eran la clase mas baja que son los pies, en la actualidad existen infinidad de castas y subcastas.

Los Kchatriyas.- Se les consideraba los cercanos al Rey a los guardianes o edecanos del mismo, y que finalmente vino a dotar a los que protegían al reino y el orden de cosas establecidas (es una especie de casta real militar).

Los Sudras.- eran una casta marginada, no por consecuencias económicas, sino por cuestiones raziales, incluía siervos esclavizados sino a todos aquellos que se encontraban fuera de los márgenes del Estado propiamente ario.

El cuerpo legal que regulaba las conductas en la antigua India era el Código de Manú, este se encontraba al igual impregnado de características religiosas. Manú es el nombre de los personajes heroicos indios que van señalándose como jefes e indican el principio de cada uno de los períodos históricos, a fin de cada cual el mundo se destruye en parte, para dar nacimiento a otra época, con la aparición de un nuevo Manú, hasta la nuestra han aparecido siete. El Código formado por doce libros es extraordinariamente amplio y trata de todo el derecho tanto público como del privado pero todavía abarca más, pues las típicas normas jurídicas pasan con facilidad a las morales y comprende las religiosas. En el Código de Manú tienen cabida todas las numerosas reglas de conexión con los deberes religiosos, los ritos propios del culto y prácticas piadosas.

En sí, este Código por el hecho que abarca gran parte de la actividad humana, contempla algunas conductas en el apartado denominado Conducta

de los Reyes y Casta Militar en los que consideramos interesantes los siguientes:

El Rey que esclaviza a sus súbditos con su injusto comportamiento se ve privado pronto de la realeza y de la vida, así como de sus parientes.

En esta disposición no menciona en forma clara como debía de inferir la sanción por lo que parece ser, de carácter religioso. Entre otras disposiciones existe otra que se refiere a las clases primordiales; El deber primordial de un Chatria es defender a los pueblos y el Rey que goza esta ventaja está obligado a cumplir este deber.

En cuanto a la administración de justicia existían disposiciones que en alguna forma constituyen antecedentes de la responsabilidad en la administración de justicia.

Oficio de los jueces cuando la justicia herida por la injusticia comparece ante la corte y los jueces no le quitan el dardo, se hicieron ellos mismos.

Otra disposición con ciertas peculiaridades en cuanto al ejercicio del poder es que el Rey atraiga a los que pueden secundar sus propósitos, como a los parientes del Príncipe enemigo que aspiran al trono o a los ministros descontentos y se informe de cuanto hacen y que cuando el cielo se muestre favorable pueda hacer conquistas libre de todo temor.

Entre algunas de las restricciones de las que eran objeto los príncipes sobresale que el juego es considerado como robo y el Rey debe prohibir en su reino el juego y las apuestas; pues estas dos culpables conductas causan en los príncipes que puedan perder sus reinos.

Por otro lado existían prohibiciones expresas a los ministros de los cultos religiosos como a los Brahmanes que no podían saltar por encima de una cuerda a la que estuviera atado un cordero; ni correr mientras llueva y no contemplar su imagen en el agua.

Con referencia a la transmigración que es característica dentro del brahmanismo, existían sanciones que eran de carácter religioso ya que *"el brahman que bebía licores espirituosos renacería bajo la forma de un insecto, de un gusano, de una langosta, de una ave que se alimenta con excrementos y una bestia feroz; y el que ha robado en oro pasará un millar de veces a cuerpos de arañas, de serpientes, de camaleones, de animales acuáticos y de vampiros maléficos"*³⁵.

Se ha considerado importante pasar un breve bosquejo de lo que constituía la organización social y religiosa de la India con el fin de conocer una cultura en donde imperaba la desigualdad y la oligarquía.

1.3.- Egipto.

El pueblo egipcio se caracterizó desde sus remotos orígenes por ser un pueblo aristócrata-teocrático, pues ya desde sus principios, esta antigua civilización establecía los primeros clanes en los llamados "nomos" que consistían en un terreno cultivable fortificado. En ese entonces ya existía lo que podemos referir por comodidad, a lo conocido actualmente por Rey. En los tiempos de paz, el gobierno estaba a cargo de un consejo de ancianos y así los gobernantes se caracterizaban por su fuerza, inteligencia, riqueza y por su capacidad como magos.

Hacia 5500 a. C. se habían establecido en lo que propiamente se podía llamar los reinos de la cuna del Mediterráneo, su capital era Buto aunque existían otras ciudades capitales como Saia, Hieracleopolis, Hieracleopolis, etc. así como existió una división entre las capitales también lo había en cuanto al bajo y alto Egipto, que más tarde significaría por Menes, Rey de Tinis hacia 3315 a. C.

Los Faraones constituyeron sin duda los máximos funcionarios que existieron entonces en el antiguo Egipto, aunque hubieron otros de gran importancia, pero era la figura del Faraón particularmente la que contenía algunas características por demás relevantes, pues este soberano no solo detentaba un poder de orden político sino que su poder se extendía al campo ideológico, lo que confería un poder casi absoluto a este personaje, así Malet consigna lo siguiente; *"sólo el Faraón mantenía su filiación con el antiguo*

Tótem pero la verdadera base de su poder era su encarnación de Horus entre los hombres".

En síntesis podemos afirmar que el gobierno que tuvo el antiguo Egipto, correspondió desde una forma de monarquía absoluta desde la dinastía tercera hasta la octava las tres primeras corresponden a un reino absolutista, las otras tres a una autocracia debilitada por el sacerdocio y la nobleza. Posteriormente sobrevienen los periodos Tebanos, la revolución religiosa de Ikhnaton y la decadencia.

Es indudable que la vida en el antiguo Egipto, obedecía a lo que determinaban su deidades Amón, Ra, Horus, etc. Esta situación de carácter religioso influyó de tal manera que en materia de administración de justicia en lo concerniente a los Faraones, el único juicio que podía hacerse a un Faraón por su buen o mal gobierno consistía *"en su comparecencia ante Horus después de su muerte, en los comienzos de la sexta dinastía el Faraón debe comparecer ante Horus después de la muerte para que este decida si por sus acciones merece la vida eterna"*³⁶.

La función del Faraón era de carácter meramente religiosa, pues este incluso adoptaba el nombre de Amón, por ejemplo el popular Tutankhamon anteriormente se llamaba Tutankhaton por el dios Aton que su origen era el disco solar pero después fué la potencia vital que caldea al sol y lo hace luminoso, lo que orilló a Tutankhaton a cambiar su nombre por el de Tutankhamon por el retorno del Dios Amón.

³⁶ *Ibid.* p. 57.

Como es de anotarse, la organización social de esta civilización es de carácter teocrático, lo que hace de difícil suposición que entre los egipcios existieran leyes que sancionaran a los funcionarios. Por otro lado, es importante resaltar que en su legislación penal existieron algunas de las sanciones que contenían algunos cuerpos legales como en los llamados Libros Sagrados, también estaba impregnado el sentimiento religioso, el delito era una ofensa a los dioses, los sacerdotes imponían las penas más crueles por delegación divina y para calmar a las divinidades, el signo de la justicia era la palma de avestruz. El Faraón tenía una total dependencia divina; cuando se cometía un delito, se imponían las penas trascendentales y la aplicación de los castigos tenía un carácter simbólico.

Consideramos que es importante citar a esta civilización como antecedente histórico, pues en ésta como en muchas otras el sentimiento religioso en cuanto a la estructura social como política, el factor religioso es sumamente importante y constituye un ejemplo claro de las sociedades determinadas por el factor ideológico.

Otro aspecto importante de los egipcios es la diversificación social que en esta imperaba, ya que la masa popular, constituida por campesinos, la cual tenía pocas posibilidades de ascender dentro de la escala social, los obreros, mineros, escultores, pintores, ebanistas carpinteros, etc. los cuales tenían las características de casta; esclavos, estos podían desplazarse dentro de la escala social hasta llegar a ser guerreros o empleados públicos.

Los militares, escribas y nobles se encontraban ya en estadio superior dentro de la escala social. Por último, la clase sacerdotal, que se encontraba en la cima de la sociedad en cuestión que detentaba un poderío tanto económico como político.

De hecho, es difícil encontrar sanciones o antecedentes bien determinados de orden estrictamente legislativo que castigue a los notables en Egipto, por el carácter religioso que esta tuvo, como ya se dijo anteriormente.

.2.- En las antiguas culturas occidentales.

.2.1.- En Grecia.

No es posible elaborar un estudio de carácter histórico sin pasar por recorrer a las antiguas culturas occidentales. Grecia sin duda alguna, constituye dentro del contexto histórico, una de las organizaciones más importantes dentro del desarrollo del mundo, particularmente en el campo de las ciencias sociales y naturales, Grecia ofreció al mundo la creación de las más importantes instituciones: las sociales, las cuales preexisten en la actualidad. En el trabajo que nos ocupa, hemos recopilado algunos datos que nos proporcionarán un panorama más amplio del transcurso jurídico-social de esta civilización.

Hacia el siglo XVI a. C. el pueblo Aqueo inició la invasión de Grecia, hablaban los aqueos una lengua aria, parecida a la de los celtas y sajones, y fácilmente impusieron una autoridad en el país, gracias a la superioridad de sus armas.

La región de que se apoderaron era una península montañosa e irregular, situada entre los mares adriático y egeo, careciente de ríos navegables, pero abundante en ríos y fértiles valles. Cerca de las costas había llanuras pequeñas, ideales para el establecimiento de poblaciones. Fue en esta área donde se levantaron las magníficas ciudades de la antigua Grecia.

Así nacerá la cultura que todavía es la básica en el pensamiento europeo. A la época preclásica, periférica, pertenecen Homero, Tales de Mileto, Demócrito y los eleatas, a ellos pertenece el nacimiento de la filosofía que con el descubrimiento cívico del hombre, habrá dado lugar a sistemas filosóficos y políticos, esta civilización dió origen al pensamiento aristotélico, que lleva como consecuencia el descubrimiento político del ciudadano, y la aparición por primera vez en la historia de la democracia asentada en la ciudad-estado.

2.1.1.- Esparta

Esparta, rival de Atenas, fué fundada por los dorios, quienes conquistaron la península del peloponeso y se establecieron principalmente en Laconia, entre el río Eurotas y el Golfo de Argolis.

Desde el punto de vista social, Esparta presentó algunas características que fueron propias de ese lugar ya que allí había una verdadera desigualdad social, estando dividida la población en tres capas que eran: los ilotas o siervos, que se dedicaban a los trabajos agrícolas; los periecos o clase media, quienes desempeñaban la industria y el comercio; y por último los espartanos propiamente dichos que constituían la clase aristocrática y privilegiada. Ante esta jerarquía social es inútil hablar de la existencia de derechos del hombre, situación que nos permite ver a primera vista la existencia en Esparta de una sociedad sumamente clasista y oligárquica lo que nos hace pensar en la difícil regulación en cuanto al sancionamiento de los abusos del poder, aunque es útil para conocer los estratos sociales de Laconia.

2.1.2.- En Atenas.

Hacia 590 a. C. los atenienses eligieron como gobernante a un noble llamado Solón, a quien dieron plenas facultades, éste abolió las deudas sobre las tierras y dió libertad a quienes por no haber podido pagar dichas deudas, eran esclavos. Puso límite a la cantidad de tierras que podía poseer una persona, a quienes perdían una causa, dió oportunidad de apelar ante un jurado superior formado por ciudadanos elegidos por sorteo.

Un nuevo código, no tan estricto como las leyes anteriores, fué grabado en las columnas de las plazas públicas para que todo ciudadano conociera sus derechos. Las reformas de Solón crearon una democracia.

De lo anterior se desprende, una sociedad donde las desiciones de las autoridades no eran inmutables y se crea una institución más democrática en relación con los medios de impugnación en los juicios. lo que permite una participación social más amplia. En Atenas la situación era diferente de la que prevalecía en Esparta. No existía esa diferenciación jerárquica entre tres clases sociales diversamente colocadas ante el derecho y en la realidad; había, es verdad, cierta desigualdad entre los hombres aunque no tan marcada como en el régimen espartano, el ateniense gozaba de una libertad fáctica frente al poder público y podía actuar ante ésta y aún impugnar o criticar su proceder en las asambleas cuando fuera contrario a su criterio.

En Atenas se observaba una interesante estructura de orden jurisdiccional, ya que las autoridades ejecutivas eran los arcontes, el senado, el cuál era el órgano de consulta de éstos, además existían el célebre tribunal del aerópago que velaba por la pureza de las costumbres y podía anular las decisiones de las autoridades de la polis y era el órgano judicial supremo; en este contexto puede notarse el gran avance que se erigió en Atenas en relación con las instituciones de carácter democrático, así como medios de control en cuanto a la decisión de determinados funcionarios públicos, lo que constituye un avance no solo en cuanto a las democracias sino a la forma de impugnar las decisiones vertidas por el gobierno existiendo una participación directa del ciudadano en el contexto jurídico-político.

Asimismo el desarrollo de esta civilización se dejó ver con el avance filosófico, en la que los nombres de Aristóteles, Platón, Sócrates, etc. se pusieron de manifiesto, de tal manera que no podemos hacer caso omiso de la siguiente cita; *"Sócrates impugno las ideas sofistas aún cuando su pesamiento coincidía en muchos aspectos con el contenido de estas, estimaba que el hombre había nacido, en un plano de igualdad con sus semejantes; proclamó el principio de la racionalidad en todos los actos de su vida individual y pública, llegando hasta sostener que el gobernador debía obedecer los imperativos de su razón con preferencia a las leyes positivas estatales injustas e irracionales, pretendiendo que toda actuación humana, social o particular, se sujetase a una norma ética de validez universal"*³⁷.

³⁷ Idem, p. 42.

2.2. En Roma.

La cuna de las ciencias jurídicas sin duda constituye la civilización romana, aunque en relación con la materia penal esta tubo poca aportación propia como presupone el maestro Quintano Ripolles: *"Por lo que respecta a Roma, la deuda penal se refiere sobre a Instituciones Legislativas, por lo que su estudio a otro lugar, filosóficamente el pensamiento romano poco o nada inovó en la materia que nos ocupa, adoptando en lo fundamental las ideas griegas"*³⁸.

Es curioso encontrarnos con esta situación porque el avance de las ciencias jurídicas que se dió en occidente particularmente tuvo su origen en Roma, aunque cabe notar que alrededor de la mitad del siglo II a. de C., penetra la filosofía griega a Roma sin que por ello produzca grandes teorías del derecho penal, si exceptuamos la posición de Séneca.

Como se ha visto la influencia que tuvo Roma en relación con el derecho penal obedeció a la importancia que tuvo éste en Grecia, ya que en Cicerón predomina la intimidación de los otros por medio del ejemplo, coloca el fundamento del derecho de castigar en la justicia natural y divina, se castiga por hacer justicia. Este postulado permite ver todavía un marcado sentimiento o influencia religiosa lo que nos hace pensar en lo primitivo del postulado, aunque estas manifestaciones se ven en casi todas las culturas. Puede decirse que el mundo antiguo (1226 - 1275) es el que divide a la ley divina, natural y humana. Por eso la violación del orden divino se castiga

³⁸ A. Quintano Ripolles. Curso de Derecho Penal. Edít. Revista de Derecho Privado s/a p. 14. Madrid 1963.

con penas divinas, las de orden natural con sanciones naturales. y la de orden humano no solo es reprimida por obra del poder espiritual sino también por el poder temporal, apoyándose en Aristóteles, distinguía tres clases de justicia y no dos como afirmaba Florian. La conmutativa que regula siguiendo la exposición de Curts, las relaciones privadas entre dos personas que responde a la noción de aritmética con un *adcuare rem rei* que determinan la subordinación de los bienes particulares al común y la distributiva, que mira a las relaciones de todo a las partes y hace distinción de personas, la pena pertenece a la primera *aliquis contra patitu secundum quod facid* deriva de Dios la pena, es legítimamente adecuada, por el temor que suscita (*non semper aliquis obedit legi exbintante perfecta virtutis sed quando que quide mextimore poenae*) la medida del derecho es de punir, es la retribución o "*contra ppasum*", la pena coopera al fin de la ley, que consiste en hacer buenos a los hombres.

La filosofía griega se puso de manifiesto en la cultura romana en relación con el derecho punitivo los más importantes exponentes griegos que tuvieron que ver con este fenómeno, fueron Pitágoras, (571 - 479) así como Protágoras (499 - 520) como los más antiguos exponentes de los problemas penales.

El derecho penal romano se caracterizó por tener tres fuertes influencias, que fueron: el Derecho Germánico, el Griego y el Canónico.

En un principio quien se encargó de imponer las penas fué el Paterfamilias como señala el maestro Alfredo Etcheberry: *"El Paterfamilias, para imponer las penas al grupo bajo su autoridad ejercía la venganza privada, la confiscación del patrimonio y la expulsión de la paz, existían primitivamente también como instituciones penales. Los delitos se fueron clasificando en "crimonia pública" y "delictia privata", los primeros atacaban al orden público, a la seguridad del estado, etc. y los segundos a la persona y la propiedad privada, la tendencia del derecho romano fué la de acentuar paulatinamente el carácter público de la pena y la participación del estado en materias penales.*

*Las penas del derecho romano tenían variada naturaleza: el destierro, los trabajos forzados, la lucha con los fueros, la mutilación, la tortura, la confiscación de bienes, la capitis deminutio y las penas pecunarias. Aunque el derecho romano no tiene en esta materia ni remotamente la importancia que tuvo en materia civil, sin embargo ejerció indudable influencia en la época de la recepción, particularmente con relación al régimen jurídico de algunos delitos; los falseadores, el hurto, etc."*³⁹ indudablemente la problemática que nos ocupa tratándose de los delitos por abuso del poder o de Cuello Blanco, en Roma debieron constituir delitos públicos, aunque la bibliografía arroja pocos datos al respecto, existieron conductas entre los Soberanos romanos que constituyeron delitos de la naturaleza referida, el doctor Raúl Carranca y Rivas en forma magistral pone un ejemplo que permite observar la corrupción entre los romanos "se ve en la vida de Alejandro Severo, emperador romano que gobernó en la

³⁹ Etcheberry Alfredo. Derecho Penal, tomo I, Parte General. Edit. Carlos E. Griggs. Editore. p.p. 27 - 28 y 29. Santiago de Chile, 1964.

segunda centuria de nuestra era, un tal Vetronio Turino, aprovechando su familiaridad, vendía sus favores por dinero (ese Vetronio fué una especie primitiva de funcionario público), por esa causa se le sentenció a morir quemado sobre una pira de madera resinosa y con la siguiente sentencia 'castiguese con humo a quien humo vende'...⁴⁰.

⁴⁰ Carrasca y Trujillo Raúl, Carrasca y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. Edit. Porrúa. Edición Décimo cuarta. p. 517. México 1989.

2.2.1.- En la Monarquía, la República y el Imperio.

(Panorama general)

Es importante describir las tres etapas en las que se desarrolló esta civilización, en razón que la organización política presentaban diferencias sustanciales.

En la Monarquía.

En la monarquía de este período; *"el Rey no era designado por el simplemente hecho de su nacimiento, sino que, al parecer fué primero elegido por representación popular..."*⁴¹. En esta etapa se advierte un sentido sumamente inequitativo dentro de los pobladores de Roma, pues el poder de los patricios sobre los plebeyos es absoluto y ejercido por los Paterfamilias en las Domus y no permitía mayor participación a los plebeyos. *"Por tanto como elementos de la antigua ciudad Roma, encontramos a los siguientes: los Domus, los Gens, los Comicios Por Curias y por Centurias, el senado, el sacerdocio y el Rey. Todos estos elementos se refieren empero, sólo a la Roma patricia. Más al lado de las familias patricias, vivían los plebeyos."*⁴² Esta división de clase permitía advertir que los grupos de poder estaban detentados por una élite lo que hace difícil la suposición de sanciones a los notables.

⁴¹ Margalán, Floris Guillermo, *El Derecho Privado Romano*. Edil. Extinge. Edición Undécima p. 20. México 1982.

⁴² *Ibid.* p. 24.

En esta etapa el poder se encuentra más equilibrado entre los pobladores de Roma y ya no constituían una plutocracia y tal equilibrio se consolidó durante la segunda época: la república, ya que la función legislativa era ejercida por el pueblo, integrado por patricios, plebeyos y el senado; los plebeyos ya no estaban excluidos del goce de derechos políticos. Las leyes eran votadas por el pueblo y su iniciativa incumbía al senado y cónsules. Es de notarse que en esta etapa se da un paso en cuanto a la democratización de Roma y la élite patricia se abre a las conquistas de los plebeyos y al mismo tiempo hace una sociedad más participativa, con la creación de los Tribunos de la Plebe, que constituyeron importantes funcionarios de gran significación.

En el Imperio.

En la época de los emperadores el equilibrio entre los poderes del estado desapareció, para dar seguimiento a una verdadera autocracia. El príncipe (Caesar) lo era todo y su voluntad no tenía límites ni contrapesos y aunque el senado subsistió, fue relegado por la hegemonía imperial a una posición de completo servilismo. En el Imperio, se deja ver en Roma una pronunciada decadencia, en esta etapa se da la mayor corrupción y los abusos de poder se hacen patentes ya que en aquella época, para poder disfrutar de una vida llevadera (un refugio de tabiques refractarios, en el infierno), había que ser alto militar o burócrata importante; basta ya con ser rico, la defensa que otorgaban algunos terratenientes poderosos a sus colonos en contra de los abusos de los funcionarios imperiales, estimulaba

un ambiente en el cual podemos vislumbrar el futuro feudalismo medieval, podría decirse que la fuerza social que quedaba, era simplemente el poder del estado dicatatorial su arma era la policia secreta: el principal factor de cohección social era la omnipresente sombra del verdugo.

3.- En España.

Todo antecedente que tenga que ver con España, indudablemente constituye también en México, aunque es importante hacer notar que en cuanto a la historia del derecho penal nuestro contexto cultural, se va enriqueciendo por la fusión de razas que dió como origen la conquista, es indispensable al hablar del derecho mexicano hacer notar la importancia que reviste la historia del derecho penal español que sin duda alguna incide directamente en el nuestro, al grado de influir hasta en nuestras propias instituciones jurídicas.

Para poder realizar un estudio cronológicamente ordenado en cuanto a la historia del derecho español el maestro Juan de Rosal en su obra intitulada Derecho Penal Español, clasifica en cuanto a épocas en la forma siguiente: Epoca Primitiva, Epoca Visigótica, Epoca de la Reconquista y el derecho penal de los Musulmanes Españoles, refiriendose a la época antigua.

3.1. Época primitiva.

La época primitiva española arroja pocos datos en cuanto a su organización, aunque existe un detalle clave que permite vislumbrar las fuertes influencias que tiene con el derecho Romano, como es de mencionar que estas organizaciones tenían como institución familiar a la "Gens".

Ahora bien, dentro del campo del derecho penal existen pocos datos al respecto, de los escasos que se pueden citar son los siguientes; los delitos de parricidio, de hurto, de cosecha, el robo, principalmente de ganado, así como la existencia de una responsabilidad colectiva contra los atentados contra los caminantes de la enorme calzada de Hércules, desde el Pirineo a Cádiz por el litoral. El delito por incendio de bosques por lo general en Vasconia, la tendencia del suicidio según Estrabon de los Iberos, constituye testimonios de la vida criminal por aquellos tiempos.⁴³

En la época romana se dejó ver una influencia más directa de parte del derecho romano, en esta época encontramos sanciones de carácter económico "De entre estas destacan la 'LEX COLONIAE GENITIVAE' dada por Gallo Julio César a la colonia de Urso (Osuna) en la Bética hacia 710 de Roma (44 a. de C.) que concedía facultad para la prisión de deudas, el dinero procedente de las penas impuestas se dedicaba a los sacrificios, constituyendo fraude usarlo de manera a sí, como curiosos aspectos administrativos, que no tiene caso señalar minusiosamente expuestos por el profesor Saldaña, La Lex Flavia Salpensana concedida

⁴³ Del Rosal Juan, Derecho Penal Español. Edit. España, Ed. Tercera, corregida y aumentada, p. 64. Madrid 1960.

por Domisiano (81-84 a. de C.) en la ciudad de Málaga, imponía una elevada pena de multa en caso de que se impidiese la celebración de los comicios tanto el patrocinio practicado por los Celtiberios, fueron reglamentados, castigandoles con multas e inhabilitación especial en caso de infracción. De entre otras leyes cabe notar la Lex Flavia Salpensana u la Lex Metallí de insignificante relieve penal⁴⁴.

"En las mismas constituciones y edictos imperiales hallamos alguna que otra disposición penal, valga de ejemplo un edicto de Trajano o Adriano que fijaba el procedimiento para proseguir y castigar los delitos de sevicia y corrupción de esclavos, una constitución del año 332 de Tiberio Conde de las Españas. Señalando la pena que había de imponerse a los que ocultaran esclavos y otros textos más"⁴⁵.

En estas leyes se advierte un sentimiento de influencia romana, la cual castigaba los delitos por cierto tipo de fraude muy especial, así como en los fraudes que se cometían en el seno de los comicios que ya nos aportan algunos datos que pueden ser tomados en cuenta para efectos de antecedente.

⁴⁴ Ibid. Idem. p. 63.

⁴⁵ Idem.

3.2.- Epoca Visigótica.

*"Esta época se caracteriza por la influencia germana referente al castigo por los delitos como la venganza privada, por citar un ejemplo tal es el caso de los códigos de las Ordalias, éste fenómeno de transformación obedece a la inmigración germánica, lo que ocasionó la pérdida de la vigencia del derecho romano"*⁴⁶.

Sin duda alguna que el fenómeno de la inmigración de los germanos tuvo que ver con el devenir histórico de España, esta situación se vió principalmente en la España Goda y el profesor Saldaña al respecto apunta: *"Es una resultante de la concepción germánica individualista de la pena en fusión con la vigorosa legislación romana inspirada en el principio social através de una fórmula penal, la intimidación"*. Entre otros monumentos jurídicos podemos encontrar el Código de Eurico, la lex Romana visigothorum o brevario de Alarico.

⁴⁶ Idem.

.3.3.- Epoca de Reconquista.

Ya la reconquista se hace bajo la égida de una restauración de la unidad visigótica. Sigue rigiendo en la vida jurídica el Fuero Juzgo pero pronto la variedad jurídica salta con la dominación legal de los fueros. En cuanto a las penas, estas se determinaban por dos tendencias que afirmaban los tratadistas pues unos afirman que estas tuvieron gran influencia árabe.

La idea jurídica aparece expresada en los fueros en las dos típicas instituciones germanas: venganza de sangre y pérdida de la paz, el ofendido o sus parientes gozan del derecho de vengar la ofensa; por otra parte el delincuente rompe con la comunidad a causa de su delito y queda expuesto al menosprecio de cualquier otra persona"⁴⁷.

Entre los documentos históricos de carácter legal encontramos "la obra legislativa de mayor alcance, aunque su vigencia dilatará a siglos posteriores, está simbolizada en las partidas comenzadas en el año 1256 y terminadas en 1263. La componen siete, ocupando la séptima el derecho penal, la que a juicio de Martínez Marfa es un tratado bastante complejo de delitos y penas copiado o extractado del código justinianeo, a excepción de algunas doctrinas y disposiciones relativas a judíos, moros y herejes"⁴⁸. En este sentido, podemos decir que la ley establecía algunas particularidades en cuanto raza, y creencia, lo que no es nada raro encontrar en las culturas antiguas.

⁴⁷ *Ibid.* *Idem.* p. 55 y 67.

⁴⁸ *Op. cit.* p. 70.

En tal sentido se deja entrever la situación política e histórica que involucró a España en relación a la intervención árabe de la que fué objeto junto con su aspecto ideológico, relacionado con la religión que profesaban en los pueblos árabes lo que le dá un marcado sentimiento místico y al mismo tiempo un carácter racista.

3.4. Derecho penal de los musulmanes españoles.

En términos de los conceptos de las teorías jurídicas de pena y delito, es necesario hacer alusión a las tribus preislámicas los caracteres de un derecho primitivo de índole privado, reacción frente al delito cometido por la tribu perteneciente a la víctima.

En esta época de Islam la pena se ve menos dañosa, en relación con la antigua, la pena es dulcificada por la talional e incluso con penas de composición pagaderas en valores o ganados.

La predicación de Mahoma, con relación y aplicación a la que nosotros llamamos derecho penal se convierte en un derecho penal público religioso, pues con tales conductas no solo se daña al individuo sino también a la divinidad, lo que lo convierte en una regulación sumamente impregnada de caracteres de orden ideológico.

Como hemos visto en realidad no se encuentran antecedentes contundentes al respecto de la sanción o tipificación de delitos cometidos por

gente en el poder o por funcionarios a su equivalente en este derecho español antiguo, o al menos no se encuentra con la pormenorización que fuera necesaria para este estudio, aunque estas consideraciones se verán fortalecidas por la descripción de cuerpos legales españoles más modernos que son citados en este trabajo.

4.1. En el México Precortesiano.

El derecho penal precortesiano se caracterizó por su extrema dureza, de hecho la pena corporal casi no se usaba por desgracia y sus instituciones jurisdiccionales solo dictaban la terrible sanción de condena a muerte, más sin embargo, la ideología Azteca no conocía como en el Antiguo Continente, el fenómeno de la corrupción, entre otras características es de fundamental importancia el hecho que a los altos funcionarios de ese tiempo se les nombraba por haber realizado alguna azaña en las constantes guerras que protagonizaban esos pueblos, González de Cossío a manera de introito señala: *"La legislación azteca tenía que corresponder a la situación social y política de los mexicanos, así como a su propia teogonía. Los delitos eran múltiples con especial referencia al desacato, al superior, dos eran sus principales fuentes; la violación a una vida de vida antigua y tradicional, que representaba el fundamento moral de aquella sociedad, y la ofensa al soberano ya fuera directa o implícita en la usurpación de sus funciones"*⁴⁹.

Como es de advertirse a primera vista, la cultura Azteca era una sociedad totalmente teocrática, el soberano detentaba el poder en base a preceptos meramente ideológicos, pero con una peculiaridad muy especial, el Tlatoani que significaba: máximo soberano entre los hombres representante de Dios en la tierra y de la divinidad cuya imagen era de quien toma el poder sobre todos y tiene libertad para matar a quien quiere, porque ha merecido esta empresa de ser Señor y Rey.

⁴⁹ González de Cossío Francisco. Historia del Tlatoani.

Aunque el Tlatoani detentaba un poder casi absoluto este delegaba facultades administrativas y jurisdiccionales en el llamado Cihuacoatl, elemento que constituía una dualidad divina siendo esta de sexo femenino, más sin embargo es preciso señalar que existían otras instancias como el "TECALLI", que constituía un tribunal que se encargaba de juzgar a la gente de clases sociales inferiores, en este aspecto se deja entrever que desde esos tiempos ya se erigían los tribunales especiales para determinadas personas, pues este tribunal solo juzgaba a los macchualli, otra instancia jurisdiccional era el llamado TLAXITLAN, que era presidido por el TLECATECATL, a donde los "TETECUHTIN" llevaban los procesos sustanciados en los TECALLI, a los respetados "PIPILTIN", que como su nombre lo indicaba eran gentes nobles y principales. Como se aprecia, existía una diversificación de tribunales, esta situación a que elementos obedecía, es de capital relevancia hacer mención que la sociedad mexicana era muy diversa por lo que hubo necesidad de crearlos. Otro de ellos fué el "TECPALLI", destinados a conocer los delitos cometidos por personajes de la Corte o por militares de alta graduación, el cual operaba en el palacio del Rey. Este *TECPALLI*, viene a configurar un auténtico antecedente de un tribunal especial para personas que dententaran un alto cargo por su posición o empleo.

En los casos que se persiguiera un delito en los cuales el presunto responsable fuera una persona notable entre los mexicas era el mismo Rey quien se encargaba de juzgarlos y como ya se dijo, las penas eran muy severas, lo que permitía que se llevaran a cabo ejecuciones que iban desde

"descuartizamiento, cremación, decapitación, muchacamiento, empalamiento, extracción de las entrañas por el orificio anal, despeñamiento, etc. aunque también eran usadas las penas de esclavitud, las penas infamantes y la suspensión del empleo"⁵⁰. Este podría constituir un antecedente más incluso de nuestra actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Consideramos convenientemente que sería de interés hacer algunas alusiones a lo que fueron las clases sociales en el México Precortesiano en sus más altas cúpulas. los tres distintos rangos del estrato dominante, reyes, señores y nobles, no son niveles separados, sino que están conectados entre sí mediante el parentesco y que es posible subir de un nivel a otro. El Rey es el señor tecutli de la casa señorial y que ejerce el poder supremo. Los pipiltin son los descendientes de un señor. Entonces, una casa señorial es un linaje encabezado por el tecutli, sucesor de los jefes anteriores y que incluye a todos los que descienden de un señor de esa casa.

Ser noble supone ser descendiente de una casa u otra, de la cual se obtiene rango, bienes y estatus político. El rango social se gradúa según la distancia al tecutli antecesor; un hijo de señor tiene mayor rango que un simple nieto.

⁵⁰ Ídem. p. 55.

4.2. En el México Colonial.

México al igual que en todos los países de Mesoamérica, fueron víctimas de una situación muy particular con relación a la conquista procediente de Europa, la fusión de las razas, las constantes fricciones ideológicas y las guerras en que se vieron involucrados esos pueblos, formaron una situación muy sui-generis.

Los delitos se perseguían en la época colonial en forma por demás diversa a como se perseguían en las épocas anteriores, como es de notarse la actitud Estatal cambió notoriamente y esta debería obedecer a los estándares que obligaban al tiempo de la conquista.

*"El derecho de ejercer la acción penal corresponde en nuestros días, exclusivamente con este a la investigación, persecución y castigo de los delitos"*⁵¹. Siguiendo la lógica histórica de ese tiempo, la conquista sancionaba las conductas que en alguna forma obstaculizáran los propósitos de la misma, aunque hay que resaltar que la conquista no solo fué de orden político sino que ésta se extendió al campo ideológico consintiendo en la conquista espiritual, es decir que no sólo fueron sometidos a la corona del Virrey de España, sino lo que fueron en la religión, costumbres, su forma de vivir, etc. Una de las formas que el gobierno de la Nueva España eligió para efectuarla fué a través de la iglesia. Empezaba apenas su nueva vida la Ciudad de México-Tenochtitlan, cuando Cortés recibe desde Valladolid las primeras instrucciones relativas a la población y pacificación de la Nueva

⁵¹ *Ibid.* p. 153.

España y al tratamiento y conversión de los naturales. Estas suscritas por Carlos V y fechadas el 26 de junio de 1523. De acuerdo con ellas habían de regirse las nuevas tierras y las nuevas gentes conquistadas⁵².

A Cortés se le dió amplias facultades en materia de gobierno de la Nueva España, fué así como se le nombró gobernador y capitán de la Nueva España, por otro lado en materia de la legislación fué el Virrey de Mendoza quien ordenó la primera compilación impresa de leyes y ordenanzas de América. Su título es el sigiente: Ordenanzas y Compilación de Leyes hechas por el muy ilustre señor Don Antonio de Mendoza, Visorrey y Gobernador de esa Nueva España y presidente de la audiencia real que en ella recide, y por los señores de la dicha audiencia, para la buena gobernación y estilo de los oficiales de ella. Año 1548.

Ese documento constituyó, el primer cuerpo legal que marcó los parámetros legales de la conquista, su contenido norma las labores de los escribanos, relatores, abogados, procuradores, procurador fiscal, receptores, las formas procesales, porteros y receptores de las penas alguaciles, los carceleros, intérpretes de la audiencia, etc.

Particularmente en materia penal los delitos que se persiguen eran los siguientes: delito de aborto, adulterio, amancebamiento, antropofagia (nótese la transculturación a las que son sometidos los pobladores de la Nueva España), "corrupción de doncellas, despojo, idolatria, falta de práctica de devoción (o sea pereza), embriaguez, alcahuetería, hechicería, homicidio,

⁵² Ídem, p. 101.

juegos prohibidos, lesiones, maltrato a los indios, privación de la libertad, falta de cohabitación entre casados, falta de asistencia, falsificación de moneda, imposición y uso de nombres genitales, ataques contra el pudor, robo, sodomía, privación de salarios, exacción o cobro excesivo de tributos, uso de vestidos contrarios al sexo, incesto, fraude, alteración de las mercancías, alteración de linderos en los predios, desobediencia a los prelados, falta de cumplimientos a la práctica de los sacramentos, resistencia a la cristianización, desobediencia a la celebración de fiestas gentiles llamadas 'areitos', baños de agua caliente, sin necesidad ni por enfermedad"⁵³.

Como se advierte los delitos están enfocados a la prevención y a la sanción de conductas con un tinte marcadamente ideológico, la conquista tomaba muy en serio la cuestión religiosa más que el bien común de la sociedad en la que ésta se aplicaba, se tomaban providencias para destruir ideológicamente la cultura anterior y prevenir una revuelta de parte de quienes eran conquistados.

Las penas que se imponían por la comisión de estos delitos eran las siguientes: inadmisión de oficio, azotes públicos, prisión y cárcel, exhortaciones y amonestaciones, herramiento con hierro candente en forma de cruz, confiscación, vergüenza pública atando al delincuente a un palo con coraza en la cabeza, destierro perpetuo a Castilla.

⁵³ Loc. cit. p. 112.

Las sanciones que se plantean hacen más imputable a los conquistados que a los conquistadores, más sin embargo se plasman algunas disposiciones que pudieran constituir antecedentemente la problemática que nos ocupa, en las conductas descritas con anterioridad se deja ver una que se daba dentro del trabajo realizado, ésta se presenta en el cobro excesivo de impuestos, otra con éstas características es la del maltrato a los indios pero no se especifica si ésta fuese en el desarrollo de algún trabajo, otra característica que reviste cierto interés consiste en que los altos funcionarios de la Nueva España se encontraban todos ligados a participar directamente en la religión católica y a la corona española, lo que suponía una difícil legislación, en contra de ellos, así como también las clases sociales, eran encuadradas desde un punto de vista nacionalista y en algunos casos hasta de carácter racial.

Uno de los principales funcionarios que existieron en la Nueva España fueron los intendentes. Como sabemos, las funciones de los intendentes fueron las labores de hacienda y justicia, en éste último ramo la ley hacía del intendente un juez, de primera instancia todo lo contencioso, ya fuera civil o criminal, de éste modo quedaban centralizadas las funciones en manos de quienes disponían de un poder casi absoluto, que frecuentemente disputaban a la autoridad virreinal. Por otro lado las funciones de los subdelegados, presentaban condiciones similares los que estaban encargados de las causas de la justicia tenían la comisión de instruir y formalizar los expedientes hasta dejarlos en estado descendentes, que debía dictar el intendente con el asesoramiento de teniente de letrado.

Entre otros altos cargos o empleos se pueden distinguir los siguientes: *"el que anuncia la ordenanza de intendente; el presidente de la audiencia y la cancellería de la capital de la metrópoli de México"*.

Es de hacer notar que esos célebres funcionarios por sus amplias facultades minaron considerablemente la autoridad del Virrey. Otros funcionarios notables también fueron el teniente de gobernador, el corregidor o alcalde mayor, los delegados para administrar justicia en los pueblos del partido, etc.

Entre toda esta mecánica gubernamental planteada en ese tiempo por los conquistadores, sin duda existieron actos de corrupción sobre todo por la amplia autonomía y rivalidad de poder que tenían con el virrey. Aunado a este fenómeno se encuentra otro de trascendental importancia y ésta consistía en la influencia que estos guardaban con la iglesia, que ya había sido caldo de cultivo en la Edad Media para generar corrupción, al existir esa situación fué creado el *"Plan de Intendencias"*.

Volviendo al aspecto religioso que imperaba en la Nueva España es importante señalar, que la situación que prevalecía en la relación con el aspecto jurídico novohispano eran las iglesias y lugares sagrados. Estaban considerados desde ese tiempo inmemorial como resintos en donde el brazo de la justicia secular, no podía entrar a ejercer sus funciones, tal consideración descansaba en el reconocimiento, el respeto al derecho jurisdiccional inherente al fuero religioso que explicaba a su vez la

inmunidad eclesiástica, los cuales son hasta los tiempos contemporáneos han venido a desaparecer en la mayor parte de los países de Constitución Política Liberal.

Conforme la conquista fué avanzando, la pugna por el poder originó constantes enfrentamientos entre las clases sociales que tenían acceso al poder, es entonces cuando los grupos criollos comenzaron a convulsionar la vida político-social de la Nueva España, más sin embargo, esta lucha se dió también en el seno religioso, grupos de poder en pugna permanente eran las órdenes religiosas que arremetían unas con otras, disputándose el dominio de ciertas zonas, discutiendo límites territoriales y preminencias en la complicada vida social y política de la Nueva España.

Aunque más importancia tuvo el hecho de las constantes divergencias entre criollos y españoles en cuanto a lo concierne a nuestra investigación, el movimiento criollo dejó entrever la corrupción que existía en la mecánica gubernamental de la Nueva España.

5.-Antecedentes legislativos en México en sus diversas Leyes fundamentales y Leyes de Responsabilidad de Servidores o Funcionarios Públicos.

5.1.- La Constitución de la Monarquía Española de Cádiz.

El primer cuerpo constitucional que regiría a los mexicanos constituyó la Constitución de Cádiz como el primer monumento jurídico al que podemos referirnos en cuanto a una legislación estructurada de carácter occidental.

"La constitución que expidieron las Cortes de Cádiz jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fué en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, suspendida por el Virrey Venegas y

y poco después reestablecida por Calleja al año siguiente, en algunas de sus partes".

"La carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México no solo por haber regido durante el periodo de los movimientos preparatorios a la emancipación así haya sido parcial y temporalmente sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que procedió a la organización constitucional del nuevo Estado"⁵⁴.

El maestro Tena Ramírez en el señalamiento que antecede, pone como marco de referencia para ilustrar en cuanto al punto de partida en la historia a esta Constitución, que significa la estructuración arcaica de las siguientes cartas fundamentales que posteriormente se crearían en México.

En los preceptos jurídicos que se consigan en este histórico documento, es la relación con la problemática que tratamos en este trabajo, hemos recopilado algunas que podrían servirnos de interés.

El Título IV denominado "El Rey" Capítulo I de la inviolabilidad del Rey encontramos las siguientes disposiciones:

⁵⁴ Tena Ramírez Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808 1992*. Ed. Porrúa. Ed. Décimo Séptima p. 63 México 1992.

situación de preeminencia de parte del soberano, lo que constituye una forma de protección en cuanto a que el Rey sea sancionando por algún ilícito sea cual sea la naturaleza del mismo. Por otro lado, el factor ideológico es bien acentuado al justificarse tal condición a la religión, poniendo al soberano como un ente divino.

Más sin embargo en el artículo 172 de esta ley fundamental se describen las restricciones que éste tiene, por lo que transcribimos a continuación algunos de ellos:

"Art. 172.- Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

Primera.- No puede el Rey impedir, bajo ningún pretexto de las Cortes en las épocas y casos señalados por la constitución, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones o deliberaciones. Los que le aconsejen o auxilién en cualquier tentativa para estos actos son declarados traidores y serán perseguidos como tales. (En esta situación encontramos un antecedente de responsabilidad en la que pudiera incurrir el Soberano o alguno de sus consejeros de tal manera que estos últimos bien pueden ser tomados en cuenta como servidores públicos, o una especie de estos.) Aunque como lo señala el artículo precedente, el Rey está exceptuado de responsabilidad, lo que refleja la protección al soberano.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Tercera.- No puede el Rey enajenar, ceder, renunciar o en cualquier manera traspasar a otro la autoridad real, ni alguna de sus prerrogativas. Si por cualquier causa quisiera abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes.

Novena.- No puede el Rey conceder privilegio exclusivo a persona ni corporación alguna.

Undécima.- No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad ni imponerle por sí, pena alguna. El secretario de Despacho que firme la orden, y el Juéz que la ejecute, serán responsables a la Nación y castigados como reos de atentado contra la Libertad Individual. Sólo en caso de que el bien o seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto, pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá entregarlo a disposición del tribunal o Juéz competente"⁵⁵.

⁵⁵ *Idem.* p. 80.

5.1.1.- Los artículos 128, 131 fracciones XXV, 228, 229, 254, 255 y 26 incisos IV y V.

El maestro Raúl F. Cárdenas, como especialista en la materia coloca como principales antecedentes legislativos en la Constitución de Cádiz, los señalados en el encabezado de este apartado, por lo que se transcriben en la forma siguiente:

*"Art. 128.- Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ninguna Autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En los casos criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el Reglamento de gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas"*⁵⁶.

En ésta disposición se deja ver la protección que gozaban los diputados constituyendo éste un antecedente de lo que en nuestros días sucede con el juicio político que se instaura a determinados funcionarios públicos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores o Funcionarios Públicos. Por otro lado cabe resaltar que con esto se corrobora la teoría de Edwin Sutherland. Al respecto:

⁵⁶ *Ibid.*, dem. p. 74.

*"Art. 131. Fracción XXV. Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demás empleados públicos"*⁵⁷.

Esta disposición forma parte de las facultades de las Cortes que se complementa con otras disposiciones aunque da el mismo tratamiento a los secretarios del Despacho como a los empleados públicos de los cuales no hace ninguna especificación a efectos de hacer un distinguo.

"Art. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho, decretarán ante todas las cosas las Cortes que harán lugar a la formación de causa.

*Art. 29.- Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del Despacho y las Cortes rendirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes a la causa que haya de formarse por el mismo Tribunal que la sustanciara con arreglo a las leyes"*⁵⁸.

Estas disposiciones ya fueron comentadas por lo que se repite su contenido respetando la cronología del Maestro Cárdenas.

"Art. 254.- Toda falta de observancia a las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace personalmente responsables a los jueces que la cometieron.

⁵⁷ *Idem* p. 75.

⁵⁸ *Idem* p. 87.

*Art. 255.- El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que los cometan*⁵⁹.

*"Art. 26.- Sólo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder o suspender los derechos del ciudadano y no por otras"*⁶⁰.

El artículo 25 de este cuerpo fundamental señala en la fracción segunda por el estado de deudor quebrado o de deudor de los caudales públicos, como forma pérdida del ejercicio de los derechos de la Constitución.

⁵⁹ *Ibid.* dem. p. 90.

⁶⁰ *Ibid.* dem. p. 61.

5.2.- El Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana sancionada en Apatzingan de 1814.

*"El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse de la dominación extranjera y sustituir el despojo de la Monarquía española un sistema de administración que reintegrado a la Nación misma en el gozo de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionado ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable"*⁶¹.

Este documento trató como propósito central, erradicar la influencia española que durante tanto tiempo prevaleció, el Congreso de Anáhuac instalado en al Ciudad de Chilpancingo, dió como fruto esta carta fundamental que aún de consignar independencia, hereda en suma diversas formas y estilos del gobierno anterior, tomando como ejemplo la religión católica la cual se consideraba casi idéntica dentro de la legislación en comparación con la Constitución de Cádiz, por lo que el factor ideológico se seguía manteniendo en el contexto legal. Aunque extirpó muchas de las disposiciones que se encontraban en esa legislación sobre todo en el renglón de la libertad.

⁶¹ Op. cit. p. 32.

Entre las disposiciones que resultan de interés para efectos de nuestro trabajo hemos recopilado las siguientes:

En el capítulo V de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, el Art. 25 dispone:

*"Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado"*⁶².

En estas disposiciones el legislador da mayor participación a los mexicanos para poder participar en cargos públicos, que antes estaban destinados únicamente para los españoles, por lo que estas normas tienen trascendencia histórica en cuanto a la opción de los mexicanos para ocupar cargos públicos, sin ser estos vitalicios.

En el capítulo denominado del Supremo Congreso:

"Art. 51.- El congreso tendrá tratamiento de majestad y sus individuos de excelencia durante el tiempo de su diputación.

Art. 59.- Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y

⁶² Idem, p. 35.

además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y por los de apostasía y por los de Estado. Señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de caudales públicos"⁶³.

Entre otros artículos que se refieren a la corrupción, ésta también se legisló en lo relativo a comisiones electorales como lo señala el Art. 71:

"Art. 71.- Enseguida preguntará el Presidente si hay alguna que sepa que haya intervenido cohecho o soborno para que la elección recaiga en persona determinada, y si hubiere quien tal exponga, el Presidente y los escrutadores harán en el acto público y verbal justificación, calificándose la denuncia quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes"⁶⁴.

En el capítulo IX de la sanción y promulgación de las leyes:

*"Art. 138.- Se excluyen así mismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe (Este constituye un antecedente en cuanto a los grados de parentesco y su limitación para ejercer cargos públicos, tal y como se aplica en la administración pública)"*⁶⁵.

"Art. 149.- Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia y a cualquier otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

⁶³ Op. cit. p. 38.

⁶⁴ Idem. p. 39.

⁶⁵ Op. cit. p. 46.

Art. 150.- Los individuos del gobierno se sujetarán así mismo a juicio de residencia; pero en tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 166⁶⁶.

Entre otras de las instituciones que vale la pena hacer mención, es sin duda lo que se llamó como el Tribunal de Residencia, que constituyó un órgano de control en materia de responsabilidad de funcionarios públicos.

Capítulo XIX de las funciones del Tribunal de Residencia:

"Art. 224.- El tribunal de residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie, pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia"⁶⁷.

"Art. 229.- Las sentencias pronunciadas por el tribunal de residencia se remitirá al Supremo Gobierno para que las públque y las haga ejecutar por medio del jefe o tribunal a quien corresponda, y el proceso original se pasará a el Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Art. 230.- Podrán recusarse hasta dos jueces de este Tribunal, en los términos que sea dicho del Supremo de Justicia.

Art. 231.- Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación y las que sobrevinieren

⁶⁶ Idem. p. 47.

⁶⁷ Op. cit. p. 55.

*mientras existan o en pasando el término que fijaren las leyes según la naturaleza de los negocios*⁶⁸.

⁶⁸ *Ibid.* dem. p. 56.

5.3.- Los artículos 28, 62 al 64 y 79 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822.

El maestro Felipe Tena Ramírez a manera de introito hace la siguiente cita:

"Por que la Constitución Española es un código peculiar de la Nación de que nos hemos emancipado; porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que presente se halla envuelta; porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente a nuestras circunstancias; y porque tan sólidos fundamentos el Emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del Estado, mientras se forma y sancione la Constitución Política que ha de ser la base fundamental de la felicidad y la suma de nuestros derechos sociales; la Junta Nacional Instituyente acuerda sustituir a la expresada Constitución Española con el reglamento político que sigue:"⁶⁹.

Según el maestro Raúl F. Cárdenas, los antecedentes sobre la responsabilidad de los Servidores Públicos, en la parte concerniente del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, cita los siguientes artículos:

⁶⁹ *Ibid. dem.* p. 123.

"Art. 28.- De las causas criminales o civiles que contra los expresados vocales se intentare durante su comisión, toca de su conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 62.- Cualquier mexicano puede acitsar el soborno, el cohecho y el prevericato de los Jueces y Magistrados.

Art. 64.- Si al emperador se le diere queja contra un magistrado, podrá formar expediente informativo y resultando fundada, suspenderle con dictámen del Consejo de Estado, remitiendo inmediatamente el proceso al tribunal de justicia, para que juzgue con arreglo a derecho"⁷⁰.

El siguiente artículo se refiere a las Facultades del Supremo Tribunal de Justicia:

"Art. 79.- Observará también este tribunal en lo que toca, la citada Ley de 9 de octubre y además:

Primero.- Dirimirá todas las competencias de las audiencias.

Segundo.- Juzgará a los Secretarios de Estado y del despacho cuando por queja de parte se declare haber lugar a exigir la responsabilidad en la forma en la que se dirá después.

⁷⁰ Op. cit. p. 128.

Tercero.- Conocerá de las causas de separación de los Consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto.- Juzgará las criminales de los Secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias cuyo proceso instruirá el jefe político más inmediato para remitirlo a este Tribunal.

Quinto.- Igualmente conocerá de todas las causas criminales y civiles de los individuos del cuerpo legislativo, con arreglo al artículo 28 de este reglamento y con suplicación al mismo tribunal⁷¹.

⁷¹ *Ibid.* p. 140.

5.4.- Los artículos 38 fracción III, 39, 40, 43, 44 y 137 fracción V, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución del 24 de octubre de 1824.

"Art. 38.- Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

Fracción III. De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los Secretarios de Despacho, por cualquiera de los delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.

Art. 39.- La Cámara de representantes hará exclusivamente cuando el Presidente o sus miembros sean acusados por actos en que hayan intervenido el senado o el congreso de gobierno, en razón de sus atribuciones. Esta misma Cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos contra acusación contra el vicepresidente, por cualquier delito cometido durante el tiempo de su destino.

Art. 40.- La Cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá un gran jurado, y si declaráre por los votos de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su cargo, y puesto a disposición del Tribunal competente.

Art. 43. En las causas criminales que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser acusados sino ante la Cámara de estos, ni estos sino ante los senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha lugar o no a la formación de causa.

Art. 44.- Si la Cámara que haga de gran jurado de los casos del artículo anterior declare, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su cargo y puesto a disposición del Tribunal competente"⁷².

En estos artículos encontramos en primer término un órgano encargado de conocer los ilícitos cometidos por funcionarios públicos, en segundo término se hace un distinguo entre Funcionario Público y Senador o Diputado, y en tercer término describe un procedimiento al efecto, estos precedentes constituyen una parte importante en lo que se refiere a la práctica que existe hoy en día.

"Art. 137.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, son las siguientes:

Fracción V.- Conocer:

Primero.- De las causas que se muevan al Presidente y Vicepresidente según los artículos 38 y 39 previa declaración del artículo 40.

⁷² Op. cit. pp. 172 y 173.

Segundo.- De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa declaración de que habla el artículo 44.

Tercero.- De las causas de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración en el artículo 40.

Cuarto.- De las causas de los Secretarios de Despacho según los artículos 38 y 40.

Quinto.- De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y Cónsules de la República.

Sexto.- De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos; de los crímenes cometidos en alta mar; de las ofenzas contra la Nación de los Estados Unidos Mexicanos; de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por la Ley⁷³.

⁷³ *Idem*, p. 188.

5.5.- Las leyes constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836.

Estas leyes constitucionales presentan particularidades que en cuanto al tema que nos ocupa, reviste cierto interés. El maestro Tena Ramírez, al respecto apunta lo siguiente: "*De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, se llamaría liberal uno, y el otro, conservador*"⁷⁴. Cabe hacer notar que en estas legislaciones se tomó en cuenta como herencia de la Conquista, las situaciones religiosas, dando ciertos privilegios consistentes en fueros, privilegios que dieron como resultado una oligarquía.

Sigue diciendo el maestro Tena Ramírez: "*El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló en los años de 32 a 34. La administración del Vicepresidente Gómez Farías, en ausencia del Presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista...*"

Entre disturbios domésticos y la guerra de Texas, el Congreso prosiguió su misión constituyente. La nueva Ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista, se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes. En esta Constitución se instituyó al llamado Supremo Poder Conservador, que en concepto de la

⁷⁴ Op. cit. p. 199.

mayoría de la Asamblea vino a ser el árbitro suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones. Entre algunos de los preceptos que existieron dentro de este cuerpo legal, consideramos que éstas que se transcriben a continuación constituyen antecedente dentro de el estudio que nos ocupa

"Art. 47. En los delitos comunes, no se podrá intentar acusación criminal contra el Presidente de la República, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminada su presidencia, ni contra los senadores, desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminar su encargo, ni contra ministros de la Alta Corte de Justicia y la Marcial, secretarios de despacho, consejeros y gobernadores de los departamentos, sino ante la Cámara de diputados. Si el acusado fuere diputado, en el tiempo de su diputación y dos meses después, o el Congreso estuviere en receso, se hará acusación ante el Senado.⁷³

Art. 48.- En los delitos oficiales del Presidente de la República en el mismo tiempo en que fija el artículo anterior, de los Secretarios de Despacho, magistrados de la Alta Corte de Justicia y de la Marcial, consejeros, gobernadores de los departamentos y juntas departamentales, por la infracción del artículo 30., parte quinta de la segunda ley constitucional, del 3 de la cuarta y del 15 de la sexta en sus tres primeras partes, la Cámara de diputados ante quien debe hacerse la acusación, declarará si ha lugar a esta; en caso de ser la declaración afirmativa, nombrará a dos de sus miembros para sostener la acusación en el Senado. Esté instruido el

⁷³ ídem. p. 200 - 202.

proceso y oídos los acusadores y defensores, fallará, sin que pueda imponer otra pena mas que la destitución del cargo o empleo que obtiene el acusado, o de inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro alguno; pero si del proceso resulta ser, a juicio del mismo senado, acreedor a mayores penas, pasará el proceso al tribunal respectivo para que obren según las leyes.

Art. 49.- En los delitos comunes, hecha la acusación, declarará la Cámara respectiva si ha lugar o no la formación de causa; en caso de ser declaración afirmativa, se pondrá al reo a disposición del Tribunal competente para ser juzgado.

La resolución afirmativa, sólo necesitará la confirmación de la otra Cámara, en el caso de ser acusado el Presidente de la República.

En esta disposición se deja entrever una mayor protección en cuanto al procedimiento en favor del Presidente de la República, lo que nos hace suponer que estos preceptos contienen una fuerte trascendencia política.

Art. 50.- La declaración afirmativa, así en los delitos oficiales como en los comunes, suspende al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano.

Todos los demás requisitos de estos jurados y prevenciones relativas al acusador, al acusado y al modo de proceder, las especificará el Reglamento del Congreso"⁷⁶.

Art. 15 (CUARTA LEY).- Son prerrogativas del Presidente de la República:

IV. No ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos antes o en la época de su presidencia, después de pasado un año de haber terminado ésta.

V. No poder ser procesado, sino previa la declaración de ambas Cámaras prevenida en el artículo 49, párrafo último de la tercera ley constitucional.

"Art. 12 (QUINTA LEY).- Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son:

II. Conocer de las causas criminales promovidas contra el Presidente de la República, diputados y senadores, secretarios de Despacho, consejeros y gobernadores de los departamentos, bajo los requisitos establecidos en la tercera ley constitucional.

III. Conocer desde la primera instancia, de los negocios civiles que tuvieron como actores o como reos el Presidente de la República y los Secretarios de Despacho y en los que fueren demandados los diputados, senadores y consejeros.

⁷⁶ Cfr. op. cit. p p. 220 y 221.

VI. Conocer de las disputas judiciales que se mueven sobre contratos o negociaciones celebradas por el Supremo Gobierno o por su orden expresa.

VII. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de los Tribunales Superiores de los Departamentos.

VIII. Conocer en todas las instancias en las causas criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República, y en los negocios civiles en que fueren demandados.

X. Conocer de las causas criminales que deban formarse contra los subalternos inmediatos de la misma Corte Suprema por faltas, excesos o abusos cometidos en el servicio de sus destinos"⁷⁷.

"Art. 30 (QUINTA LEY).- No habrá más fueros personales que el eclesiástico y el militar.

Art. 36.- Toda prevaricación, cohecho, soborno o baratería, produce acción popular contra los magistrados y jueces que los cometieron.

Art. 37.- Toda falta de observancia, en los trámites esenciales que arreglan un proceso, produce su nulidad en lo civil y hará también personalmente responsables a los jueces que lo cometieron"⁷⁸.

⁷⁷ Cfr. op. cit. p.p. 223.

⁷⁸ Op. cit. p. 237.

5.6.- El voto de Don Mariano Otero en el acta constitutiva y las reformas de 1847.

El voto de Don Mariano Otero, constituyó en planteamientos encausados a los siguientes puntos: Los derechos del ciudadano, el ejercicio de los derechos del mismo, establecimiento de las garantías del ciudadano o gobernador, la reforma en cuanto al número de votantes en relación con la elección de cargos de representación popular, las facultades de las Cámaras para sancionar y conocer de los delitos cometidos por funcionarios públicos, precisa algunas funciones de carácter orgánico de los tres poderes y la forma de poder reformar o adicionar la Constitución de la República.

Con relación a la problemática que nos ocupa, las posturas fundamentales en las que se refiere a las facultades que se le confieren a las Cámaras para el caso de responsabilidad de funcionarios públicos entre algunas de las sugerencias planteadas por tan ilustre jurista, encontramos las siguientes: *"Sólo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando pues en estos medios, tengo la ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiasas ni privilegios inmerecidos, habremos acertado con el principal punto de la organización política"*⁷⁹, pero las críticas en cuanto al momento preexistente de Mariano Otero no sólo se extendieron al control que debían tener los funcionarios electos en forma popular, sino que esto se extendió al mismo poder ejecutivo y el procedimiento de sanción. *"En él considero preciso sanjar multitud de cuestiones delicadas y fijar el verdadero carácter*

⁷⁹ Op. cit. p. 456.

*del jefe del poder ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministerio responsable y que éste lo era por toda infracción de ley ya consistente, actos de comisión o en una mera omisión. Respecto a la forma según la Constitución Federal, cualquiera de las dos Cámaras podía conocer de la acusación, según se necesitaba dos tercios del Gran Jurado para decidir sobre la formación del proceso y el negocio pasaba después a la Suprema Corte de Justicia. Este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad, a la Cámara de Diputados, como más exaltada a su amor por las instituciones, debe corresponder la declaración de si ha o no lugar a la formación de causa; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido a las leyes y al interés de la sociedad debidamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos y omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse una duda respecto de la infracción; exige que se instruya entonces un proceso y este paso es el único afecto de aquella declaración. Al senado que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los comunes; se necesita en ellos dilación en las formas y más prestigio y amplitud de acción en los jueces; la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condenación y al poder judicial se le deja la designación de la pena o todo el proceso en los delitos comunes"*⁸⁰.

⁸⁰ Idem. p. 459.

5.7.- La Constitución de 1857, título cuarto denominado De la Responsabilidad de los funcionarios públicos, artículos 103 al 109.

Dentro de la convulsionada historia política de nuestro país surgió entre otras la de 1857 que Tena Ramírez cita a manera de antecedente en la larga historia constitucional de México.

"La convocatoria para el congreso constituyente, fué expedida por D. Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855, de conformidad con el Plan de Ayutla, ratificado en este punto por Acapulco."

"El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el Presidente Comonfort. El 17 del mismo mes, la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución; que se designó Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821."

Título IV De la responsabilidad de los funcionarios públicos:

"Art. 103.- Los diputados del congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables

por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa a la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Art. 104.- Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado declarará a mayoría absoluta de votos, si ha lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los Tribunales comunes.

Art. 105.- De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia, como jurado de sentencia.

El jurado de acusación no tendrá por objeto declarar la mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no es culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiera, procederá a aplicar por mayoría absoluta de votos la pena que la ley designe.

Art. 106.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.

Art. 107.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

*Art. 108.- En las demandas de orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público*⁸¹.

⁸¹ *Ibid.* dem pp. 5 a 5,604,624.

5.8.- Los delitos oficiales.

La legislación mexicana a lo largo de su historia ha confrontado la problemática en cuanto a la designación de la responsabilidad de los funcionarios públicos. Las Constituciones y las leyes penales manejaron los términos de delitos comunes y delitos oficiales.

"La idea de los legisladores fué usar en el término de delitos comunes para comprender a todos los actos criminales cometidos por altos funcionarios; más sencillo hubiera sido que la Constitución, como todas las Constituciones del mundo, mencionara simplemente que los altos funcionarios respondían de los actos criminales cometidos durante el desempeño de su función, para evitarnos confusiones que hemos sufrido con una expresión tan peculiar como la de los delitos comunes, que se confunde aún más, al emplearse indistintamente la expresión de delitos del orden común, pero como se puede comprobar fácilmente; sin embargo delitos comunes o para los efectos especiales del caso, delitos del orden común comprenden en mi opinión tanto a los delitos locales, cometidos en el Distrito Federal, como en los Estados, así como los delitos federales." Estas designaciones fueron acuñadas en la Ley de 1870 y en el Código de 72.

Ahora bien que entendemos por delitos oficiales "*Los delitos políticos de los altos funcionarios, o delitos oficiales, son delitos de la opinión en que se va a calificar su conducta, su aptitud, la pérdida de la confianza del pueblo en ellos, la conveniencia o no de que siga desempeñando un cargo público; como dice Pallares, no se les juzga por la comisión de un hecho criminal, sino por un hecho político; la pena que se les impone, es su muerte política, no la pérdida de su libertad*"⁸².

De lo anterior se desprende que los llamados delitos oficiales en un principio únicamente tenían importancia como purgas políticas y no constituían en estricto derecho un delito, desde el punto de vista de la doctrina positiva, esta situación permitía que las conductas que provocaban desviaciones en el desempeño de los trabajos de los funcionarios públicos en cierto modo quedarán impunes.

"*El Constituyente de 17, además de los delitos oficiales propios de los altos funcionarios, mencionados en el artículo 108, decidió que debía expedirse a la mayor brevedad una "Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal" (en un texto primitivo de los Territorios Federales) determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aún cuando hasta la fecha, no hayan tenido carácter delictuoso*"⁸³.

⁸² F. Cárdenas Raul. *La Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos*. Ed. Porrúa. Ed. Décimo primera. p. 110 y 115. México 1987.

⁸³ *Idem*. p. 114.

Como es de notarse, los textos legales en el transcurso de la historia de México, han permitido que la designación de los delitos de los funcionarios en el transcurso de su trabajo, queden velados desde su designación misma hasta su aplicación, esto se pone de manifiesto en lo que en varios textos legales apuntan verbigracia: La Ley Reglamentaria de 1896 a diferencia de la Ley de 1870, que define o mejor dicho, enuncia a los mal llamados delitos oficiales, no hace alusión a los mismos.

En conclusión, es de notarse que ha existido cierta falta de aplicación en cuanto a la naturaleza de lo que se pretende legislar y el tinte político que se la ha teñido hasta la fecha contiene importantes connotaciones.

5.9.- La Ley del 3 de noviembre de 1870, De la responsabilidad de los altos funcionarios.

Entre los antecedentes que constituyen la responsabilidad de los funcionarios públicos, el maestro Raúl F. Cárdenas, consideramos de interés hacer alusión al siguiente antecedente: La Ley de Responsabilidades de los altos funcionarios del 3 de noviembre de 1870.

*"Cuando se expidió la Ley de noviembre de 1870, no se había expedido aún ni Código Penal, ni los Códigos Procesales, ni existía el sistema bicameral"*⁸⁴.

Entre las disposiciones principales encontramos las siguientes:

"Art. 1.- Son delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación el ataque a las instituciones democráticas a la forma de gobierno republicano representativo federal y a la libertad del sufragio; la usurpación de atribuciones, la violación de garantías individuales y cualquier infracción de la Constitución o leyes federales en puntos de gravedad.

Art. 2.- La infracción de la constitución o leyes federales en materia de poca importancia, constituye una falta oficial en los funcionarios a que se refiere el artículo anterior.

⁸⁴ Ibid. dem. p. 33.

Art. 3.- Los mismos funcionarios incurren en omisión por la negligencia o inexactitud en el desempeño de las funciones anexas de sus respectivos encargos, lo cual, tratándose de los Gobernadores de los Estados, se entiende sólo en lo relativo a los deberes que les imponga la Constitución o leyes federales.

En el artículo 4o. se fijan las sanciones que corresponden a los autores de los delitos oficiales, que son destitución del cargo e inhabilitación para obtener el mismo u otro encargo o empleo de la Federación, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

Las faltas oficiales atento a lo dispuesto por el artículo 5o., se sancionan con la suspensión del encargo e inhabilitación por un plazo que no baje de un año, ni exceda de cinco y en los puestos de omisiones, atento lo dispuesto por el artículo 6o., la pena se reduce de seis meses a un año de suspensión e inhabilitación. Precisa el artículo 7o., que los funcionarios cuyos delitos, faltas u omisiones, deberán juzgarse o castigarse conforme a "esa ley", son los enumerados en el artículo 103 constitucional y el tiempo para que se les pueda exigir responsabilidad oficial, es el que expresa el propio artículo y el 107 constitucional, o sea el de un año.

En el artículo 9o. se considera el supuesto de que se impute al funcionario, además de un delito oficial, un delito común, en cuyo caso se dispone de que después de sentenciado por la responsabilidad oficial, será puesto a disposición del Juez competente, para que de oficio o a petición se le juzgue y se le aplique la pena que le corresponda por el delito común, finalmente la Ley del 3 de noviembre hace alusión a problemas de procedimiento y en el artículo 11 a la acción popular que se concede para denunciar los delitos oficiales. Respecto al procedimiento, considera el artículo 10 que la acción del Gran Jurado terminará con dos proposiciones; una que corresponda a los delitos oficiales, pidiendo que se declare que és o no el acusado, y la otra alternativa a los delitos comunes, consultando si hay o no lugar a proceder⁸⁵.

Uno de los problemas que confrontó la aplicabilidad de estos preceptos fué el procedimiento, puesto que no existía Código Penal ni Ley Procesal, de tal manera que se dió en la forma siguiente:

"Tratándose de los delitos oficiales, mencionados en el artículo 105 constitucional, se disponía que la Cámara de diputados declararí a mayoría absoluta de votos, si el acusado era o no culpable; en el primer supuesto se ponía a disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al acusado, a efecto que en pleno y erigida en tribunal de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y el acusador si lo hubiere,

⁸⁵ *Ibid.* dem. p. 37.

procediere a la aplicación, a mayoría absoluta de votos, de la pena que la ley designe.

Lo dispuesto en el artículo 105 constitucional no tenía posible antes de 1870, por cuanto no existía pena aplicable, ni definido delito de carácter oficial.

En la ley de 70, como lo estudiaremos, si bien en el artículo 1o. se hace referencia a delitos oficiales, las conductas que menciona son tan vagas que no puede configurar delitos propiamente dichos. Y en verdad esta era la intención; los delitos oficiales no son propiamente tales, sino situaciones políticas que hacen factible la separación de sus cargos a los altos funcionarios que hubieran perdido la confianza del pueblo"⁸⁶.

Como es de advertirse, estas disposiciones continúan con severas lagunas en cuanto a su aplicación, no siendo esta la única y los tintes políticos que mantiene, siguen marcando un acentuado signo de ineficiencia.

5.10.- El Código Penal de 1929.

Este documento presenta ciertos avances en cuanto al individuo como centro de imputación de los delitos cometidos por funcionarios públicos, pues éste diferencía a los empleados de los altos funcionarios de la Federación a aquellos que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer notar que la Constitución del 17 fijó las pautas a seguir en los artículos 108 al 114 entre la tipificación que este Código presentaba, se encuentran las siguientes:

"Art. 594. Son delitos oficiales de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior:

I.- El ataque a las instituciones democráticas.

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, Federal.

III.- El ataque a la libertad de sufragio .

IV.- La usurpación de atribuciones.

V.- La violación de Garantías individuales.

VI.- *Cualquier infracción a la Constitución o leyes federales en puntos de gravedad*¹⁷.

"Art. 595.- La infracción de la Constitución o de las leyes federales en materia de poca importancia, constituyen una falta oficial en los funcionarios a que se refiere el artículo 593.

Art. 596.- Los mismos funcionarios incurren en omisión punible, por negligencia e inexactitud en el desempeño de las funciones anexas a sus respectivos cargos. Esto es tratándose de los gobernadores, sólo se entiende en lo relativo a los deberes que les imputen la Constitución a Leyes Federales.

*Art. 598.- La falta oficial se sancionará con: suspensión del cargo en cuyo desempeño hubiera sido cometida, con la privación consiguiente de los emolumentos anexas y con la inhabilitación para desempeñar tal cargo lo mismo que cualquier otro cargo o empleo del orden federal, por un tiempo que no baje de seis meses ni exceda de un año*¹⁸.

Así mismo, este Código tipifica la responsabilidad profesional y los delitos cometidos en la administración de justicia, dando un margen más amplio a las sanciones aplicadas a los sujetos activos, tratándose de funcionarios públicos, consistiendo un antecedente del tema que nos ocupa.

¹⁷ Op. cit. p. 30.

¹⁸ Op. cit. F. Cárdenas p. 31.

Capítulo III

Principales causas que dan origen al delito de Cuello Blanco.

1. Criminogénia.

Las causas que permiten la existencia del delito de cuello blanco son, sumamente difíciles de explicar, es obvio que estas conductas a través de la historia se han presentado en todas las sociedades y formas de gobierno por las que ha atravesado la especie humana, en nuestro concepto, el problema pudiese verse desde el punto de vista antropológico, como ya fue señalado, el abuso del poder se ha presentado desde tiempos inmemorables.

César Lombroso ya había atendido a esta problemática y al respecto apunta lo siguiente: *"Los falsarios y estafadores también tendrían un rostro particular, generalmente su aspecto es de gente acomodada, otros tienen la cara pálida, incapaz de enrojecer y más bien cuando están frente a la emoción, se ponen blancos en vez de enrojecer, muchos tienen los ojos pequeños, fijos en el suelo, nariz torcida, a menudo larga y voluminosa, no rara vez son prematuramente calvos y tienen cara femenina. Gracias a esta descripción las amas de casa, el buen burges, los jóvenes que se inician en su contacto con los otros, porque entonces, el vecino de al lado, que no tiene esos rasgos, no es capaz de hacer daño. Y el Ministro que por sus dotes llegó a ese cargo, no será nunca considerado delincuente, aun cuando se enriquezca haciendo uso indebido de su función; si el gran industrial, próspero, hermoso y bien vestido, cuya bella mujer ilumina la página de sociales de los diarios, ni*

el General de deslumbrante uniforme, ni el comerciante, ni el médico, ni el juez, ni el Abogado."⁸⁹

Todas estas interesantes particularidades que al respecto apunta Lombroso, ponen de manifiesto una tendencia clara de lo que se conoce por la concepción clásica de la teoría del delincuente. sin embargo, la destacada criminóloga Lola Aniyar de Castro al respecto apunta lo siguiente: *"Así como en los círculos oficiales de control social, que estaban ya requiriendo de una racionalización que fuera útil para adaptar la represión a instancias más desarrolladas y más complejas de la sociedad industrial, es una pseudociencia poblada de mitos. El hombre ha requerido de mitos, símbolos cargados de significados que tranquilicen su conciencia mágica. Siempre ha solicitado del cielo y de la tierra, fábulas que expliquen con un poco de drama y mucho de anormal, cosmogonías fantásticas y monstruos para que representen el mal, el pecado y el peligro. Es decir, sombras que permitan iluminar la zona sagrada del bien, la virtud y la seguridad. Por ello el psicoanálisis, como la criminología tradicional, se siembran con éxito en la mayoría silenciosa."*⁹⁰

Lola Aniyar de Castro en forma notable esgrime una fuerte crítica en contra de la criminología tradicional, al referirse que ésta ya no responde a las necesidades de la actualidad, quizá esa antigua concepción predispone al grueso de la gente al pensar que existen algunas conductas que ocasionan un daño terrible a la sociedad, y estas mismas sean inadvertidas como

⁸⁹ Revista Mexicana de Ciencias Penales. Estudios Penales en homenaje al Doctor Quiroz Cuarón. p. 10 Tomo Tercero. Año 1978-1980. Aniyar Castro Lola. La criminología crítica o la realidad contra los mitos

⁹⁰ *Ibid.* dem. p. 9

deitos, ilícitos, crímenes o como quiera llamarse a las conductas que nos ocupan, lo cierto es que éstas por sí solas ocasionan daños insospechados.

Continúa afirmando Lola Aniyar de Castro; *"1.- Porque el delincuente, primer gran mito, es pobre, feo, malvestido, pertenece a las más bajas capas de la sociedad, tiene problemas mentales o al menos psicológicos, su hogar es desmido, no tiene educación. sufre de alcoholismo, sífilis, tuberculosis, lo inducen a cometer hechos prohibidos, sus rostros siempre iguales y tímidos pueblan las cárceles del mundo. La demonología de los siglos XIX y XX, las brujas maléficas de nuestra época, fueron así construidas por esta criminología positivista."*⁹¹

En todo este entorno, podemos advertir que la delincuencia no sólo es protagonizada por seres pertenecientes a clases sociales determinadas, ya que al parecer, se ha formado un concepto muy típico de delincuente, éste siempre lo imaginamos como lo describe la brillante criminología: mal vestido, con malos hábitos, perteneciente a una clase social ínfima aunque en esta exposición se omiten ciertas características como el factor cultural en el cual, el individuo se desarrolla aunque estos conceptos fueron manejados por la criminología expuesta por los clásicos. Al referirnos a este factor podríamos asegurar que en la mayoría de los sistemas el fenómeno de la corrupción es aplaudido en casi todos los ámbitos, es decir, que con la idea primitiva del delincuente, también va aparejada esta misma idea, uno de los problemas más graves de la problemática es sin duda ese, por que tácitamente la sociedad permite como válida la conducta delictiva.

⁹¹ Idem.

El Maestro Francisco Argüeyes afirma: *"ninguna causa quebranta más el principio de autoridad que la improbidad de los servidores públicos; el diario espectáculo de la rapacidad de estos, induce a la reflexión que el gobierno es un botín que forma cada seis años, una nueva clase que escala muy rápidamente los más altos estratos económicos y sociales."*⁹²

Es obvio que si se forma parte de la mecánica gubernamental, pues la capacidad descarada de abusar del poder, lo es sin duda quien estando dentro de la referida mecánica, no se comporte de este modo, y sea incluso digno de burla.

Al estar tratando este punto sin duda, estamos refiriéndonos a un estado inmerso en la corrupción, esto quiere decir que no es difícil encontrarla en nuestro sistema burocrático, aunque la problemática que nos ocupa es el delito cometido por el alto funcionario de quien tiene sus características delimitadas, en otro sentido muy particulares y una de las cuasas de estas conductas que primero se nos ocurre es la siguiente: el poder hace que el hombre se vuelva corrupto, (hablando de delincuentes de cuello blanco) aunque esta explicación pecaría de simplista y no nos resolvería el problema, las causas van más allá. Existen criminólogos que afirman que esta delincuencia sólo se da en los países cuyo gobierno es de derecha aunque bien sabido está que también se dió en los países del ex-bloque socialista. La tesis socialista sostiene que:

⁹² Op. cit. Argüeyes Francisco. El enriquecimiento legítimo de los Servidores Públicos. p. 17

"1.- El delito, tal como generalmente se entiende, es funcional al sistema capitalista de producción.

2.- El modo de producción capitalista genera valores egoístas y no comunitarios, es decir, el enriquecimiento a toda costa, aún a costa de la salud y la vida y los bienes de los demás, en el sistema capitalista la hipertrofia del "yo" es terrible y criminógena."⁹³

Estas exposiciones dejan argumentos sumamente contundentes en cuanto a la criminogénea, pero por que se han detectado actos de corrupción en el caído gobierno de Rumania o la Ex-Unión Soviética, al parecer la causa criminogénica es el hecho de detentar el poder.

"Chapman escribe su famoso libro sobre el estereotipo del delincuente, el cual según él, serviría para permitir la clase en poder no sólo cometer impunemente sus propios y específicos delitos, no menos graves económicamente y socialmente, aunque formalmente diferentes, sino derivar hacia ese delincuente estereotipado, convertido en chivo expiatorio, la carga de agresividad de las clases más bajas de otra manera dirigirán contra aquella. Becker y los demás interaccionistas, se interesan más por explicar la reacción de los otros hacia el delincuente y su conducta que por explicar a ese delincuente y su conducta. El interés comienza entonces en los llamados "procesos de criminalización" por que unos hechos y (no otros) son considerados delictivos porque algunos

⁹³ Op. cit. Análisis de Castro p. 15

delinquentes y (no otros) vienen a engrosar los datos oficiales de la criminalidad y la población penitenciaria.

Hay también una construcción social de la delincuencia como vimos que habla una construcción social de la realidad. De esta manera, conformando una nueva disciplina que por su tendencia y por su profundización ha sido denominada criminología crítica o radical y por los autores de un libro que lleva ese nombre, Taylor, Dalton y Young. Nueva Criminología."⁹⁴

Se enfatiza el estudio del delito de cuello blanco y de las llamadas por el recientemente fallecido Versele, Cifras Doradas de la Delincuencia, y los márgenes del objeto de estudio, se amplian desmesuradamente, sin la contención del Código Penal.

⁹⁴ *Ibid.* dem. p. 14

2.- Los privilegios.

Los instrumentos de los delitos cometidos en el transcurso del trabajo, son intrínsecos con las particularidades que poseen aquellas situaciones especiales para la comisión de los mismos, en relación con los delitos de Cuello Blanco, es claro que la actividad o trabajo desempeñado ofrece una serie de ventajas o situaciones favorables que seducen a quienes los cometen, hablar de tales ocasiones nos cuestiona en primer lugar hacer el siguiente razonamiento: como ya señalamos en capítulos anteriores, el delincuente de cuello blanco goza de altos cargos, de poder de decisión económico y de ciertas canonjías según su desempeño laboral, es decir, gozan de privilegios frente al común de las demás personas por su misma posición de preminencia. Por privilegios entendemos; la gracia o prerrogativa que se concede a uno liberándole de alguna carga o gravamen o infriniéndole algún derecho que no gozan otros, ahora bien, en tal término podemos señalar que en contexto hay diversas situaciones que permiten tal preminencia en primer término algo que ofrece superioridad frente a los demás en el concepto poder, ya sea este económico, político o bien social aunque realmente nos referimos al poder como abusos de poder y como un factor criminogénico que se da en el desempeño de un trabajo: *"la conexión entre criminalidad y poder ha existido siempre, ha sido conocida por no pocos pero ignorada por los demás, particularmente por penalistas y criminólogos más interesados en el desarrollo de las técnicas jurídicas o de teorías casuales que en la apreciación de la criminalidad y del poder como fenómenos sociopolíticos, la significación político-criminal de la*

*correlación comenzaron a señalarla las Naciones Unidas hace ya más de veinte años al poner de manifiesto que toda política criminal ha de correlacionarse con la del desarrollo nacional y las relaciones internacionales..."*⁹⁵. Como se advierte, el poder en sí, encierra un factor sumamente criminógeno pero aunado a este factor, existen otros que provienen de los privilegios mismos que se conceden a los sujetos activos de los que se encarga el presente trabajo.

⁹⁵ López - Rey y Arrojo. *Criminalidad y Poder*. Edit. Tecnos. Ed. Novena. p. 9 Salamanca 1983.

2. i- El fuero.

*"La palabra fuero, lo mismo que su violación, tiene diversas acepciones, pero penalísticamente lo que interesa en su sentido violatorio es en la actualidad, aquella que afecta al fuero parlamentario o sea, a los privilegios que no ya la ley, sino la Constitución otorga a sus representantes (Senadores o Diputados) como por ejemplo, los referentes a su inmunidad e inviolabilidad: quienes quebranten tales privilegios, incurren en delito. Esta protección se funda en la necesidad de que los actos (salvo caso de flagrante delito) y las opciones que los representantes del pueblo no pueden ser obstaculizados para coaccionarse en su actividad pública, sin embargo, la precitada inviolabilidad no representa carácter absoluto, ya que la justicia del crimen, cuando entiende que uno de sus parlamentarios ha incurrido en delito, puede dirigirse a la Cámara de que sea miembro, pidiendo su desafuero. Si la Cámara lo niega no puede proseguirse la acción judicial, más si la Cámara lo concede el Senador o Diputado de que se trate, puede ser detenido o procesado exactamente como cualquier otro ciudadano."*⁹⁶

El fuero en sí, puede considerarse como factor criminógeno sumamente peligroso en razón que dicha protección que la ley concede en quienes lo ostentan, constituyéndose esta en un arma de dos filos, pues bien y como se mencionaba, anteriormente el fuero constituye un privilegio que se otorga a determinados funcionarios en razón de su trabajo, pero que es susceptible de caer en el abuso de tal privilegio, lo que pudiese interpretarse

⁹⁶ Golstein Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Ed. Astreca de Alfredo y Ricardo de Palma. Ed. Segunda, p. 666. Buenos Aires 1983.

como que el sujeto en comento, al cometer una conducta delictuosa, estaría actuando en forma justa, o bién que está autorizado por la ley para cometer conductas delictuosas, esta observación no deja de percibir que dicha inviolabilidad reviste a tales funcionarios para el mejor desempeño de su actividad legislativa o para no entorpecerla, aunque no sería difícil que tales sujetos cayeran dentro de la seducción de tal efecto. asimismo el proceso de desafuero constituye también una forma de entorpecer la administración de justicia para el caso de la comisión de un delito y por otra parte, el hecho de dar publicidad a una denuncia contra dichos funcionarios constituiría otro elemento que pudiese entorpecer la administración de justicia, tomando en cuenta que difícilmente tendría credibilidad y eficacia frente a la situación mencionada. Cabe resaltar que el sujeto pasivo en el caso de que hubiera sido objeto de un delito por parte de algún funcionario lo tendría en un estado de desventaja procesal, considerando que el segundo goza de un privilegio dentro del proceso. En sí, el sujeto pasivo se encuentra en desventaja y esta situación dificultaría en el ánimo del denunciante para publicitar el hecho delictuoso, o bién para que se instara la averiguación correspondiente de ahí que la cifra negra en la comisión de tales conductas es sumamente elevada.

Así el Maestro Jiménez de Asúa presupone *"Todavía hoy día se discute la naturaleza de estas inmunidades o privilegios diplomáticos, que Montesquieu decía que se amparaban en que los representantes de un pueblo son la palabra del soberano, y la palabra del soberano debe ser libre."*⁹⁷

⁹⁷ Op. Cit. f. Cardenas Raúl, p. 141.

2.2- La inmunidad.

Otra modalidad de privilegio gozado por los altos funcionarios dentro del desempeño de su trabajo sin duda lo constituye la inmunidad. Entendemos por ella; la libertad o excención de alguna carga, impuesto u obligación. Se deriva de la palabra latina *naunus*, la cual, aunque tomada en general significa Don o regalo, empero en su sentido más propio y riguroso, no denota sino la carga sin honor, esto es la obligación que nos ésta impuesta o nos incumbe por ley, por costumbre o por mandato de un superior.

En un sentido más objetivo de la inmunidad, podría definirse como la seguridad material y moral que necesitan especialmente ciertos funcionarios para el cumplimiento de sus misiones respectivas, que el derecho de gentes reconoce que algunas naciones ratifican por medio de acuerdos o tratados, de tal consideración, se desprende que los funcionarios adscritos al servicio exterior, disponen de la prerrogativa mencionada y que es tomada como elemento criminógeno por el Maestro Raúl Golstein. En sí, en México el delito de cuello blanco no se dá con frecuencia dado que estos se dan dentro de lo que se llama espionaje en el cual se da la militación política o ideológica, el terrorismo, etc. que son ajenos al tratamiento de este trabajo.

"Por lo que se refiere a los diplomáticos, Manzini ha fijado con toda claridad que en este caso, no se trata propiamente de excluir la

capacidad del derecho penal a los funcionarios que representando a otra nación, cometen un delito dentro del Estado Italiano; más bien afirma, las prerrogativas diplomáticas, reconocidas por el derecho consuetudinario internacional y por algunos tratados admitidos por nuestra práctica constitucional y determinadas por la conveniencia de garantizar a los agentes diplomáticos extranjeros la necesaria libertad y seguridad en el ejercicio de sus funciones, no son causas de exclusión del derecho penal, significa que mientras los diplomáticos permanezcan ejerciendo su cargo respectivo, tienen la capacidad de no ser perseguidos, pero una vez que cesen en su función, da lugar a la represión por parte del Estado, salvo que aquel Gobierno, que es representado por agente diplomático, está de acuerdo en ejercitar la acción penal en contra de sus representantes."⁹⁸

Como es de concluir, esta forma de "privilegios" o "prerrogativas" que tienen los funcionarios aludidos, se encuentra dentro del contexto internacional, y más que prerrogativas responden a necesidades de carácter funcional, lo que por tratarse del marco del derecho internacional coloca a la problemática que nos ocupa en una situación diferente y solo se menciona por considerarse un elemento de carácter criminológico.

⁹⁸ Op. Cit. f. Cárdenas Raúl, p. 138.

2.3.- El asilo.

El asilo constituye otra figura de los llamados privilegios mencionados, aunque este contiene otras particularidades. En primer lugar, este tiene su origen en; concilios en favor de los miembros del clero, los coloca fuera de la jurisdicción de los jueces laicos, inmunidad, fuero o privilegio que recogió en el derecho canónico, ha persistido en algunos países a resulta de los concordatos con la Santa Sede en segundo término, el asilo en el Derecho Internacional se refiere a la facultad que tienen los Estados en acoger en sus embajadas o en los lugares en los que se les equiparan a los individuos víctimas de persecucion política por otro Estado, ofreciéndole su protección.

Esta figura ha tenido relevancia en sentido político para refugiar a determinados Jefes de Estado y que permitan emigrar a otros países tal es el caso más reciente de Manuel Antonio Noriega y Víctor Haga de la Torre. Esta figura de asilo ha sido adoptada principalmente por latinoamérica, así: en el año de 1889 se firmó por Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, un convenio sobre Derecho de Asilo, en 1928 en Cuba, 1933 en Montevideo, etc.

El planteamiento de el derecho de asilo, obedece fundamentalmente a un desplazamiento de orden internacional y de territorialidad, aunque es usado también para protección de funcionarios públicos de alto nivel, que en ellos encuentran la forma de no ser castigados por las leyes de

determinado país. Este privilegio resulta ser muy relativo, puesto que protege a muy determinados funcionarios y cuando acoge a alguno su repercusión internacional se hace muy difundida realmente. Este privilegio es más restringido que los anteriores, en razón de lo antes expuesto.

Como hemos visto, algunos autores se inclinan por manifestar que tales prerrogativas se encuentran revestidas de carácter procesal, mientras que otros manifiestan que se tratan de excesiones penales, nosotros las citamos porque creemos que constituyen factores criminógenos que en cierta medida dan origen a la comisión de los delitos que se tratan en el presente trabajo, porque tanto de una forma como de la otra, retardan que estos sujetos sean sancionados y que en algunos casos, contribuyan a la mencionada elevada cifra negra y falta de sanción por lo siguiente.

3.- Causas en la Administración Pública.

EL delito de cuello blanco dentro de la administración pública en general, obedece a causas multifactoriales; el excesivo burocratismo, la corrupción que se desplaza en varios niveles, los bajos sueldos, la protección entre ciertos funcionarios, la crisis económica, el poder político de determinados sujetos, el despido dentro dicha administración, la naturaleza de diversos puestos dentro de la misma, la estratificación de categorías laborales, la actividad económica realizada por el Estado, el sindicalismo blanco, las excesivas canongías de los funcionarios públicos, los malos manejos de los presupuestos asignados, la creación de organos públicos innecesarios, las estrategias políticas, las políticas laborales injustas, la complicidad con los grandes consorcios de parte de la misma administración, la falta de ética de los funcionarios, la existencia de sanciones inadecuadas, vicios y prácticas arraigadas, la falta del eficaz cumplimiento de las obligaciones a cargo de funcionarios públicos, la falta de un control que permita seleccionar a los funcionarios, etc. Cabe resaltar aquí que para poder establecer quienes son los sujetos de esta delincuencia, es necesario precisar que en la administración pública existe el llamado Catálogo General de Puestos el cual, fué instituido por la desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto, la cual, clasifica los puestos con cargo a la federación de la siguiente forma: mandos medios, mandos medios superiores y mandos superiores, estos últimos, como los sujetos de la problemática de cuello blanco, pues encajan precisamente en los supuestos

propuestos por la criminología moderna en relación a la calidad de los sujetos activos, pues estos, reúnen las mencionadas características.

Suponemos que la economía en sí, está íntimamente relacionada con la criminalidad de cuello blanco, su campo de acción es precisamente en el plano económico, sus daños son en ese ámbito y el régimen económico de todos los países del globo de alguna manera, se ve afectado por la participación de algunos funcionarios corruptos o empresarios y consorcios, en lo que respecta en la administración pública: Es responsable y garante del recto funcionamiento del sistema lo que en muchos casos fundamentará cuando menos, una culpa en vigilatio, sino porque la complejidad de estos delitos y el intervencionismo económico del Estado dificultaría al máximo la comisión de los mismos sin la convivencia de algunos funcionarios concretos.

La problemática en sí constituye parte de la fenomenología económica, aunque esta no es la única, pues el problema reviste consideraciones primordialmente sociales, las cuales se analizan posteriormente.

Mucha se ha dicho que el gran volumen de burocratismo genera corrupción dentro de la Administración Pública, el fenómeno es explicado en el sentido que al engrosar el personal burócrata, los sueldos de estos mismos tienden a bajar y por lo consiguiente, se obtiene como resultante el empobrecimiento de los mismos, de ahí que con las oportunidades

especiales que se presentan en el servicio público para obtener ciertas evasiones o requisitos para que estos sean vendidos por los empleados públicos, pero además existe otro fenómeno: el funcionario público intermedio, conforme al Catálogo de Puestos antes aludido, indistintamente es empleado de confianza y, por su jerarquía, está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo tanto, este tiene obligación de realizar anualmente una declaración patrimonial en razón de que exista congruencia en cuanto a su desarrollo económico y al sueldo que obtiene, los puestos de confianza a los que nos referimos, los sueldos que gozan estos funcionarios, son desproporcionadamente más altos que los puestos de base y estas plazas difícilmente son alcanzadas por escalafón, la forma de obtenerlos obedece a formar parte de una élite que se agrupa dentro de cierta unidad administrativa en determinada dependencia. Este razonamiento deja entrever que se hace nugatorio el derecho que tienen los empleados en función del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 1983.

En otro rubro cabe mencionar que por el mismo fenómeno de bajo sueldo para los empleados públicos, dentro de la Administración Pública en funciones de procuración de justicia y administración de la misma y Justicia de Paz, se observa el fenómeno de corrupción en forma elevadísima, tanto por empleados como funcionarios, estos últimos que no tienen sueldos poco remunerativos, pero que interviene desde sus propias cúpulas para que tan indeseable práctica se lleve a cabo.

En conclusión podemos advertir que en la Administración Pública la figura de la corrupción, el cohecho, la desviación de fondos, etc. obedece a que la mecánica gubernamental sigue directrices de corrupción dentro de sus cúpulas, así el Maestro Francisco Argüelles afirma: *"EL diario espectador de la rapacidad de estos, induce a la reflexión de que el gobierno es un botín que forma cada 6 años una nueva clase que escala muy rápidamente los más altos estratos económicos y sociales."*⁹⁹

Asimismo observamos otra modalidad dentro de la procuración de justicia como dentro de las policías, consistentes en torturas, tratamiento cruel e inhumano o degradante, secuestros de personas con fines políticos o ideológicos, imponer formas de autorizar, violación sistemática y brutal de derechos humanos, venganzas de orden político, etc. Todas estas conductas ejercidas bajo el amparo de el abuso de poder, característica del citado trabajo.

Desgraciadamente la Ley de Responsabilidades, el Código Penal y la Comisión de Derechos Humanos, aún estan lejos de dar solución a dicha problemática y prevalece la frase de Dew D. en donde señala que: *"La Ley Penal es una telaraña para los mosquitos e insectos pequeños, que no atrapa a los ahejorros gordos."*¹⁰⁰

⁹⁹ Op. Cit. Argüelles Francisco, p. 17

¹⁰⁰ De Molina García P. La criminalidad financiera y de Cuello Blanco. Edt. Bosch. Edt. Primera. p. 229. Barcelona España 1984.

4.- En el poder legislativo.

Se entiende por poder legislativo a aquel cuerpo de funcionarios que por elección popular han sido electos, con el fin de que vote o que participe en la creación de leyes. *"El que da o establece leyes, Legislatoris boni officium in his dubus pottissimum versatur: primun u: aperta simt ets dubitatio incidat, ad ipso auctore interpretentum, non ad aliis prosou affectu"*¹⁰¹, el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente: *"El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores"*¹⁰². De lo anterior se desprende que los citados funcionarios se encuentran en una situación sumamente importante en la vida jurídica de cualquier país, en ellos se deposita la facultad de crear leyes, como ya se mencionó las causas de la criminalidad en que pudieran incurrir dichos funcionarios, reside en los privilegios de orden legal que gozan y que se mencionaron en apartados posteriores.

La causa sin duda alguna de cometer conductas desviadas en los desempeños Parlamentarios o Camerales, obedece a los privilegios que ya mencionamos. El fuero, la inmunidad o el antejuicio al respecto cabe señalar *"para Luther Cushing, ley parlamentaria americana, "lo que llama privilegio", protege al legislador de persecuciones, de alguna cosa dicha o hecha por él, como representante del pueblo, en el ejercicio de sus funciones bien que ese ejercicio sea regular según las reglas de la*

¹⁰¹ Op. Cit. Scriche, p. 799.

¹⁰² Const. Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Secretaría de Gobernación, 1985. México.

*Asamblea, o irregular y contra sus reglas; sea que el miembro que se encuentre en su lugar dentro de la Cámara, emitiendo opinión -o pronunciando un discurso- manteniendo un debate, dando un voto, haciendo un informe escrito o comunicando un informe oral, sea en la Cámara, o a un miembro; o sea que se halle fuera de la Cámara, funcionando en las Comisiones o empeñado en debates o votando en ellas o redactando un informe que haya de ser sometido a la Asamblea Legislativa, contra todas las persecuciones, ya sean civiles o criminales, por motivo de cualquier cosa dicha o hecha por ellos durante la sesión, resultando de su función, o en la ejecución de sus funciones"*¹⁰³. La forma de sancionar es expresada en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y menciona primordialmente, la forma de sanción y concretamente la procedencia del juicio político en los siguientes términos:

*"Artículo 110.- Podrán ser sujetos a juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus Equivalentes de los organismos descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayorista, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos..."*¹⁰⁴.

¹⁰³ Op. Cit. F. Cárdenas Raúf, p. 159

¹⁰⁴ Const. Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 115

Por tratarse de sujetos dotados de particularidades legales en cuanto a su investidura, estos requieren de un procedimiento especial llamado desafuero, el cual, se explica con detalle en el artículo antes citado, teniendo la Cámara de Diputados y Senadores una función excepcionalmente juzgadora a efecto de determinar la procedencia del desafuero y poner a disposición al procesado de las autoridades competentes. Algunos autores piensan que dicha instancia solo trata de imponer dilaciones procesales para el caso de sanción, pero otros piensan que dicho procedimiento solo está impregnado de situaciones políticas, que solo obedecen a meras púrgas y no a la administración de justicia.

El privilegio, por lo tanto; es un derecho excepcional, ya que se aparta de las normas ordinarias que rigen determinadas instituciones jurídicas. El derecho excepcional se contrapone al derecho común, porque se desvía de los principios fundamentales, o sea porque contradice las consecuencias de tales principios, de los que normalmente debieran derivar, toda vez que se refieren a relaciones de la vida, que se alejan también de los normales, como dice Coviello.

Así se plantea un arma de doble filo: la inmunidad parlamentaria que protege a los senadores y diputados pues que, si bien es cierto que presenta la utilidad en cuanto a su naturaleza para el buen desempeño de su función democratizante, también lo es que debe tomarse en cuenta que alguna conducta contraria a derecho en donde el grueso de la comunidad se vea

afectada, lejos de obrar conforme a la democracia, se estaría cayendo en una conducta antidemocrática.

La inmunidad ciertamente, es muy amplia, pero siempre dentro de la esfera de las funciones del parlamentario, pues sólo por el hecho de serlo, no está autorizado para cometer abusos y desmanes. Pérez Serrano, citado por Linares Quintana, sostiene, comentando la Constitución Española de 31, *"que el freno debe hallarse en el propio respeto que a la función guarde el parlamentario consciente; y además, en el poder disciplinario de la Mesa y de la asamblea: sería un mundo que el privilegio reconocido para seguridad de la noble misión legislativa o fiscalizadora no sirviera para agredir impune y alevosamente a quienes no pudieran defenderse"*¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Idem.

5.- En el Poder Judicial.

No puede ser algo mas dañoso que una sentencia injusta, dictada por un funcionario que supuestamente haya sido designado para tal profesión en donde la rectitud y aplicación o administración de justicia debe ser impecable, sobre esta función es importante poner de relieve que tal actitud, está dotada de poder de aplicación formal de derecho, conforme a los parámetros preestablecidos por la ley, indudablemente tales sujetos estan dotados de un "poder" el cual permite la decisión de dar un fallo, que dirima controversias en donde están en juego el patrimonio de las personas, su libertad, su estado civil, la situación jurídica del trabajo, los negocios importantes de determinados grupos empresariales, etc.

Es precisamente el poder "dirimir" donde se establece la causa criminógena de la delincuencia de Cuello Blanco entre los jueces magistrados o ministros, aquí vale la pena hacer una distinción en cuanto a la clasificación de funcionarios judiciales:

1) Los ministros de la Suprema Corte son sujetos de juicio político para el caso de la comisión de un delito en el transcurso de su trabajo, al igual que los jueces y magistrados del fuero común del Distrito Federal conforme a lo establecido por el artículo 110 de nuestra Constitución, por lo tanto, es de considerarse que cada uno de los funcionarios judiciales son tomados en cuenta por tal artículo. en atención a que son considerados altos

funcionarios, lo que hace que caigan dentro del supuesto personal que se maneja en el presente trabajo.

"Por otra parte, si su conducta privada es escandalosa, y si públicamente se exhiben realizando actos en contra de la moral o la conciencia pública, si bien no se puede sostener la existencia de un delito político, la forma en que actúen es suficiente para que se les pierda la confianza y que se tome el otro tipo de medidas que ha señalado nuestra Constitución, en la que no existe propiamente acusación de la Cámara de Diputados y procedimiento y sentencia de la de Senadores, sino petición de destitución, ante la Cámara Baja por el Presidente de la República, acuerdo favorable de ésta y acuerdo posterior de la de Senadores, tomados por mayoría absoluta de votos, que justifiquen la petición; ocurrido lo cual, quedará privado el funcionario judicial de su puesto.

Aún más, la Constitución, como medida de protección para la alta función judicial, establece que antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario judicial, el Presidente de la República lo deberá oír, en privado, a efecto de apreciar en conciencia la justificación de la solicitud.

Es indudable que, salvo en el caso de los delitos comunes, va a seguirse por prudencia el procedimiento señalado en los dos últimos párrafos del artículo 111, y que inclusive, de presentarse una situación anómala respecto a un funcionario judicial, se le dé la oportunidad. como ha

ocurrido en algunas ocasiones, de que presente la renuncia de su cargo, después de ser oído por el presidente de la República.

6.- El poder como influencia directa.

El poder, una de las connotaciones más concretas o, que al menos para efectos de la presente investigación contiene la palabra se identifica con la capacidad de someter a uno o muchos hombres a la voluntad de otros, los cuales detentan un instrumento que permite tal sometimiento. Esta reflexión por sí sola, pecaría de simplista, pero si analizamos dicha situación en otra óptica, podríamos concluir en lo siguiente: el hombre desde los tiempos más remotos sometió a los animales como bestias de carga, uso sus pieles para abrigarse del frío, utilizó armas para cazar y alimentarse de ellos, etc., todas estas actividades hicieron del humano un ser superior en la creación, pero esto no hubiera sido posible si no se consideran dos cosas, una de ellas sin lugar a dudas lo fue su inteligencia y el desarrollo de la misma y segundo, la capacidad que tuvo para crear herramientas a fin de que la consecución de sus objetivos fuesen más fáciles, como el poder de asociación y la socialización, tomemos a dichos factores como meros instrumentos que le fueron confiriendo facultades que le permitían estar en ventaja frente al resto de las criaturas de la creación. Esa ventaja y preeminencia le confirió al hombre algo que solo podría definirse como "poder".

El hombre en su quehacer diario manifiesta poder que se traduce en someter a la naturaleza a su interés, como el caso de toda la compleja vida que el hombre ha creado para su especie en la actualidad, esta situación puede traducirse en que el hombre es el rey de la creación, por lo tanto es un

ser "dotado de poder", el cual utiliza continuamente para satisfacer todas sus complejas necesidades.

Aunque el poder mismo que tiene cada ser humano es diverso y limitado, en la antigüedad el hombre con mayores aptitudes físicas o el más diestro en la cacería ocupaba un lugar distinguido dentro de su comunidad, en nuestros días el poder es el que detentan los hombres, el cual los dota de lugares distinguidos dentro de la comunidad, esto ya no obedece a esos factores en virtud del desarrollo, tanto tecnológico como social. Actualmente los hombres distinguidos por el poder que detentan se traduce en poder político, económico, ideológico o bien militar. La problemática que se trata en el presente trabajo, se refiere al mal uso que se da al poder y en ese concepto, es precisamente cuando el poder es usado en contra de los principios o parámetros de la misma sociedad en que vive, es decir que cuando dicho poder es orientado contra el hombre mismo y en su detrimento, rompiendo con una conducta socializadora y que conlleva a una contradicción social, únicamente con fines egoístas que benefician a una minoría y que constituyen un serio daño a la mayoría.

De lo anterior se puede concluir que: el poder en sí, es una cualidad intrínseca del hombre cuyo fin es la subsistencia ya sea para mejorar o preservar su existencia, o bien, hacerla de manera armónica con sus congéneres y la naturaleza. En sí, el poder al que nos referimos presupone inteligencia que de hecho es el atributo máximo que tiene la humanidad y el

cual deberá siempre ser manejado con el propósito de llevar bienestar a la especie humana.

6.1.- Concepto.

Poder es la capacidad, habilidad, energía o esfuerzo para hacer o no hacer, provocar o prevenir algo que se estima beneficioso o no. En tan amplio sentido, es una calidad o condición que se da no solo en los humanos. Sociopolíticamente ha de entenderse por tal, la facultad de imponer la propia voluntad sobre personas, grupos, instituciones y organismos, en ocasiones a nivel internacional, a fin de que estos hagan o se abstengan de algo o acepten directa o indirectamente lo que en principio se hallaban dispuestos a rechazar. Por lo común, el poder sociopolítico dispone de los medios para imponerse. A menudo se aprovecha de la indecisión, incapacidad, indiferencia, complicidad o temor de aquellos a quienes se dirige. Elementos favorables de su acción son la corrupción, la ideología, la insatisfacción reinante sobre determinadas circunstancias o situaciones, afectándose a clases o grupos diversos y actitudes emocionales, respecto del pasado más o menos glorificadas desaprensivamente por los que manejan el poder o se aprestan a tomarlo.

El poder en los términos definidos por el ilustre juriconsulto español López Rey y Arrojo, presupone la esencialidad del factor poder en la delincuencia que nos ocupa, pues como manifiesta la propia teoría del delito de Cuello Blanco propuesta por Sutherland, es mantener que el sujeto de tan dañosas conductas se configure como una persona determinada, con cualidades que son producto del poder que en sí, detentan personas con altos cargos en el gobierno o bien en la iniciativa privada, en donde la nota

distintiva económica es que no presentan estados de necesidad que los obliguen a cometer dichos delitos. Sigue diciendo López Rey: "... como ya indiqué, puede alegarse que el poder se da en la criminalidad común pero la diferencia mayor es que en la criminalidad no convencional, el poder actuante es, la más de las veces, de índole institucional. El poder así considerado puede ser político, ideológico, económico, científico o de cualquier otra condición."¹⁰⁶

Con tal determinación se deja ver el distingo entre delincuencia convencional y de Cuello Blanco y al mismo tiempo señala índole institucional, entendiéndose por esta, la actividad estatal que en muchas de las veces se ve desempeñada por un alto funcionario gubernamental, lo que solidifica el criterio apuntado con anterioridad respecto de la delincuencia de Cuello Blanco en el seno mismo de la institucionalidad, término que para tales efectos será explicado más adelante.

¹⁰⁶ Op. CR. López Rey y Arrojo, p. 41

6.2.- La política.

La política se define como: *"El arte de gobernar, dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y las buenas costumbres."* René Bullman al respecto apunta: *"El diccionario dice Arte de Gobernar los Estados, detengámonos en esta definición puesto que es la corriente admitida..."*¹⁰⁷ Advertiremos sin embargo que, a la luz de la evolución actual, resulta insuficiente por el hecho de que se limita a considerar la política como un arte de gobierno o una ciencia del Estado, sin tener en cuenta nociones más modernas del desenvolvimiento del individuo en cuanto a tal, de la evolución de las reacciones entre el Estado y, finalmente de las nuevas exigencias en materia política que pueden derivarse de estas relaciones.

El hablar de funcionarios públicos como tales, es de inferir de inmediato que dichas personas se encuentran en la ejecución de las tareas propias del Estado, particularmente de Secretarios de Despacho, Ministros de la Corte, Directores de Organismos Descentralizados, etc. es indudable que parte del poder Estatal (político) se encuentra depositado en dichos funcionarios, detentándolos de poder de ejecutar, decidir, discriminar, en fin, tomar decisiones en las cuales se vea reflejado el poder del Estado cuando se dedique en la ejecución o más bien en el abuso del mismo se habla a lo que López Rey define violencia institucional: *"La relación entre violencia institucional y criminalidad implica un condicionamiento socioeconómico y político que no siempre es fácil de determinar y que ha sido*

¹⁰⁷ Bullman René. Introducción a la Política (ensayo) Ed. Libros de Mirasol. Ed. Séptima, p. 15 Buenos Aires Argentina. 1983

escasamente estudiado por la criminología tradicional. Sin embargo, la relación se estima como establecida por muchos gobernantes funcionarios encargados de aplicar la ley, señaladamente la penal, los profesionales estudiosos de Teoría Política, Sociología, Derecho Penal y otras disciplinas, y también por delincuentes adultos y juveniles, revolucionarios, reformadores, medios de información y amplios sectores de la opinión pública, la impresión creada es de certidumbre sobre la referida relación, pero su interpretación, en especial cuando se trata de determinar si la indicada violencia se halla o no justificada, es una pregunta que no recibe siempre respuesta satisfactoria, particularmente cuando finalidades políticas, ansias ideológicas, intereses económicos y otros se mezclan en la cuestión."¹⁰⁸

Ahora bien, que se entiende por institucional: "El concepto dado significa que la institución aquí considerada es no sólo en lo social o económico, sino esencialmente en lo político, un término que hoy en día tiene más amplitud que en el siglo XIX y primeras décadas del XX. Con todo esto y dado que lo político no puede separarse tajantemente de los otros dos aspectos, puede abreviadamente decirse que la institución aquí considerada podría denominarse político-social, incluso cuando su función tiene un alcance económico. Instituciones sociales son las dedicadas al bienestar, la educación, la asistencia médica, los fines científicos y muchos otros, incluidos los caritativos, pero raramente poseen la autoridad política suficiente para compeler a hacer o no hacer

¹⁰⁸ Op. Cit. López Rey p. 59

¹⁰⁹ Op. Cit. p. 60

algo y, al realizarlo, reducir o afectar la efectividad de un derecho humano."¹⁰⁹

La causa política es detectada de inmediato como factor criminógeno pero no la política y su ejercicio por sí sólo, sino el mal manejo de la misma. En sí, puede decirse que el poder que contiene la misma política, seduce a quienes sucumben a su mal uso o abuso, lo que al respecto debe seleccionar a quien tenga tal ejercicio y no solamente formar élites de poder como se acostumbra en nuestra administración pública. La selección no solo debe presentarse en cuanto a las actitudes de honestidad, sino de buen desempeño de las funciones públicas.

6.3.- Las clases sociales.

Dentro del contexto, de las diferencias que existen entre los hombres que viven en una sociedad predeterminada y que permiten un tránsito diverso dentro de la misma, lo constituye indefectiblemente la economía y su distribución, al respecto Hans Freyer apunta; vinculaciones basadas en la igualdad de interés económico o más concretamente vinculaciones basadas en una misma situación económica que se halla determinada necesariamente a su vez por el mercado.

Con tal determinación, el factor determinante de la clase social apuntada por Freyer, condiciona al individuo a pertenecer a una u otra clase social, en función de la situación económica en que éste se encuentre, condicionado por el mercado, es decir, en su capacidad de compra o poder adquisitivo. Esta nota distintiva permite afirmar que aquellas personas con un mayor poder adquisitivo permitiría un mayor desplazamiento en forma vertical a las clases altas, en las cuales se encuentra determinado el sujeto partícipe en la delincuencia de Cuello Blanco.

Asimismo podemos definir el concepto de clase social de la siguiente forma: *"la clase social implica más formas comunes de vida, una coincidencia de intereses, una conciencia de esas concordancias y de la referencia colectiva frente a las otras clases. La clase social puede considerarse como un conjunto de individuos con características comunes que los identifican entre sí y los diferencian de otros conjuntos de*

*individuos en cuanto a diversos criterios de valoración y los interrelacionan de acuerdo a la función que desempeñan en la estructura social global*¹¹⁰.

Es importante poner de relieve la definición de clase social en el sentido económico, porque en esa dirección se enfoca nuestro cuestionamiento, así, las clases se clasifican en forma simple: clase alta, media y baja, siendo la primera con un acervo económico y de poder.

Así podemos inferir lo siguiente; todos los que reclaman acceso al poder pertenecen a una misma y determinada categoría social, en el seno de la cuál se asemejan por ciertos rasgos comunes típicos, entre los que el grado de riqueza ocupa un primer lugar. Por su parte, los que defienden sus privilegios políticos integran también una categoría determinada, en el seno de la cuál, se asemeja a su vez por ciertos rasgos típicos opuestos a los de los primeros.

¹¹⁰ Sánchez Cordero Olga. Sociología de la población y de los grupos sociales. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXI, mayo-agosto 1981. Número 119 p. 529. México 1983.

6.3.1.- La clase baja burócrata.

Analizar a las clases sociales en México con relación al trabajo que desempeñan nos obliga a hacer un distingo entre las tres clases que la doctrina nos señala: la clase baja, media y alta. Pero al respecto cabe apuntar: Gran parte de la población mexicana podría clasificarse entre la clase baja, tomando en cuenta que trabaja con sus manos, viven en niveles cercanos a la mera subsistencia, ha recibido poca o ninguna educación, se enfrenta a la falta de salubridad a las enfermedades, a una alta tasa de mortalidad y a la pobreza en general.

Tratándose de trasladar esta descripción a los trabajadores que prestan sus servicios a la administración pública, encontraremos que las características antes descritas encajan en los trabajadores de base conforme lo dispone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales pueden desempeñar puestos diversos como el caso de intendentes, afanadores, mecanógrafos, archivistas, oficinistas, mensajeros, y hasta profesionistas, ingenieros, médicos, abogados, etc., los cuales reciben ingresos sumamente exiguos y que no permiten en forma alguna desplazarse en forma vertical a otra clase social, asimismo, a éste tipo de personal de base, le es nugatorio el servicio civil de carrera, por lo que un ascenso dentro de la administración pública es casi imposible. Es importante tomar en cuenta éste rubro, en cierto modo, no coincide lo señalado en la cita inmediata anterior, al señalar el bajo nivel educativo de la clase social de referencia, como ya se mencionó, el personal que ostenta títulos o estudios

profesionales, no se encuentra en un estado de baja educación. Tal situación pone en lugar muy particular a la clase baja burócrata en México, así como se hace nugatorio el ascenso a plazas de confianza, también se presenta la dificultad que para ocupar puestos más remunerativos es menester formar parte de una élite que detenta u ocupa los cargos más remunerativos, de tal manera que el sistema laboral a efecto de obtener un ascenso vertical dentro de las categorías laborales se encuentra sumamente viciado.

Por otro lado, la Ley de Premios Estímulos y Recompensas, tampoco constituye un arma eficaz en el desplazamiento vertical del trabajador, en virtud de ofrecer soluciones sumamente pobres y que no constituyen un beneficio concreto.

Asimismo, se debe hacer mención que en los delitos cometidos por servidores públicos o empleados públicos en el transcurso de sus trabajos, no constituyen delitos de Cuello Blanco, en primer término, por ser cometidos por personas de bajos ingresos, en segundo término, porque en la mayoría de los casos el sistema laboral que facilita tales ilícitos, está vinculado directamente con una mecánica corrupta que proviene de las cúpulas más altas, asimismo el trabajador que fué presuntamente responsable de las mencionadas conductas, no presenta privilegio alguno y generalmente son sacrificados a efecto de ocultar a los funcionarios que vician estos sistemas. Ahora bien, cuando uno de estos sujetos son culpables de dicha delincuencia en el transcurso del trabajo, sólo estaríamos hablando de una delincuencia de orden convencional.

Cabe resaltar que la clase baja burócrata lejos de estar directamente involucrada con la delincuencia de Cuello Blanco, se constituye en sí como víctima de la misma.

6.3.2.- La clase media burócrata.

"La clase media mexicana constituye un sector complejo, sin cohesión interna, profundamente disperso y contradictorio y en el que se advierten las posiciones más distantes y encontradas entre sí, que en parte exhiben el natural deseo de escalar el nivel de la burguesía y en parte el temor de proletarizarse. Esta clase está formada por centenares de miles de pequeños productores, comerciantes industriales, artesanos, agricultores, etc., así como de un número mayor de estudiantes, profesionistas e intelectuales y sobre todo, empleados públicos y privados a nivel intermedio."¹¹¹

En la administración pública, ésta clase social desempeña una actividad igualmente intermedia, se coloca en lo que se denomina en la administración pública como mandos medios, estos sujetos se encuentran regulados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad como lo dispone el Artículo 80 de la Ley en comento y que a la letra dice: *"tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la Secretaría, bajo protesta de decir verdad:*

II En el Poder Ejecutivo Federal: todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamento hasta el Presidente de la República.

¹¹¹ Op. Cit. Sánchez Cordero, p. 534, 535

III En la Administración Pública Paraestatal; directores generales, subdirectores y servidores públicos equivalentes a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos."¹¹²

La Ley en éste sentido arranca desde el puesto de Jefe de Departamento, como sujetos de la Ley en cuanto a la aplicación de la declaración anual de situación patrimonial, así como los puestos análogos o similares, estos puestos llamados mandos medios constituyen sin lugar a dudas la clase media burócrata, el espíritu del legislador es dejar planteado que desde ésta jerarquía, el funcionario puede hacer mal uso del cargo o que al menos se hace necesario el hecho de mantenerle vigilado con la citada declaración patrimonial, aquí vale la pena hacer notar que en cierta forma los funcionarios colocados en un nivel intermedio (Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Subdirectores de Área, Directores de Área, etc.) de alguna forma ya se encuentran involucrados dentro de esa élite que mencionábamos, aunque su jerarquía intermedia los coloca en una situación un tanto inestable pues al igual que la clase media, esta teme proletarizarse o mejor dicho, caer en situaciones laborales inferiores y sus objetivos apuntan a escalar en forma vertical puestos de mayor jerarquía, teniendo como modelo los puestos de mandos superiores que contiene una connotación política mucho más importante.

Otro punto de vista interesante es que precisamente en éste rango se da la plataforma de despegue hacia la delincuencia de Cuello Blanco,

¹¹² Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. . por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. p. 55 México 1984.

aunque una conducta contraria a Derecho, en esta jerarquía no puede llamarse de Cuello Blanco en estricto sentido y por lo prescrito en la Ley de Responsabilidades, aunque estos sean sujetos de la Ley no son conductas cometidas por altos funcionarios en sentido estricto. tomando en cuenta que sus ingresos no pueden ser considerados como tales.

Otra nota distintiva que encierran estos sujetos lo es sin duda que todos son considerados por la Ley Burocrática Laboral como de confianza, lo que desde el punto de vista de estabilidad dentro del cargo lo hace sumamente inestable, y lo pone frente a los trabajadores de base en seria desventaja en cuanto a sus derechos laborales y sólo disfrutan de la seguridad social y las normas protectoras del salario.

Asimismo, estos sujetos son los más vulnerables en cuanto a las sanciones que la Ley señala para el caso de incumplimiento de la misma y es frecuente encontrar mandos medios sancionados por la Ley. Se presenta un fenómeno curioso al observar que éste tipo de servidores públicos son los más afectados por las sanciones que la Ley impone en su Artículo 53 que a letra dice:

"Las sanciones por falta administrativa constituirán en:

I Apercibimiento privado o público

II Amonestación privada o pública

III Suspensión

*IV Destitución del puesto**V Sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público".¹¹³*

Mas sin embargo es difícil encontrar mandos superiores sancionados, por lo que no es adecuada la función que la Ley está operando, ya que únicamente en casos remotos se sanciona mandos superiores, pero generalmente son maquiillajes de situaciones políticas muy concretas.

¹¹³ Op. Cit. Ley de Responsabilidades, p. 43

6.3.3.- La clase alta burócrata.

"La clase alta mexicana está formada por los grandes agricultores y ganaderos, los industriales, los comerciantes, banqueros y funcionarios públicos, civiles y aun militares y eclesiásticos, que a la vez que concentran y explotan la mayor parte de la riqueza económica, influyen en la estructura del poder y controlan los mecanismos no gubernamentales a través de los cuales se toman las de mayor importancia.

La clase alta burócrata está constituida más o menos como lo señala el artículo 110 constitucional y podrán ser sujetos de juicio los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, los Magistrados de Circuitos y Jueces de Distrito, los Magistrados Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos..."¹¹⁴

Aunque podríamos entender por funcionario público o alto funcionario al Servicio de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, como aquellas personas dotadas de un gran poder de dirección, decisión, mando, conciencia, vocación de servicio, conocimiento, capacidad

¹¹⁴ Op. Cit. Const. Pol. de México p. 116

de resolución de problemas, templanza, etc., pero con una peculiar nota que los hace muy particulares: que estos individuos gozan de posiciones sociales sumamente altas, sueldos y estipendios elevados, así como los presupuestos que éstos mencionan. De lo anterior se puede inferir que las mencionadas personas no pueden encuadrarse en estados de necesidad para adquirir en el campo patrimonial o económico, a menos que sean seducidos por un factor sumamente común entre los humanos: la avaricia. *"El instinto de conservación se manifiesta buscando los medios necesarios para sostener la vida del individuo; alimentación habitación y vestido, como todos los instintos, funciona por un estímulo interior por el cuál, el ser viviente es determinado a alguna acción espontánea que cuando crea algún conflicto con las leyes, funciona como potente causa criminógena. La avaricia, pasión degradante, corroe el sentimiento de sociabilidad, el ávaro falta a sus obligaciones de asistencia familiar, se hace responsable de omisión de socorro a quien lo necesita y en defensa de sus bienes, es capaz de todo exceso"*¹¹⁵.

Otro de los elementos que pueden condicionar las conductas desviadas a las que hacemos referencia, puede constituirlo el lucro como factor criminógeno: *"Lucro es cualquier ganancia o provecho que se saca de algo como móvil de las acciones humanas, coloca frecuentemente al individuo en el terreno del delito y tiene de ese modo importante repercusiones penales, numerosas figuras delictivas consideran al lucro elemento constitutivo de ellos.*

¹¹⁵ Op. Cit. Goldstein Raúl p. 77

El propósito de lucro que suele ser móvil habitual de casi todos los delitos contra la propiedad, no es manifestado expresamente como lo hacen ciertos Códigos en el hurto o el robo y ello ha dado lugar, a complejos problemas cuando la cosa hurtada dispone después el ladrón para obtener el provecho que tuvo en mira o cuando el objeto material de estos delitos, es una cosa sin valor en las relaciones de cambio.

El cohecho, la malversación de caudales públicos, las exacciones ilegales, el prevaricato, el encubrimiento, la falsificación, los fraudes al comercio e industria, etc., son otras tantas conductas delictivas cuyo móvil frecuente normal es el lucro, aunque la Ley Penal no lo señale como elemento constitutivo ontológico y por ende, indispensable para su tipificación."¹¹⁶

Por otro lado cabe mencionar la siguiente cita, que nos permite tener un concepto aún más claro de lo que significan los factores crimíno-genos.

"Lo fundamental en otros términos, no es la vinculación a tal o cuál actividad considerada aisladamente o incluso la relación con otras, sino la estrecha intercomunicación, aun la fusión de intereses que existen en los más altos estratos de la burguesía. A nivel local o regional resulta más fácil comprobar el fenómeno: en las zonas agrícolas modernas abundan los agricultores ricos; pero el que alguien explote 300, 500 ó 1000 y aun más hectáreas de riego, no quiere decir que no se ligue de cerca a la industria, al comercio, incluso a la banca y la política regional.

¹¹⁶ Idem.

Y lo que a manera de ejemplo decimos de los agricultores, valdría para cualquier otro sector: abundan los comerciantes que se convierten en industriales y viceversa; los funcionarios públicos que se vuelven empresarios privados y los comerciantes que se lanzan a la política y triunfan."¹¹⁷

¹¹⁷ Op. Cit. Sánchez Cordero

Capítulo IV

Trascendencia e implicaciones de la delincuencia de Cuello Blanco.

1.- Principales implicaciones.

El tránsito de la delincuencia de Cuello Blanco dentro de las sociedades por las que ha pasado la humanidad, ha sido constante en el transcurso de la historia y en los diferentes tiempos en que la humanidad la ha sufrido, ha tenido implicaciones diferentes con la modernización del mundo, sus complejas estructuras sociales, políticas y económicas, ha permitido que el problema actual se complique a un alto grado y hablar de las implicaciones, no ofrece una tarea sencilla pero si urgente de resolver tan grave problemática.

En primer término es evidente resaltar su connotación de carácter social, sus orígenes se encuentran precisamente en el contexto de lo social, éste se ha configurado por la conjugación de varios procesos económicos y sociales paralelos, el desarrollo económico desigual y el Sistema Institucional viciado por prácticas ancestrales, ha provocado disconomías y costos sociales que han deteriorado la vida en su calidad humana.

En el plano jurídico se demuestra una regulación poco adecuada y se circunscriben a purgas políticas e inadecuados tratamientos de sanción, así como incidencias concomitantes de tipo laboral, asimismo la legislación

actual carece de una aplicación adecuada, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos es inaplicable.

En el plano económico, su connotación es sumamente trascendente. ¿ En qué consiste el interés principal del poder económico cuya posesión y organización se disputan las clases ? indudablemente en la facultad de crear u orientar la vida económica en un sentido favorable a las clases poderosas a cualquier costo, incluso sacrificando el interés general por el particular. En la política se advierte una élite de poder que cierra las puertas a los cargos públicos elevados, constituyéndose como una élite favorecida por los erarios públicos, encaminando los mismos para satisfacer necesidades egoístas y utilizando el poder político en beneficio de intereses particulares completamente ajenos al beneficio de la colectividad y en perjuicio de ella. También se deja entrever una complicidad manifiesta entre los grupos empresariales, que en muchos de los casos los ex-políticos o ex-funcionarios públicos más tarde llegan a convertirse en empresarios.

Otra implicación importante lo constituye la reacción ante los gobernadores, que en muchos casos va desde la aprobación manifiesta de dichas conductas hasta la falta de credibilidad de determinados sectores en la actividad institucional del Gobierno. Otra modalidad de conductas referidas lo es la propuesta de estos en cuanto a su sanción que va desde la imposición de una multa hasta la pena de muerte.

1.2.- En el plano económico.

En éste renglón es importante poner de manifiesto que dicha delincuencia se concentra en una clase social bien determinada, constituyéndose en clase preponderante; *"Las personas se relacionan porque entre ellas existe un mayor o menor sentido de identidad, un mayor o menor comportamiento de intereses; están conscientes de sus valores semejantes, de sus relaciones recíprocas y son capaces de diferenciarse a sí mismos frente a los miembros de otros grupos sociales."*¹¹⁸

En tal sentido, las clases poderosas más o menos siguen un patrón conductual definido encaminado a la obtención de riqueza o al poder mismo; Todos los que reclaman el acceso al poder pertenecen a una misma y determinada categoría social, en el seno de la cuál, se asemejan a ciertos rasgos comunes típicos entre los que el grado de riqueza ocupa un primer lugar. Por su parte, los que defienden sus privilegios políticos, integran también una categoría determinada en el seno de la cuál, se asemejan a su vez en ciertos rasgos típicos opuestos a los de los primeros. Obviamente los rasgos típicos expuestos presuponen afinidad entre los grupos sociales que detentan el poder sobre el particular, sería importante al respecto apuntar lo siguiente:

"Los miembros de la clase alta tienden a caracterizarse por:

1.- La posesión de la riqueza, prestigio y ocio

¹¹⁸ Azuara Pérez Leandro. Sociología. Edt Porrúa. Ed. Décima. p. 118 México 1977

- 2.- *Un alto nivel de vida material y social*
- 3.- *Generalmente un sentimiento de orgullo de su linaje*
- 4.- *Costumbres y convenciones sociales 'refinadas'.*¹¹⁹

El terreno económico en el que se desenvuelve ésta clase social, es un medio favorable para tener acceso a los vínculos del poder y constituye por sí mismo, una repercusión social y económica que permite el desarrollo de la delincuencia en cuestión, la cuál, es una característica diferencial económica en cuanto al desarrollo del individuo en el medio social, es decir, la posición económica se constituye como una nota distintiva en la que se encuentra inmerso el sujeto, el cuál, se desarrolla dentro del medio.

En segundo término, la repercusión económica con una mayor significación en éste contexto, lo constituye el costo social que infieren éstas desviadas conductas. *"Los estudios sobre el costo social de los delitos convencionales son escasos y no están actualizados, en el caso de los países norteamericanos, pero tratándose de delitos de Cuello Blanco son prácticamente nulos por las numerosas dificultades para lograrlo. En algunos países se brindan informes sobre las pérdidas ocasionadas por fraudes fiscales, que en los Estados Unidos oscilaron algunos años atrás (1967) entre los 25 y los 40 mil millones de dólares y por ventas ilegales de droga 500 millones de dólares. En Canadá, los especialistas de la policía en delitos económicos investigaron (1975) sobre 2 600 casos que habían ocasionado pérdidas por más de 200 millones de dólares. la mitad de las quiebras en Quebec (1965) se consideraron fraudulentas y*

¹¹⁹ Op. Cit. p. 531

ocasionaron pérdidas por cerca de 77 millones. En Francia los fraudes fiscales se estimaban en el año de 1972 en 25 351 350 000 francos, lo que significa entre un 20 a un 25% del presupuesto del país o el equivalente de los créditos a la educación nacional."¹²⁰ Este costo constituye en forma desproporcionada una ganancia ilícita para aquéllos que cometen tales delitos, aunque éste costo podría verse en otra óptica, como lo señala el Maestro Manuel López Rey: *"Aunque el término debe entenderse ampliamente, no ha de identificarse con el corrientemente dado a los delitos contra la propiedad. Cubre mayormente, pero no sólo las actividades llevadas a cabo por empresas, entidades, organizaciones y grupos de muy diversa naturaleza que persiguen un beneficio económico por lo general de cierta importancia en diferentes áreas del desarrollo industrial, comercial, alimenticio, técnico, etc. Los más significativos son el soborno, cohecho, corrupción, concesiones industriales, comerciales, financieras, urbanistas, etc., prohibidas por la Ley; importaciones y exportaciones ilegales de capital, mercancías, productos, etc.; indebido uso de fondos públicos o privados, prevaleciéndose de una condición financiera, oficial, política etc.; lograr bajo falsos pretextos subsidios o prestaciones, pagos, etc."*¹²¹

En México, cuantificar el costo social que significa la delincuencia de Cuello Blanco es difícil de establecerse, pero si bien es cierto que ésta es cuantificada en dinero, también cobra víctimas humanas al causar pobreza en determinados núcleos sociales. Esto agrava el cuestionamiento al reflexionar que en caso de desviación de cuadales públicos, estos

¹²⁰ Op. Cit. Del Ponte p. 24

¹²¹ Cit. op., cit. López Rey y Arrojo, p p. 20, 21

constituyen o se logran por los impuestos, contribuciones y derechos que son pagados por el pueblo mismo.

El aspecto económico de la delincuencia de Cuello Blanco constituye la piedra angular del problema, pues en sí, la delincuencia de referencia tiene como aspecto fundamental el económico, lo patrimonial y en el poder.

1.3.- Desde el punto de vista jurídico.

Las implicaciones jurídicas que llega a engendrar la delincuencia de Cuello Blanco en los funcionarios públicos mexicanos, significa una de las partes más complicadas en el desarrollo del planteamiento. Al respecto, en nuestro país existen ciertas Leyes y Códigos que regulan, en cierto modo, las conductas puestas en análisis, sin embargo, uno de los aspectos más importantes lo es el hecho de aplicabilidad y eficacia de la norma *"que una norma valga quiere decir algo distinto a afirmar que ella es aplicada y obedecida en los hechos, aun cuando entre la validez y efectividad pueda constituirse cierta relación. Una norma jurídica sólo es considerada como una norma jurídica válida cuando el comportamiento humano que ella regula se le adecúa en los hechos, por lo menos hasta cierto grado. Una norma que en ningún lugar nunca es aplicada y obedecida, es decir, una norma que, como se suele suceder, no alcanza cierto grado de eficacia, no es considerada como una norma jurídica válida. La eficacia es condición de validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez. En ello corresponde prestar atención a que bajo la noción de la eficacia de una norma jurídica que enlaza a una determinada conducta como condición, una sanción como consecuencia, no ha de entenderse únicamente el hecho de que esa norma sea aplicada por órganos jurídicos y en especial, por los tribunales -esto es, que la sanción sea ordenada y cumplida en un caso concreto-, si no también el hecho de que esa norma sea acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico."*¹²²

¹²² Kelsen Hans. Teoría pura del Derecho. Edr. UNAM, Ed. Segunda. p. p. 26. 66, México 1982.

Esta serie de cuestionamientos son vertidos en la creciente deficiencia de los ordenamientos jurídicos que pretenden normar tales conductas, aunado a lo anterior, existe el problema de que estas conductas no son sancionadas. Marcó del Ponte afirma el elevado grado de impunidad, así como la falta de publicidad y ejercicio de la delincuencia. Asimismo es de reconocerse que la problemática en cuanto a la eficacia de las normas jurídicas no es un problema privativo de nuestro país, sin embargo, la tarea que realiza nuestra legislación, deja entrever una teleología más política que jurídica: *"La finalidad de la criminalización es la de protección penal de la sociedad nacional e internacional cada vez más entrelazada."*¹²³

Es importante resaltar que la sociedad en sí, como estructura humana con derechos inherentes a su condición como lo son la libertad, la dignidad, la vida, etc., sean jurídicamente tutelados en esa dirección, *"que si bién la respetabilidad juega un papel importante en toda la sociedad, capitalista o no, existen hoy elementos más que suficientes para concluir con la criminalidad de respetables contra no respetables. Se estima mucho más grave que la cometida entre éstos y prueba de ello es la indole oficial, semificticia, económica, etc."*¹²⁴

En el plano laboral cabe señalar que la regulación que ofrece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al distinguir trabajadores de base y de confianza, repercute en una disparidad en cuanto a los derechos de algunos determinados funcionarios o supuestos funcionarios públicos, los cuáles, en forma invariable son considerados de confianza.

¹²³ Op. Cit. López Rey. p. 125

¹²⁴ Ibid. dem. p. 123

"Artículo 5o. Son trabajadores de confianza:

I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento y ejercicio requieran de la aprobación expresa del Presidente de la República.

II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican el poder de la decisión en el ejercicio del mando a nivel de Directores Generales, Directores de Área Adjuntos, Sub-Directores y Jefes de Departamento.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización exclusivamente a nivel de jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d) Auditoría: a nivel de Auditores y Sub-Auditores Generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se le lleve a cabo.

h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores; Secretario, Sub-secretario,

Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i) El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j) Los Secretarios Particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de éste Artículo.

k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III. En el Poder Legislativo en la Cámara de Diputados: el Oficial Mayor, el Director General de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, el Director General de Administración, el Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de la Hacienda: el Contador y el Sub-Contador Mayor, los Directores y Subdirectores, los Jefes del Departamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: Oficial Mayor, Tesorero y Subtesorero;

IV. En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas."¹²⁵

En la descripción anterior dicha norma establece quienes de los que prestan sus servicios dentro de la administración pública deben ser considerados trabajadores o personal de confianza, entre éstos se comprende a altos funcionarios, así como a empleados de niveles medios como Jefes de Departamento o Directores de Área. Por otro lado, clasifica al

¹²⁵ Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Edt. Delma. Ed. Segunda, p.p. 2, 55.

personal que no ocupa puestos de carácter medio ni superior pero que por su función, éstos son considerados de confianza. siendo éstos, empleados menores.

En nuestro punto de vista, el ordenamiento anterior debería de tratar por separado a los altos funcionarios de los que no lo son, a efecto de no provocar confusión en cuanto al cargo de responsabilidad que los de mayor jerarquía tienen frente a los que sólo son empleados de confianza, en virtud que unos y otros se encuentran separados en forma abismal en cuanto al buen desempeño que deban aportar dentro del empleo, cargo o comisión y los salarios percibidos. Por otro lado, los empleados de confianza son perjudicados en el sentido de que se les priva de los derechos que la Ley otorga conforma a lo dispuesto por el Artículo 8 del citado Ordenamiento.

*"Artículo 8o. Quedan excluidos del régimen de ésta Ley los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 5o.; los miembros del Ejército y la Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los Miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios."*¹²⁶

Otra repercusión jurídico laboral que se contempla, lo es el derecho que se hace nugatorio a través de la costumbre, y que constituye la no

observancia y aplicación el Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de junio de 1983.

1.4.- Su trascendencia política.

La delincuencia de Cuello Blanco de los servidores o funcionarios públicos es un fenómeno meramente político, por lo tanto, un fenómeno de poder, el cual tiene su campo de acción en el ejercicio de cargo o comisión en la mecánica estatal. Esta se desarrolla en el campo de la burocracia *"Merton ha definido a la burocracia como una estructura formal racionalmente organizada, implica normas y actividades definidas con claridad en las que idealmente cada serie de acción está funcionalmente relacionada con los propósitos de la organización"*¹²⁷. De lo anterior, se desprende claramente como organización el aparato estatal en el ejercicio de sus funciones públicas. *"Todos estamos inmersos en las organizaciones formales burocráticas o tenemos contacto con ellas. Desde que nacemos, la organización formal llamada Estado nos proporciona nuestra acta de nacimiento, estudiamos en organizaciones llamadas escuelas y universidades que finalmente nos otorgan el certificado o título con el que vayamos a trabajar dentro de una organización formal, o bien, formaremos nuestra propia empresa o asociación, no sin tener también contacto con otras organizaciones formales como la iglesia, con alguna junta de conciliación o tribunal o con un sindicato, es decir, nacemos, vivimos y morimos dentro las organizaciones formales y finalmente el Estado nuevamente nos expedirá nuestro certificado de defunción."*¹²⁸ El hombre en sí a través de la historia de las instituciones gubernamentales en su vida, se encuentra ligado al sistema estatal, razón por la cuál, aquellos que de alguna forma ocupan un cargo dentro de la esfera estatal, detentan

¹²⁷ Cfr. Merton Roberto. Teoría y estructuras sociales. Edit. Fondo de Cultura Económica. Ed. Séptima, Cap. VI. México 1972.

¹²⁸ Op. Cit. Sánchez Cordero. p.p. 528, 529.

una gran preminencia sobre el resto de los demás hombres. Con tal consideración podríamos incluso pensar que en el pasado, las sociedades primitivas feudales los gobernados, se encontraban controlados por sus instituciones gubernamentales hasta en sus propias vidas. *"El hombre es esencialmente social y aunque la afirmación aristotélica significa una atinada visión, el hombre es también esencialmente histórico. El hombre comienza su existencia partiendo de un nivel histórico diverso del que halló la generación de sus padres"*¹²⁹. La influencia política que infiere el poder de la burocracia sobre los hombres es ancestral y sumamente arraigada, el problema en sí no es el poder que ésta tenga, sino el mal uso que se dé de él, constituyendo un dilema de orden político estrictamente. Hablar de sus implicaciones cuestiona también planteamientos de orden antropológico y de la naturaleza intrínseca del hombre y su relación con el poder.

Como se señaló anteriormente, el costo social de tan grave delincuencia asciende a niveles insospechados en el punto de vista económico, así mismo las repercusiones políticas sobre los gobernados engendra un estado de descrédito que gira en torno de lo institucional. El gobernado deja de creer en los planos y proyectos de parte de la administración pública, así como de sus ejecuciones de actos, situación que provoca en sí un efecto antidemocrático. Sus implicaciones a nivel internacional tienen que ver con el terrorismo y el espionaje, hasta incluso con guerras ocasionadas por grandes consorcios trasnacionales, la coalición

¹²⁹ Recasens Siches Luis. Sociología. Edr. Porrúa. Ed. Décimo Segunda. p. 150. México 1989.

de funcionarios públicos con empresas a efectos de lograr canonjías comerciales deshonestas.

Otro problema que provoca lo es sin duda la falta de un ordenamiento jurídico que permita una aplicación adecuada al delincuente de Cuello Blanco que goza de impunidad.

En otra dirección, la repercusión o trascendencia política de esta delincuencia, presupone igualmente los llamados delitos políticos o ideológicos. *"El distingo entre unos y otros no es fácil, ya que todo lo político implica una ideología y se entiende también por tales delitos cometidos por organizaciones muy diversas con fines nacionalistas, independentistas revolucionarios, etc. Los más señalados son: liquidación política de oponentes, intimidación policial o por una organización por tiempo indefinido, persecución policial, privación de empleo o trabajo, de derechos adquiridos o de beneficios como consecuencia de decisiones policiales o análogas, destrucción de la propiedad con fines políticos o ideológicos, castigo de diversas formas por ser miembro de un partido, grupo, asociación, movimiento, etc., prohibir la libre asociación de obreros trabajadores o profesionales, servirse de las fuerzas armadas para menésteres que constituyen violaciones de los derechos humanos y prestarse a las mismas, homicidio y otros."*¹²⁰

¹²⁰ Op. Cit. López Rey p.p. 18, 19

2.- Trascendencia social.

El hecho de analizar las conductas de quienes detentan el poder político de cualquier país del mundo, implica desde luego una connotación de orden social. En éste trabajo se plantea la relación que guarda el fenómeno del poder como un elemento criminógeno que engendra a la delincuencia de Cuello Blanco, frente a la sociedad en sus campos de interacción con los grupos políticos y empresariales como la cúspide de la escala social en ámbitos diversos pero al fin relacionados como grupos de "élite del poder" como los define Wriuth Mills, así como la relación social que se da en los demás grupos que integran una sociedad delimitada y las actividades y conductas de los grupos de presión y partidos políticos en la lucha para obtener sus demandas.

La trascendencia social de esta criminalidad en sí, reviste aspectos jurídicos sumamente importantes, así como los aspectos sociales que escapan a los alcances jurídicos del Derecho, el cual aún no ha podido colmar en toda su magnitud.

El problema a la luz de la Sociología, muestra una acentuada tendencia hacia la solución de problemas colectivos mediante una lucha en ocasiones violenta y en otra a base de la concertación y conciliación de intereses al margen del Derecho, y constituyéndose tales negociaciones como decisiones políticas en las cuales, la ciencia del deber ser debe ser

reglamentada o bien acoger cuando de ellas se desprenda un ataque a los derechos elementales e intrínsecos del hombre.

2.1.- En los grupos políticos y empresariales.

Es claro el desarrollo del concepto delictivo al que se refiere éste trabajo dentro de los senos de los grupos políticos, en función que estos se encuentran intrínsecamente relacionados con los vínculos del poder. En primer plano, había que señalar cuales son los grupos políticos más sobresalientes. A éste respecto el destacado sociólogo norteamericano Wrigth Mills menciona:

Principios fundamentales de la teoría de la élite del poder. La teoría de la élite del poder postula lo siguiente:

1. Hay pequeños grupos de élites que controlan la mayor parte de las decisiones gubernamentales que influyen en la política nacional.

2. Las élites principales son las cabezas de las grandes corporaciones, de los funcionarios supremos del gobierno y de los militares de los rangos superiores.

3. Las tres clases de élites están estrechamente relacionadas, porque con mucha frecuencia los ejecutivos de las corporaciones pasan a ser jefes militares, los jefes militares pasan a puestos gubernamentales y los funcionarios gubernamentales se convierten en elementos de las corporaciones.

4. Aunque a veces hay intrigas deliberadas entre esa gente que detenta el poder (como en el infame escándalo de Watergate a principios de los años 70) tales maquinaciones generalmente son innecesarias porque hay suficientes intereses y trasfondos comunes que garantizan que las decisiones que se tomen sean en provecho de las élites.

5. Los miembros de una élite en el poder mantienen su influencia en virtud de sus puestos en las burocracias principales, las estatales, las corporativas y las militares no por su influencia personal como individuos.

6. Directamente bajo la élite del poder hay un grupo de gente, como los congresistas, los funcionarios estatales y el personal militar inferior, que tienen un "poder de alcance medio". Estas élites de alcance medio ejecutan las órdenes de las élites del poder.

7. Si se toman en conjunto todos esos factores, se ve que el gobierno en modo alguno es democrático; sino que sirve a pequeños grupos de intereses creados, y sistemáticamente proceden en contra de la gente.

Las repercusiones de la delincuencia de Cuello Blanco se dan precisamente en el trayecto por el que pasan sus partícipes, es por eso que las redes de contactos que ejercen sobre la vida de los demás conciudadanos se encuentran sumamente controladas. Es preciso manifestar el nexo causal que en muchas de las veces existe entre consorcios comerciales y altos

funcionarios que se desempeñan dentro de las instituciones gubernamentales v. r. g. *"Los jefes militares y los directores de las industrias corren de aquí para allá entre el gobierno y el sector privado, llevando consigo intereses comunes. Robert Mc. Namara por ejemplo, era Secretario de la Defensa bajo la presidencia de Johnson obtuvo ese puesto mientras era presidente de la compañía Ford, que tiene enormes contratos sobre la Defensa. David Packard, Secretario Diputado de la Defensa durante la gestión de Nixon era uno de los coopropietarios de la Hewlett-Packard Company, contractual de primer orden en cuestiones de defensa. No es difícil encontrar muchos otros ejemplos de gente que está en el poder y que pasa de un sector de la sociedad a otro. Dean Rusk, Secretario de Estado bajo Kennedy, era jefe de la fundación Rockefeller, que tiene las principales acciones de la Standard Oil Company, de Nueva Jersey; Henry Kissinger, miembro de la élite académica de Harvard, pasó directamente a la política exterior."*¹³¹

Entre las repercusiones políticas que engendra la delincuencia de Cuello Blanco entre los servidores o funcionarios públicos, lo constituye sin duda la formulación y promulgación de Leyes que se han creado y que inciden directamente sobre la problemática. Al respecto cabe hacer notar la exposición de motivos que presenta el Ejecutivo Federal, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, la cual fué enviada al Congreso de la Unión con fecha 2 de diciembre de 1982: *"En un Estado de Derecho, el ámbito de acción de los poderes públicos está determinado por la Ley y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se le*

¹³¹ Baldridge Victor J. Sociología. Ed. Limusa Ed. Primera p p. 202, 203. México 1979

confiere. La irresponsabilidad del servidor público genera ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; su irresponsabilidad erosiona al Estado de Derecho y actúa contra la Democracia, sistema político que nos hemos dado los mexicanos. El Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables. Su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. tampoco hay responsabilidad cuando el afectado no puede exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

La renovación moral de la sociedad exige un esfuerzo constante por abrir y crear todas las facilidades institucionales para que los afectados por actos ilícitos o arbitrarios puedan hacer valer sus derechos. El régimen vigente de responsabilidades de los servidores públicos debe renovarse para cumplir sus objetivos en un Estado de Derecho."¹³²

Con tal determinación, el planteamiento anterior deja entrever un auto reconocimiento de la existencia de ciertas carencias de orden jurídico social creando la necesidad de legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos, lo cual constituye una forma de auto sacrificio de parte de la mecánica estatal, es decir, constituye una repercusión más de orden político que jurídico en el sentido de que la efectividad de la Ley deja que desear y se convierte en un instrumento político creado por el Estado, a efecto de

¹³² *Ibid.* dem 264

sacrificar a determinados servidores públicos y que dicho sacrificio no constituya un acto arbitrario carente de fundamento legal, pues como es notorio, las sanciones que prescribe esta Ley, en rara ocasión es aplicada a funcionarios de alto nivel, y su uso es más administrativo, en razón del tránsito de plazas dentro de la administración fluctua continuamente, tratándose de personal de confianza.

2.2.- Reacción social.

Dentro del fenómeno social al cual nos hemos venido refiriendo, existe sin duda una repercusión dentro del conglomerado y esa respuesta es la reacción social.

La reacción social frente a las conductas expresadas en el presente trabajo, responde todas ante un común denominador presente: el poder, su uso y su abuso, determinan las reacciones de los grupos sociales más diversos, variando así su reacción en cuanto a una serie de factores que se encuadran en cada uno de ellos.

En primer término, es necesario distinguir la reacción social en dos grupos, en primer término es importante saber la aceptación o rechazo de las conductas analizadas, así como los factores de edad, condición social y profesión y en otro rubro se analiza la reacción social, en cuanto a las actitudes manifestadas por grupos sociales diversos. Esta investigación fué llevada a cabo por el Maestro Marcó del Ponte en México y está orientada a analizar la reacción social del multicitado delito.

"Se observan variantes significativas en las edades fundamentalmente entre el rechazo total y el rechazo. En algunos delitos de Cuello Blanco las diferencias son tajantemente a favor del rechazo total en todas las edades en relación a la reacción por ingresos de los encuestados. Se concluye: en los delitos de Cuello Blanco se perciben

ingresos de hasta \$4 000, una reacción fundamental de ponerlo preso por cierto tiempo 26.5%, multa 23.5%, reprensión 21.4%, pena de muerte y ponerlo preso por mucho tiempo 11.2%, cierre de negocio 2.1% y asistencia y/u orientación psicológica 2.0%.

En los ingresos de más de \$8 000 ponerlo preso por cierto tiempo 29.0%, reprensión 26.6%, ponerlo preso por mucho tiempo 16.1%, cierre de negocio 4.8%, asistencia y/u orientación psicológica 0.8%.

Es decir que mientras en los más bajos ingresos se prefieren penas privativas de la libertad (37.7%), en los ingresos de \$4 000 a \$8 000, la reacción se inclina a la reprensión, más que a las penas privativas de la libertad pero con mayor inclinación hasta cierto tiempo.¹³³

En estas cifras quizás se reflejen en la protección de clase de los sujetos encuestados.

En el rubro de profesiones se encontró lo siguiente:

"Los mayores porcentajes de rechazo total se observaron en el sector de profesionales (71.7%) que inclusive son profesores universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana, en funcionarios (69.6%), maestros normalistas (68%) y funcionarios judiciales (66.7%), es decir, que se mostró una diferencia mayoritaria en sectores profesionales altamente calificados y de un nivel cultural alto.

¹³³ Op. Cít. Del Porte. p. 71

También se observó esta diferencia a favor del rechazo total en las policías (61.8%) y con un porcentaje más reducido de rechazo (38.2%). Pareciera es consecuente con su roll represivo.

En el caso de los obreros, el rechazo total fué alto pero no tan pronunciado (54.0%), un simple rechazo más bajo (36.0%), una indiferencia baja pero a tener en cuenta (8.0%) y una aceptación más reducida (2.0%). No era esperable sino más bien un rechazo total más alto.

Los campesinos tuvieron un rechazo total de 50.0%, un rechazo del 44.4% y una indiferencia de 5.6%. Aquí la suma de rechazo total más rechazo es bastante alta.

Entre los sujetos tomados al azar, el simple rechazo fué casi igual al rechazo total pero con una pequeña tendencia a favor del primero: 50.0% y 44.0% respectivamente. La reacción de indiferencia tuvo un 2.0% y la aceptación total un 4.0%. Esta última se dió fundamentalmente en estudiantes de carrera de Derecho (alumnos de la UNAM) con niveles socioeconómicos más bien altos. Los rechazos totales operaron en forma absoluta en los estudiantes de Sociología y Arquitectura y no tan pronunciados pero también muy altos en Ingeniería.

La corrupción administrativa no fué rechazada totalmente en el grado que era de esperarse en algunos sectores profesionales como los

funcionarios judiciales (93.3%), funcionarios (73.9%) y profesionales (65.0%). En el resto fué descendiendo en policías (58.8%), campesinos (55.6%), maestros (50.0%), obreros (44.0%) y tomados al azar."

Caso de acaparamiento, adulteración en alimentos y medicamentos, en otras la diferencia es significativa hasta los 29 años para destacarse después pronunciadamente a partir de los 30 años a favor del rechazo total, caso aumento monopolista y evación de impuestos dentro del primer grupo podría incluirse también la corrupción (indiferencia), aunque con la salvedad de que el rechazo total se hace muy pronunciado a favor del mismo entre los 45 y 49 años. En el otro caso de corrupción administrativa, la diferencia a favor del rechazo total son mucho mas elevadas en todas las edades y fundamentalmente en la misma edad apuntada de los 45 a 49.

De lo anterior conviene resaltar que el caso de corrupción y corrupción administrativa, significa la cifra más elevada del rechazo total, lo que fortalece los criterios vertidos en el transcurso del trabajo.

En relación a la sanción se aprecia lo siguiente; *En ponerlo preso por mucho tiempo se observa estas edades a los 45 a 49 años (25%) y de 35 a 39 años (20.9%). Luego es constante con las salvedades de 20 a 24 años y de más de 50 años en donde decrece sencillamente.*

En otro sentido, la reacción social en cuanto a las estrategias propuestas por los grupos sociales para hacer cambiar las decisiones de las autoridades las cuales consideran que les afectan. En tal sentido se puede hablar de que en éste caso, los grupos diferentes a los dirigentes gobiernan, o bien, personas distintas a las que se consideran que detentan el poder, pueden participar en las decisiones. las autoridades son la gente que dentan el poder y tiene el derecho de tomar decisiones en pro de la sociedad. Generalmente se trata de funcionarios gubernamentales, pero la teoría vale para los funcionarios de cualquier organización. Los participantes, por otra parte, son gente que no tiene derecho a decidir, pero que no obstante, desea influir en las decisiones, con el fin de quedar protegidas en sus intereses.

En estos términos es de considerarse que tanto el individuo como determinadas organizaciones distintas a las que toman las decisiones se enfrentan. Desde luego, dichas organizaciones representan mayor presión sobre las autoridades, las cuáles se clasifican en:

1.- Participantes individuales. Personas que tratan de recatar decisiones a su favor.

2.- Grupos de interés. Conjunto de individuos que comparten un deseo común, en pro de un tipo particular de decisión.

3.- Movimientos sociales grandes. Masa de gente que presionan para el cambio, y que de ordinario se componen de diversos grupos de interés.

4.- Partidos políticos. Un conjunto cada vez mayor de grupos de interés y de movimientos sociales que intentan hacerse del poder para tomar decisiones, controlando al gobierno."¹³⁴

Cabe al respecto comentar que las reacciones que se presentan, están desprovistas de un procedimiento de orden jurídico, y estas constituyen un fenómeno político que se presenta como consecuencia del ejercicio del poder. Su fin que va desde provocar cambios en el proceso de toma de decisiones, a cambios en la estructura social que para tal efecto llevan a cabo determinadas tácticas de influencia.

Estos se pudieren describir en la forma siguiente:

"La persuasión.- es un procedimiento no violento que se sirve de la lógica de los llamados intelectuales y de preocupaciones morales para convencer a los que toman decisiones. De no resultar la táctica de persuasión, los participantes disponen de otra forma de influencia: la inducción, que es una especie de ventaja que brindan los participantes a las autoridades, por lo general son perfectamente legales como auxilio en una campaña política (en estos se puede considerar de trasmano o soborno). La de tercer tipo, la coacción: esta es una táctica violenta que emplean los grupos alienados y frustrados y que, ordinario, han agotado las demás alternativas. La coacción puede ser violencia directa, ataque, incendio y bombazos, o puede ser una coerción indirecta, "brazos

¹³⁴ *Id.* em. p.p. 85 y ss.

*caídos", resistencia pasiva, protestas no violentas, huelgas. La coerción no violenta es también práctica común de Gandhi, Martin Luther King, Susan B. Anthony, etc. En determinados momentos han llevado luchas violentas."*¹³⁵

En cuanto al éxito de estas no quiere decir que las tácticas violentas tengan más posibilidades de lograr sus metas, sin embargo, las autoridades igualmente reaccionan y éstas contienen ventajas sobre estos grupos. Asimismo es difícil ganar tal disputa en razón de que si ésta es violenta, el grupo es objeto de represión militar o policiaca.

Por último, el medio jurídico de hacer cambiar las decisiones de las autoridades, lo constituyen el Derecho de Sufragio y los Partidos Políticos, aunque la reacción ante el fracaso de la petición frente a las autoridades genera la apatía, por lo tanto, se da el abstencionismo o el hecho de omitir el voto.

Asimismo el hecho de encontrar oídos sordos de parte de las autoridades en cuanto a las peticiones de los ciudadanos, genera descrédito en las mismas, el sujeto pierde su confianza en las instituciones y por lo tanto sobreviene la apatía, rebeldía y frustración, razón por la que el nivel de rechazo en cuanto a los delitos de Cuello Blanco es tan elevado, sobre todo cuando son del dominio público las ancestrales conductas de cohecho, prevaricato, tráfico de influencia, peculado, etc.

¹³⁵ Op. Cit. Baldridge p. 277

El problema en sí desde esta óptica, ya no sólo reviste las implicaciones jurídicas, sino meramente políticas, lo cual complica el desarrollo de una codificación. Por otro lado es importante señalar que el hecho de gobernar, es una tarea sumamente difícil por el hecho de que las decisiones tomadas encumben a una gran extensión de personas y estratos sociales, que en muchas de las veces, algunos resultan perjudiciales con tal o cual decisión, sin que exista ánimo de inferir daño alguno.

3.- Conclusiones.

I. Del análisis en relación con la denotación del delito convencional y de Cuello Blanco, es importante que este distingo, sea empleado de alguna manera en las legislaciones penales, a efecto de individualizar la norma en función de las características particulares de los sujetos activos, con el fin de que la norma sea más descriptiva. En ese sentido y por tal motivo no se preste a confusiones y asimismo, las características personales del sujeto activo deberían tomarse como agravantes.

II. Con relación a las disposiciones laborales, éstas igualmente deberían ser más descriptivas y no confundirse en lo relativo a la designación de "servidores públicos", sino anotar las características reales de altos funcionarios y empleados, a efecto de dejar a salvo los derechos en el sentido de los que no revisten las características de altos funcionarios.

III. Se hace necesario el hecho de que los Trabajadores al Servicio del Estado, tengan acceso a los puestos considerados mandos superiores por escalafón en términos de un Reglamento de Servicio Civil de Carrera, provisto de efectividad jurídica, con el fin de que las funciones públicas estén a cargo de personas versadas en las materias y tareas propias de la administración pública, lo cual permitiría un tránsito menos frecuente en cada cambio de sexenio.

IV. En los términos propuestos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al juicio político, estas disposiciones deberían estar en el Código Penal, a fin de instruir un único proceso al servidor o funcionario público, para estar en congruencia con lo establecido con el Artículo 23 Constitucional, en relación con lo propuesto en el 119, fracción III, porque en los términos actuales se pueden presentar hasta tres sanciones por una misma conducta, comprendiendo éste la sanción administrativa, propuesta por la Ley de Responsabilidades la separación del cargo en términos de la Ley Federal laboral, y la sanción penal establecida por el Código Penal.

V. Se hace necesaria una legislación penal, la cual contemple el nexo existente entre grupos de poder vinculados a la administración pública, a fin de reducir el campo de acción de funcionarios públicos que aprovechan el puesto para negocios personales.

VI. El abuso de poder constituye un problema de orden antropológico, en virtud de que dicho fenómeno se ha observado en todas las culturas, etnias, espacios temporales, regímenes políticos, modalidades económicas, ideológicas, etc., y que ésta sea combatida al igual que lo fué la ley del desquite equivalente, la ley del talión y la ley impuesta por el más fuerte, que también revestían prácticas ancestrales del hombre, las cuales a la fecha son consideradas barbáricas y cuya práctica ha disminuido notablemente a la medida que la civilización ha venido avanzando dentro del complejo mundo social.

VII. En la problemática participan una serie de factores en los cuales interactúan otras ciencias sociales como lo son la Sociología, la Economía, la Política, etc. por lo que es importante el desglose y desarrollo de cada una de las ciencias en sus diversos campos del conocimiento, orientadas a lograr un combate efectivo a tan dañosas conductas.

VIII. Con la puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio, con sus implicaciones directas sobre la economía, la política y la sociedad mexicana, se hace necesario revisar las leyes en las cuales se puedan regular conductas desviadas de servidores o funcionarios públicos ante nuevas perspectivas de orden fundamentalmente económico, condiciones que ofrecen cambios drásticos dentro de nuestro país, tomando en cuenta que los consorcios internacionales, al igual que se encuentran involucrados dentro del problema de la criminalidad de Cuello Blanco, la cuál reviste enormes perjuicios a la sociedad internacional.

IX. Parte fundamental del problema de la criminalidad de cuello blanco lo constituye la inequitativa repartición de la riqueza, permitiendo en tal sentido que quienes toman las decisiones como grupos de notables, perjudican a aquellos que no lo son, en tal sentido la finalidad de toda democracia es que las decisiones con relación a los aparatos jurídicos, sean orientados por las necesidades de la población a fin que esto procure su felicidad y rechazar categóricamente que la legislación esté orientada a una forma de mantener en el poder a una minoría, es decir que la Ley debe ser elaborada por la sociedad y no por grupos de poder con intereses mezquinos

de avaricia, los cuáles, en el intento de acervo de poder, se pasan sobre los derechos humanos de la sociedad.

X. El concepto positivista del delito debe actualizarse en razón de la concepción clásica del delincuente y atender a factores ideológicos que sugieran a los personajes que detentan el poder, sucumbir a la seducción del abuso del mismo, diseñando todo un contexto renovador de las causas criminógenas que traen por consecuencia daños inimaginables a la comunidad y cambiar las expectativas causales de la delincuencia económica, con el fin de proporcionar una teoría del delincuente, con mayor apertura a nuevas conductas antisociales que dentro del ámbito político niegan el concepto de democracia.

BIBLIOGRAFIA

1. A. Quintano Ripolles. Curso de Derecho Penal. Edit. Revista de Derecho Privado S/Ed. Madrid 1963.
2. Azuara Pérez Leandro. Sociología. Edit. Porrúa. Ed. Décima. México 1977.
3. Baldrige Victor J. Sociología. Edit. Limusa. Ed. Primera. México 1979.
4. Bobbio Norberto y Matteucci Nicola. Diccionario de Política. Ed. Cuarta. Edit. Siglo XXI. México 1985
5. Bullman Rene. Introducción a la Política (Ensayo). Edit. Libros del Mirasol. Ed. Septima Buenos Aires, Argentina 1963.
6. Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Décimo Cuarta. Edit. Porrúa. México 1989.
7. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Décimo Octava. Edit. Porrúa. México 1983.
8. De Molina García Pablos. La Criminalidad Financiera y de Cuello Blanco. Edit. Bosch. Ed. Primera, Barcelona España 1984.
9. Del Rosal Juan. Derecho Penal Español. Edit. España. Ed. Tercera corregida y aumentada. Madrid 1960
10. Diccionario Enciclopédico Larousse Universal. Edi. Quinta. Edit. Larousse. París Francia 1973.
11. Enciclopedia del Idioma. Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española. Siglos XXI al XX, Etimología y Tecnología Regional Hispanoamericano. Edit. Aguilar. Ed. Tercera Madrid España 1982.
12. Enciclopedia Jurídica Orbea. Edit. Bibliográfica Argentina. Ed. Undecima. Buenos Aires 1963.
13. Escriche Joaquin. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. S/N. de Ed. Edit. Balleseca. México 1903.
14. Etcheverry Alfredo. Derecho Penal Parte General. Edit. Carlos E. Gribbs. Ed. Segunda. Santiago de Chile 1964.
15. F. Cárdenas Raúl. La Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos. Edit. Porrúa. Ed. Décimo Primera. México 1987.
16. Golstein Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Edit. Astrece de Alfredo y Ricardo Palma. Ed. Primera, Buenos Aires 1983.
17. Gonzalez de Cossio Francisco. Historia del Ius punendi. S/Edit. S/N. de Ed. México 1940.
18. Guier Jorge Enrique. Historia del Derecho. Ed. Séptima. Edit. Costa Rica, San Jose 1968.

19. Kelsen Hans. Teoría Pura del Derecho. Edit. UNAM. Ed. Segunda México 1982.
20. López Rey y Arrojo. Criminalidad y Poder. Edit. Tecnos. Ed. Novena, Salamanca 1983.
21. Marcó Del Ponte Luis y Nadaesticher Mitrani Abraham. Cuadernos de la INACIPE Número 8. México 1980.
22. Magadant Floris Guillermo. El Derecho Privado Romano. Edit. Esfinge. Ed. Undécima. México 1982.
23. Márquez Piñeiro Rafael. Derecho Penal Parte General. Edit. Trillas. Ed. Primera. México 1986.
24. Merton Roberto. Teoría y Estructuras Sociales. Edit. Fondo de Cultura Económica. Ed. Séptima, México 1972.
25. Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México 1983.
26. Recasens Siches Luis. Sociología. Edit. Porrúa. Ed. Décimo Segunda. México 1968.
27. Revista Mexicana de Ciencias Penales. Estudios en Homenaje al Dr. Quiroz Cuarón. Año 1979-80. (Aniyar de Castro Lola. La Criminología Crítica contra los Mitos.)
28. Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Ed. Sexta. Edit. Porrúa, México 1989.
29. Sánchez Cordero Olga. Sociología de la Población y de los Grupos Sociales. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXI Mayo-Agosto 1981. Número 119 México 1983.
30. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1908 1992. Edit. Porrúa. Ed. Décimo Séptima. México 1992.
31. Vázquez Hernández Angela. Formas y Dimensiones Nacionales y Transferenciales de la Criminalidad Económica. Proyecto Exploratorio. Cuadernos del INACIPE. Numero 19 México 1973.

LEGISLACION

1. Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Trigésimo Novena. Edit. Porrúa. México 1984.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editada por la Secretaría de Gobernación. México 1985.
3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Editada por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. México 1984.
4. Ley Federal del Trabajo. Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Edit. Delma. Ed. Segunda. México 1991.